



TESIS DOCTORAL

**Noticias sobre una obra poco conocida de don Francisco
Torreblanca Villalpando : ("Epitomes delictorum in quibus
aperta vel oculta invocatio daemonis intervenit")**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
PRESENTADA POR

Antonio Ortega Ruiz

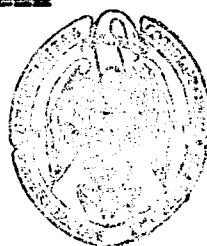
Madrid, 2015

Rd. 54.265

N: 65

NOTICIAS SOBRE UNA OBRA POCO CONOCIDA
DE DON FRANCISCO TORREBLANCA VILLALPANDO.

("EPITOMES DELICTORUM IN QUIBUS APERTA VEL
OCULTA INVOCATIO DAEMONIS INTERVENIT")



BIBLIOTECA
DE DERECHO

GRANADA, 1955.

Noticias sobre una Obra poco conocida
de don Francisco Torreblanca Villalpando.

=====

(Spitones delictorum in quibus aperta vel
oculta invocatio daemonis intervenit").

=====

T E S I S D O C T O R A L

por
ANTONIO OREGA RUIZ.

INTRODUCCIÓN.

Introducción.

Requiriendo la vigente legislación como preliminar del desarrollo de la tesis doctoral, un breve análisis de la labor preparatoria de la misma, fases de su elaboración, fuentes bibliográficas y medios instrumentales empleados, es lógico referirse en primer lugar a su motivación, o sea al hecho de haber escogido determinado tema, entre otros varios posibles.

"Noticias sobre una obra poco conocida de D. Francisco Torroblanca Villalpando", es el título que se ha dado a la presente tesis, y en efecto nuestro trabajo ha sido encaminado a dar en versión castellana las que

hemos creído más interesantes referencias de la obra, de dicho autor, "Epítomes delictorum in quibus aperta vel occulta invocatio daemonis intervenit" ("Epítomes de los delitos en los cuales abierta u ocultamente interviene la invocación del demonio"), escrita en latín, editada en Sevilla en 1618, y raramente citada en la bibliografía de los tratadistas.

El haber centrado la atención sobre semejante tema para la redacción de este trabajo, obedeció a las sugerencias del ilustre Profesor D. Antonio Mesa-Moles en cuya Cátedra de Derecho Penal colaboramos durante los años precedentes a su llorada muerte. El Maestro de tantas generaciones de penalistas en la Universidad

de Granada, habiase encariñado largo tiempo atrás con la citada obra, descubierta por el mismo en una antigua librería y adquirida y donada por él a la biblioteca de Derecho Penal de esta Facultad. Contenia dicho ejemplar, el especialmente utilizado para la realización del presente trabajo, numerosas acotaciones marginales, observaciones, etc., personales de tal Maestro cuya inmensa utilidad se puso de relieve desde los trabajos iniciales.

Enpezada esta tesis en los últimos años de dicho afortunado maestro, bajo su dirección inmediata y efectiva vióse sujeta a las alternativas de la por desgracia precaria salud del mismo y prolongada en su elaboración por

tal motivo.

La segunda fase de su elaboración, a la muerte de nuestro muy querido Profesor granadino, está representada por los consejos y orientaciones de otro gran maestro no menos querido y conocido por nosotros en la asignatura del Doctorado, "Estudios Superiores de Derecho Penal", en la Universidad Central, hoy miembro de este Tribunal, ^{x Profesor D. Juan Sanchez Bejerano} y cuyos consejos y orientaciones llenaron el hueco del primitivo director, en tal forma que hicieron posible la continuación de los trabajos y su actual culminación.

Trozóse desde su iniciación con dos dificultades superables, de una parte, la redacción de su texto en un

latín a veces tan deformado, que dificultaba su comprensión, más que si de un estilo clásico se hubiese tratado.

Nonimamente y salvo las contadísimas excepciones que en las notas bibliográficas se precisan, tal obra, como afirmaba Mesa Lacer, era casi totalmente desconocida y sobre todo no había llegado a hacerse un análisis de conjunto de la misma que implicara el conocimiento de cada una de sus partes. Fué, pues, la traducción íntegra del texto al castellano, el primer trabajo preparatorio del que había luego de suculerle, consistente en la redacción de un texto, que es el que hoy presentamos, en el que, en compendio resumen, se recogiesen las ideas esenciales del autor, sobre todo en su aspecto jurídico,

dispersas en el conjunto de la obra, muchas veces confusas y aun en algunos casos contradictorias. Pudo así llegarse a la redacción del texto, por vez primera en castellano -que nosotros sepamos- núcleo principal de este trabajo.

Dos objeciones o más bien dudas preliminares podrían oponerse al mismo, una por su tema y otra por su contenido jurídico. Con respecto a la primera, bástenos reproducir ya que a su vez lo hacen otros autores, concretamente Masaveu en su "Contribución al estudio de la escuela penal española", la cita de Aramburu relativa a la importancia que tales delitos y temas de magia y herejía, tuvieron en la Europa de los siglos XVI y XVII y la ex-

tensa doctrina y casuística legislación a que dieron origen. Escribe Aramburu en "La Nueva Ciencia penal": "La hechicería, la magia, la brujería, los encantos, todas esas cosas que hoy hacen sonreír a un muchacho de pocos años, fueron asunto muy serio para nuestros antepasados. Y no se trataba de antepasados antropoides o prehistóricos, ni siquiera de informes y rudas agrupaciones sociales, ni aun de pueblos cuya ^{vida}refiera la antigua historia; porque finaba ya el siglo XV, habíanse realizado aquellos cambios y movimientos prestigiosos del renacimiento, existían nacionalidades potentes y relativamente cultas, y es cabalmente aquí donde toman cuerpo las persecuciones y los procesos contra las dia-

bólicas artes a que me refiero. Y no era la masa, siempre indocta y crédula, quien únicamente acogía tales maravillas, daba importancia a tales imputaciones y buscaba heroicos remedios para ponerse a salvo de fenómenos tan extraños y terroríficos; el asombro y el temor eran generales; los personajes más visibles, los que pesaban por sabios, los centros de confianza como la alta magistratura, produjeron entonces y en los siglos posteriores documentos, dictámenes y escritos que no sin razón excitaban la curiosidad presente. Léanse la famosa fábula de Inocencio VIII "summa desiderantes affectibus", el célebre tratado de los inquisidores Krosner y Sprenger "Malicious malificarum", los libros no menos citados del

jesuíta Del Rio, de Juan Bodin y Pedro de Lancr6; véanse las declaraciones de la Facultad de Teología de Colonia con motivo de las teorías de los inquisidores mencionados, las opiniones de hombres tan distinguidos como Trithemius y Paracelso, la inclusión en el índice de la obra de Juan Weyer, la prohibición impuesta en Francia a la de Gabriel Naudé; adviértanse los esfuerzos que estos últimos en sus sendos escritos, así como el médico Agrippa, el jesuíta Spee, Cristhian Tomassio y tantos otros hicieron con la pluma y con la palabra para combatir efectos tanéficos de la preocupación reinante; recuérdense los alardes de ingenio que te6logos tan eminentes como Santo Tomás de Aquino realizaron para explicar cier-

tas particularidades tocantes a los incubos y súcubos, piénsese en las numerosas condenas capitales provocadas por semejantes causas y motivos sobrados recogeréis para asombraros del poder de la fantasía y de la superstición, de esa endemia demoniaca, imposible de atajar en tantos lustros, así como para doleros de que el pensamiento humano pretendiese reducirla nada menos que a doctrina filosófica, y el poder social prestase con sus cadalsos y sus hogueras una efectividad y una eficacia cruelísima a los engendros extravagantes y falaces de la pública credulidad.⁷

Justificada así la procedencia e importancia del tema elegido, por el examen de las páginas subsiguientes, queda anulada la segunda de las objeciones que po-

drian oponerse respecto al contenido jurídico de tal obra.

Realmente, en tales siglos, fué la comisión de tales hechos de herejía, magia, brujería, adivinación, etc., la que dió origen a especiales figuras de delitos, hoy casi risibles, si no se les enfoca con la debida perspectiva histórica, pero de una evidente cruel realidad en la vida social europea de aquella época, con una organización de tribunales especiales, de limitación de competencias, procedimiento, etc., de innagable constancia histórica.

El mismo análisis que hemos de efectuar de la citada obra "Epitomes delictorum in quibus aperta vel occulta in-

vocatio daemoneis intervenit" de Torreblanca Villalpando, expuesta en sus hitos principales, demuestra, el delicado y científico -podríamos hoy llamarlo- examen ^{de} que todo el proceso de magia y hechicería hace el autor, partiendo de su consideración conceptual hasta configurarla como delito por la intervención formal del demonio delimitando los fueros externo e interno, los que siendo hechos semejantes pudieran parecer delitos y no serlo, la valoración penal de cada uno de ellos, la pena correspondiente lo mismo principal que accesorias, finalidades de las mismas -precursoras de la actual concepción finalista-, actuación de los Jueces, concepto y práctica de la purgación y abjuración de tales delitos, con referencias al juicio de Dios y en suma, derecho procesal aplicable en

estos crímenes de magia o hechicería, tanto en su represión por el brazo seglar, como eclesiástico, con normas en cuanto a este último para la confesión y la absolución sacramental, siendo de destacar, que en nuestro autor, concurre tanto una inclemente dureza para con los reos de esta magia y un excesivo rigor en la aplicación de las penas que por estos delitos recomienda, como por el contrario una extraordinaria preocupación por que se cumplan por parte de los jueces de forma rigurosa las formalidades procesales establecidas, a modo de garantías individuales de los reos, conminando a los mismos con severísimas penas caso de infringirlas y con nulidad de sus actuaciones, y llegando, incluso, en su defensa del

inocente, a recomendar al mismo huya de su prisión, aun con muerte de sus guardianes, antes que esperar una sentencia inicua, pues en tal caso afirma, no solo no existe comisión de nuevo delito, sino por el contrario, debe de proclamar su inocencia en tal forma.

El autor de la Obra, cuya traducción del latín y resumen coordinado de la misma, constituye el objeto del presente trabajo, figura en las Antologías y citas bibliográficas más comunes, como ilustre jurisconsulto y escritor español, nacido en Córdoba y fallecido, probablemente en Granada en 1643. En las portadas de sus libros figura como Abogado de la Real Chancillería de Granada. Consta, igualmente, su formación humanística, como

discípulo del Brocense y hombre muy versado en jurisprudencia. Además de la obra en latín, que nos ocupa, es autor de otras varias, entre las que figuran "Defensa en favor de los Libros Católicos de Magia". Maguncia 1623. "Juris Spiritualis practicabilium (LibroXV) ex lege domine sive revelatis a Deo per sacram scripturam vel muni in communi ecclesiae vel in particulari hominum" (Córdoba 1635) y "Tratado panegírico de las grandezas de la Ciudad de Córdoba" (manuscrito).

Fué realmente elogiabile la audacia de nuestro autor al ocuparse en sus "Epítomes delictorum in quibus aperta vel occulta invocatio daemone intervenit", con carácter realmente exhaustivo de materia tan delicada como los de-

litos de magia y hechicería, por los peligros que en la España de la época significaba el tocar, aun siquiera, temas de tal carácter, como lo demuestra el hecho de las persecuciones de que fué objeto, prohibición de la obra, aun después de obtenidas las licencias preceptivas reales, canónicas e incluso del mismo Tribunal de la Inquisición, simplemente por el hecho de haber redactado posteriormente unas simples adiciones del texto principal.

En los dos ejemplares, utilizados en el presente trabajo, además, incluso, de las licencias impresas, de que hicimos referencia, figuran tanto en el volumen de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, como en el de la Librería del Real Colegio Mayor

de Santa Cruz y Santa Catalina, de la misma capital, notas manuscritas en el folio en blanco precedente al frontispicio de los epítomes, en que consta que ambos textos fueron expurgados, uno por autoridad de firma ilegible y otro, el del Colegio Catalino, por el que a sí mismo se denomina "expurgador" D. Diego Escolano, en el año de 1646, o incluso en este último ejemplar, existe otra nota interior en el texto en que se hace constar otra nueva expurgación, realizada posteriormente.

A fines de una mejor coordinación y versión crítica del extracto compendiado de la obra, se ha alterado el primitivo "Elencus" de la misma, que en su versión original figura con la siguiente contextura: Libros I y II

"De la magia divinatoria y operadora", Libro III "De criminis et punitione in foro exteriori" y Libro IIII, "De criminis et punitione in foro interiori".

Por último y como preliminar del desarrollo de la obra objeto de esta tesis, es conveniente destacar que, alterando un tanto su sistemática original aludida, se ha preferido una agrupación por materias análogas, destacando y concretando las más de las veces, aquellas que pudieran tener un contenido jurídico penal, o las explicativas de las diferentes figuras de delito, como precedente obligado para el estudio, clasificación y punición de sus diferentes clases.

DE LA ADIVINACIÓN.

DE LA ADIVINACIÓN.

Inicia Torreblanca Villalpando su erudita e interesante obra, cuyo más esencial contenido vamos a tratar de dar a conocer, explicando el fin que con ella se propone e invocando a la Divina Providencia para auxilio y guía de su labor.

Intentamos -dice- la detestación, ruina, proscripción, execración y castigo de la adivinación, superstición, y de la ilícita curiosidad del saber, y del pacto con el demonio, no confiando en nuestras fuerzas ni en nuestro ingenio, sino depositando toda nuestra

esperanza en la providencia de la excelsa Trinidad, de donde nacieron todas las cosas del mundo y se produjo el orden de las cosas en todo el orbe.

Ciertamente -continúa- el abuso y la nefasta costumbre de la adivinación, penetró insidiosamente desde el principio en la mente de los hombres, desde los primeros padres, al pensar que con ella se volverían divinos, librándose de Dios y de la observación de la ley, entregándose entonces a Satanás y creyendo como dice el Génesis: "Sereis concedores del bien y del mal".

El diablo es autor de toda pestifera adivinación como dice San Agustín en el libro 21 de "Ciudad de

Dios" y como se lee en el libro I de Job: "Los maleficios, augurios, adivinaciones, amuletos y encantamientos son obras del demonio; burlas de los demonios, hez de la idolatria y escándalo de los corazones."

Ningunos delitos son hoy más frecuentes ~~que~~ sigue diciendo- que los de adivinación a causa de la maldad de los hombres y la corrupción de la naturaleza. Nada es hoy más frecuente que tratar de los sortilegios y adivinaciones a causa de las vanas supersticiones de los hombres ignorantes, que para satisfacer sus deseos impiamente no temen incurrir en gravísimos delitos e incumplen la ley de Dios, incurriendo en tal crimen de adivinación no solo ya algunas mujerzuelas, sino inclu-

sive hombres doctos y hombres de peso, creyendo las mismas ilusiones de los demonios bajo aspecto natural divino o artificial. En cambio, otros por el contrario, condenan en absoluto todas estas cosas, no sabiendo distinguir entre lepra y lepra, y confundiendo el trigo con la cizaña contra el precepto del Señor. S. Mateo, Cap. VII; porque no toda adivinación está prohibida, ya que algunas cosas fueron reveladas por Dios a sus ángeles para que ellos las dieran a conocer, antes de que sucedieran, a los hombres, otras mostradas a estos por interna sugestión y otras, manifestadas por causas naturales, porque como dice el apóstol "Desde la creación del mundo, lo invisible de Dios, se alcanza a conocer

por las criaturas, a través de sus hechos".

De donde, aunque regularmente la adivinación es tomada como cosa mala, alguna vez como dice Santo Tomás en "Quaestio secunda secundae", es tomada en lugar de la misma inspiración y de la divina profecía, o bien en lugar de la ciencia infusa y natural, como se ve en Los Proverbios, cap. XVI: "un oráculo son los labios del Rey, no falle pues el juicio de su boca".

La adivinación divina se llama profecía, que no puede ser producida por ninguna causa de la naturaleza o del arte, sino que solo es infundida por divina inspiración de Dios, como se ve en las Epistolas de San Pablo "A los Romanos", cap. 2 y "A los corintios" I cap.12.

Pero como el diablo es envidioso de la gloria divina -dice Torreblanca Villalpando- intenta a menudo imitar ésta dando respuesta a los que se le piden, desde sus antros, por muy diversos procedimientos para imitación de la divina profecía, dando lugar así en su contacto con el género humano a la comisión por los hombres del nefasto crimen de adivinación o de mágica herética con invocación e intervención del mismo satanás, de que hemos de ocuparnos en la presente obra.

DE LA MAGIA NATURAL.



DE LA MAGIA NATURAL.

Para empezar un tratado de magia -dice Torreblanca Villalpando en su obra- ha de exponerse la significación del nombre, puesto que muchos se olvidan de la significación de las palabras y esto induce a error; la etimología es la verdadera definición según dice Platón en el "Cratilo".

El nombre de magia es persa, entre los cuales los magos significan lo que entre los griegos los filósofos, entre los latinos los sabios, entre los egipcios los profetas y sacerdotes y entre los asirios los caldeos, según dice Bautista Porta en "De Magia Natural", pues

en un principio la magia fué filosofía consumada acerca del conocimiento de las cosas divinas y humanas principalmente del conocimiento de Dios y de la inmortalidad del alma, según dice Platón en "Alcibiades", y San Juan Crisóstomo en "Mateo".

Esta, con las demás ciencias fué dada por Dios a Adán -sigue diciendo el autor- del cual aprendió la posteridad por tradición y se propagó por todo el mundo, como es evidente, por la magia de Zoroastro, que ahora está prohibido.

Se da la definición de ésta entre los Prósulos en un libro de magia: "Un cierto conocimiento bastante exacto de los arcanos de las cosas el cual conocimiento

es logrado por el curso y el influjo de los cielos y de las estrellas.

Muchas maravillas ocultas hay en la naturaleza, además de la razón (usando las palabras de Plinio) -dice Villalpando- profundamente escondidas en la magestad de la naturaleza, hasta el punto que si algún hombre las usa es llamado por el pueblo mago, o adivino según dice Vitoria en "Relectiones Theologicæ". Pero estas maravillas naturales ocultas y su descubrimiento y aplicación, constituyen precisamente, según Torreblanca Villalpando, la Magia natural, como tal inocua y hasta útil y loable. Así, -dice-, hay una narración popular acerca del pez "Echemás" vulgarmente llamado, rémora

comprobada por la experiencia, de que si se añhiere a un navío por muy rápido que lleve su curso le obliga a detenerse (Aristóteles lib.2; Plinio lib.9).

Aristóteles dice que hay un pez torpedo que es llamado así porque en su cuerpo contiene la facultad de entorpecer, con cuya facultad ataca a un animal y una vez parado lo coge por sorpresa y lo devora. La piedra imán cuya virtud es tan maravillosa que acerca de ella sola ha escrito un libro entero Juan Bautista Porta, no solo atrae a sí, al hierro, sino que al hierro atraído le da la misma virtud de atraer, según escribe San Agustín en "La Ciudad de Dios". Esta fuerza es divina comunicada por influjo celeste según dice

Santo Tomás, "Quodlibet". Y mira de tal manera al norte que si se vuelve una aguja con imán hacia el Sur, ella sola inmediatamente se vuelve al norte, según dice Aristóteles en su "Libro sobre las piedras".

En el Nynfo sale llama de una piedra según dice Plinio; y no se crea que esto es fabuloso pues lo confirman las propias Sagradas Escrituras, como se lee en el "Libro de los Jueces", Cap. 6, cosa que juzga natural Vallés en "De Sacra Phiposophia".

No es menos de admirar que la cal se vuelva blanca con el fuego, contra la naturaleza de éste, que vuelve a la leña muy negra. Y lo mismo que al echar agua a la cal se enciende, lo cual es también cosa admirable,

(San Agustín en "La Ciudad de Dios").

En la isla de Chios hay dos fuentes, una de las cuales embota el ingenio del que la bebe, y la otra se lo vuelve más agudo, según dice Plinio. Y en Bœcia hay otras dos fuentes, una de las cuales induce al olvido y la otra ilustra la memoria, según dice Plinio y San Isidoro.

La fuente de Gelopis en Tracia es mortífera para los que la beben, según Aristóteles en el libro de "De admirandis audit". Y en el campo Caleno en Lincestis una fuente embriaga como el vino, según Plinio y Séneca en "Cuestiones Naturales".

La hierba que se llama sabina que produce frutos

en sus tallos, es veneno para las bestias de carga, las cabras y las ovejas y en cambio al hombre le sirve de remedio contra el veneno de la serpiente, mientras que, por el contrario la hierba llamada napelun es un veneno para el hombre y una comida muy saludable para los gorriones y los torcos según dice Dioscorides y Alberto Magno. Ladislao rey de Nápoles fué muerto juntamente con su mujer con esta hierba napelun por traición de un cierto médico cuya hija él había violado, según dice Collenut, en "Compendio".

El escarabajo muere con el olor de la rosa con el cual el hombre se deleita, (se lee en Aristóteles "De Admirand Audit" y en Clemente, "Pedagogía").

El árbol fresno es enemigo de la serpiente hasta el punto de que si alrededor de él se pone fuego y la serpiente es llevada al árbol, se refugia más en el fuego, que en el fresno.

Hay muchas clases de árboles que no se consumen con el fuego según cuenta San Jerónimo ("Sup. Levit", cap.27) y otros que no se pudren con el agua hasta el punto que si se hacen de ellos las naves y se sumergen después, permanecen incorruptas doscientos años (Plinio Lib.16).

La leña podrida luce de noche según cuenta Claus, y yo lo he experimentado -dice nuestro autor- cuando el pasado año dirigiéndome a la curia matritense, en el

albergue que se llama "Del alcalde" yendo juntamente con el ilustre Bode de la Puebla, vimos una gran luz, que comprobamos después era de unos troncos de encina podridos amontonados del albergue, lo que nos produjo natural admiración.

Hay vapores que toman formas variadas como los que Sylla vió con forma de machos cabríos, y otros que aparecieron con la forma de caballos y jinetes ("Macabeos, Lib.2). De estos ejemplos cuenta varios Rafael de la Torre en "De los vicios opuestos a la Religión".

Arboles inmensos que surgen de lo profundo del mar hacia arriba y se propagan con mucha rapidez y conservan las hojas perpetuamente, de la cual son tes-

tigos los que descubrieron el Nuevo Mundo (Pedro Mártir, en "Suma" y el Ovetense en su "Historia de la India").

Y no se ha de pasar por alto la cosa maravillosa de que la nieve sea conservada dentro de la paja por su frío y madure a los frutos con su calor, que San Agustín a pesar de ser tan corriente, alaba mucho en su "Ciudad de Dios".

Otros muchos ejemplos en fin -dice Villalpando- refieren Aristóteles en "De admirand audit"; Alberto Magno en su "Mineralogía"; Francastor en el "Libro de Simpatía"; Ficino en la "Teología"; Juan Bautista Porta, en "De Magia Natural"; Julio Siren en "Sobre el hado", y

Juan Lengius en sus "Epístolas".

Pues bien -concluye nuestro autor- todas estas maravillas naturales ocultas, relatadas y confirmadas, y otras innumerables omitidas, todos estos milagros de la naturaleza, que si son contados a idiotas (los que nada creen, a no ser que lo vean) le hacen perder la fe, son virtudes de las cosas naturales, actores ocultos de esos sorprendentes y maravillosos efectos, que si alguno descubre, conoce y sabe aplicar rectamente al uso, podrá indudablemente obrar beneficiosas maravillas. Este descubrimiento, conocimiento y aplicación, constituye, como antes se dijo la Magia Natural.

En este arte, fueron ciertamente peritísimos Moi-

sés, Laban, Jacob, Daniel Tobias y otros cuyas alabanzas están en la Sagrada Escritura, además de los Reyes que vinieron a adorar a Cristo como se lee en San Mateo Cap. 2: "He aquí que vinieron unos Magos de Oriente". Lo mismo, Salomón como se deduce del Cap.3 de "Los Reyes", si bien como nota San Jerónimo no se hace mención de exorcismos ni encantamientos puesto que todas estas cosas se atribuyen falsamente a Salomón como en el libro "La Curación de las enfermedades" y el libro "Almutedem", el que se llama "Clavicula de Salomón" y otros que le atribuyen estas supersticiones y vanidades, a no ser que se refieran a aquel tiempo en que Salomón estuvo sumergido en la idolatría y superstición, como aparece en el citado "Libro de los Reyes" Cap.11.

DE LA MAGIA ARTIFICIOSA Y SU DIVISIÓN EN

=====

MATEMATICA Y PRESTIDIGITADORA.

=====

DE LA MAGIA ARTIFICIOSA Y SU DIVISIÓN EN
MATEMÁTICA Y PRESTIDIGITADORA.

La magia natural produjo en su evolución -dice Torreblanca Villalpando- la magia artificiosa que a su vez se dividió en matemática y prestidigitadora. La matemática que es digna de alabanza si se aplica a rectos fines es la que se apoya en principios matemáticos, geométricos y aritméticos, mientras que la prestidigitadora, degeneración de la Magia o magia mala, es de burla y engañosa, como luego se verá.

Pertenecen e integran la Magia matemática, todos

los ingeniosos artificios humanos, -sigue diciendo nuestro autor- como aquella esfera de vidrio de Arquímedes que representaba clarísimamente todas las evoluciones de los orbes celestes con sus movimientos, según dice Cicerón en "Cuestiones Tusculanas" y en "La Naturaleza de los Dioses".

De la misma manera nuestro siglo ha inventado los relojes que no solo señalan las horas con una aguja sino que también se oye el número de las horas con su sonido en el aire, como el reloj, maravilloso artificio de ingenio, que Carlos V llevaba en un anillo en un dedo.

Y lo que parece superar la fuerza de todas las cosas, es el reloj que hay en la torre pretoriana en Fran-

jense de Hungría que tiene la evolución de todo el año, con el curso entero de la luna y el número cierto de los meses del año, y con la signación del calendario y del año íntegro de fiestas.

Otro reloj ya famoso en otro tiempo es la clepsidra enviada a Carlos V por Aarón rey de los persas, clepsidra que no es cosa nueva, pues estuvo en uso entre los romanos que señalaban la hora con gotitas de agua cayendo poco a poco de un vaso como el que Cresipo encontró en Alejandría, según dice Cicerón "Naturaleza de los Dioses", al cual sucedió al que ahora tenemos de arena.

Ciertamente a esta parte de la magia pertenecen también, sigue diciendo nuestro autor, las avcillas de

oro cantoras del emperador León y las palomas de madera voladoras de Archite acerca de las cuales Aul Gelio habla en "Noche atticar", y las serpientes de metal silbantes que Boecio fundió, y los autómatas de Dédalo de los cuales Aristóteles habla en "Animal" y en "Política". En efecto el artificio había sido suspendido en cables y puesto en movimiento ocultamente para que cantara o volara, según cuentan Casiodoro y Policiano.

Las aves de oro pueden cantar estando provistas de órganos internos, pues como dice el Obispo Mayol, "Nosotros vimos en Roma órganos que tenían trompetas, timpanos y coros de hombres, hasta el punto de que cualquiera no dudaría de que oía las voces varoniles, femeninas

y otras, al mismo tiempo", pues el aire es roto a través de tenues hendiduras y vuelve sus silbos semejantes a las voces humanas y al canto de las aves.

Hablando de esto Séneca en las "Cuestiones Naturales", dice: "El viento suave que entra en las selvas, atraviesa las variadas clases de árboles y al romperse en las ramas de varias maneras, en las hojas y en otros obstáculos del mismo tipo, irrumpe como de las grietas y hendiduras produciendo aquel suave sonido tan semejante al canto sibilino.

Con este mismo arte, creo yo -dice Villalpando- construyó Alberto Magno la estatua de un hombre que emitía voces similares a las humanas, la que rompió

asustado Santo Tomás de Aquino, su discípulo, (no puede creerse otra cosa de tan gran varón ni la obra gustaba a Santo Tomás más entregado a las cosas divinas que a las naturales) siendo niño, pues aquello le dejó estupefacto, como el mismo narra en "Contra gentiles".

Arquímedes en el sitio de Siracusa atraía con máquinas las naves enemigas y una vez atraídas las arrojaba hacia alta mar para que con el ímpetu de la caída contra las aguas se hundieran; e igualmente con un espejo vuelto hacia el sol en el cual recogía los rayos, quemó las naves enemigas (Así se lee en Zonaras "El Sitio de Siracusa").

Igualmente Próculo fabricó espejos quemadores de

bronce que suspendió de la muralla en la parte de las naves enemigas, atrayendo hacia ellos los rayos del sol y prendiendo con ellos un gran fuego que quemó las naves de los enemigos como narra el mismo Zonaras en "Anastasio Dicor".

Amulio con ciertas máquinas volvía los truenos contra los truenos y los relámpagos contra los relámpagos, y lanzaba rayos en el principio de la fundación de Roma, por lo cual fué alabado cual un dios. (Zonaras en "Princip").

También pertenecen a esta clase de Magia -sigue exponiendo nuestro autor- aquellos simulacros que hizo don Jerónimo de Ayanza en esta Curia Matritense que sa-

lían al paso del que caminaba por medio de cuerdas extendidas por el pavimento y el águila de madera que envió a través del aire desde el cenobio de doña María de Aragón al palacio del rey a la vista de todos; así como también aquel globo artificioso o estatua aérea hecha de tal manera que por medio de un cable oculto lanzaba flechas sobre el que lo miraba por medio del cual fué muerto Kennetum rey de los escoceses por Fenestela según cuentan "Los anales de Boethi el Viejo.

Iguales a estos en el siglo de nuestros abuelos el águila de oro que volaba el aire regalada al emperador Carlos V; y el trirreme de plata de París al que ponían en marcha y detenían remeros de la misma materia,

y uno igual regalado a nuestro rey Felipe III hecho en Valladolid de madera y que ahora he visto -dice- en el armario regio de esta Curia Matritense.

En esta clase, se cuentan otras muchas cosas innumerables hechas por el ingenio humano que en esta Curia Matritense en el palacio del rey se ven y entre ellas principalmente el artificio que hace poco el Excmo. Duque de Lerma en nombre de su real majestad lanzó en el Prado de San Jerónimo, que no solo asombró a los ojos extraños, sino a los acostumbrados.

Entre todas las cosas que pueden recordarse hechas por el artificio humano hay innumerables en el regio mausoleo de San Lorenzo que junto a la ciudad del Es-

corial nuestro Salomón hispano don Felipe II el primero ciertamente por su religión y por su piedad (con la ayuda y el artificio de mi tío don Juan Bautista Villalpando entonces dedicado a su servicio y después discípulo de la santa compañía de Jesús) levantó con grandísimos gastos.

Siendo la más admirable de todas, sin duda porque su artífice fué Dios, el famoso templo de Salomón, por su artificio, por su grandeza y por el poder de sus riquezas de las que por mandato de nuestro rey Felipe II escribió elegantemente mi tío D. Juan Bautista Villalpando -dice nuestro autor- en sus comentarios sobre el profeta Ezequiel popularmente llamados "Code

Reinum", que dividió en tres tomos que dió a la imprenta costeados por el rey en la nobilísima prensa de Roma y en láminas de bronce en el año 1603, cincuenta y dos de su vida, habiendo tardado en hacer la obra 36 años.

Finalmente, dice Torreblanca Villalpando, en esta parte de la obra que examinamos, terminando así su exposición de la Magia artificiosa, que hay tantas cosas innumerables hechas por el artificio humano, que para referirlas todas, se necesitaría un inmenso libro, pero que entre ellas se lleva una gran parte de la admiración, la escritura, no solo los caracteres, sino la misma serie de la escritura con que se expresan los conceptos

del espíritu, convirtiendo la ausencia en presencia y haciendo que las cosas pasadas puedan conocerse fácilmente en nuestro siglo, de lo cual se admiraba San Jerónimo en "Ad Marcel", cuando dice: "Los libros son la efigie de los ingenios de los escritores y eternos monumentos".

Y a la escritura siguió el arte de imprimir, con cuyo beneficio todas las ciencias se aprenden fácilmente y se compran con poco dinero las que los antiguos compraban a gran precio, pues en un solo día y por un solo hombre (incluso desconocedor de las letras) se hacen tantas páginas cuantas otro peritísimo en todo un año de día y de noche no podría escribir.

De cuyo origen escribe así Polidor Vergil "Sobre la Invención de las Cosas", Juan de Gutenberg alemán de nación, caballero, el primero de todos por su dignidad, en la ciudad alemana que llaman Maguncia inició este arte que llaman de imprimir.

La Magia prestidigitadora.- La Magia prestidigitadora -dice nuestro autor- es de burla y engañosa, porque sus efectos no son tales como parecen, como las patrañas que hacen los adivinos brujos y sonámbulos, con la agilidad de los pies o de las manos, u otras muchas del mismo tipo, o las enseñadas a los animales con larga práctica, siendo de este género las imposturas de los sacerdotes de Serapis en el templo de

Alejandría que por escondidos cursos y caminos subterráneos fingieron que los ídolos hablaban, o que eran devorados por un dragón, alimentos que ellos mismos llevaban, sacándolos después por conductos ocultos, de lo cual convenció Daniel y denunció su impostura ("Daniel", cap.14).

En definitiva se incurre en esta clase de magia -sigue diciendo Villalpando- cuando por caminos ocultos de la naturaleza se presentan las cosas en forma distinta de lo que en realidad son, para lograr efectos previamente anunciados, como el fuego en una copa de malva encendido, que al dar a los asistentes un aspecto tan lívido se dice que es el espíritu de Aqueronte

que ha entrado en la especie humana, y otros tantos semejantes que los charlatanes presentan a los demasiado confiados, hasta el punto de hacerles parecer que las fuerzas o la astucia en los artificios exceden a la naturaleza.

Por tanto -concluye el autor- han de ser detestadas y castigadas estas atrocidades como pacto demoniaco, como lo dice Martín del Río en "Magicarum Disquisitionen", y De la Torre en "De los vicios opuestos a la religión".

LA MAGIA DEMONIACA.

LA MAGIA DEMONIACA.

Para Torreblanca Villalpando la magia demoniaca suele presentarse enmascarada de manera natural y artificial: pues el diablo finge la fuerza de la naturaleza o el artificio como enseña Martín del Río (lib.II "Magicarum").

Aunque algunos como Demócrito, Averroes, Simplicio y otros negaron que existiese el demonio, para la general opinión lo mismo para la impía y herética que para los católicos, es que existe.

Así se confirma en San Agustín y Santo Tomás y lo

mismo en Platón, Prócuro, Apuleyo, Aristóteles, Avicenna y Algazel, así como también en las Sagradas Escrituras.

Otros confiesan que los demonios existen pero niegan que esta magia emane de ellos, pues los efectos los atribuyen inmediatamente a Dios, que opera por medio de los milagros y por medio de sus ángeles buenos. Bodin, Lib. daemología" .

En cuanto a lo primero, atribuir a las artes mágicas lo que es propio de las gracias dadas a los agraciados y confundir la prestidigitación con los verdaderos milagros, tergiversando el claro sentido de la Sagrada Escritura, como enseña San Pablo a Timoteo (1

cap.I) y Corintios (II, cap. IV) es una pura blasfemia, -dice nuestro autor- y en cuanto a lo segundo, -sigue diciendo- de los buenos ángeles que ayudan a Dios, a librar de los maleficios, no puede decirse que concurren a ejecutar los adulterios, homicidios, hurtos y otras malas acciones en que la magia demoniaca consiste, que por el contrario siempre detestan, como dice San Agustín, Lib. 3 "De trinitate".

La magia demoniaca, expone Torreblanca Villalpando, tiene su origen en Cain hijo de Adán: La ciencia de todo lo divino y lo humano que Adán recibió de Dios, se transmitió a sus hijos, pero mientras Seth, conservó incontaminada la semilla, en cambio Cain ejerció esta

doctrina torcidamente, cediendo a las instigaciones del demonio y mezclándose en ella la verdad con el error, con lo que desde ese momento quedaron instituidas las artes de los maleficios las prestidigitaciones y las supersticiones mágicas.

Los demonios entonces enseñaron a los hombres estas malas artes y llenaron el mundo con el humo de la impiedad, una vez quitada la luz de la piedad, por lo cual, además de por otras causas, sobrevino el diluvio universal, y murieron todos los habitantes de la tierra, excepto Noe, sus tres hijos y sus mujeres. De los tres hijos de Noe, el llamado Cam del que provienen los egipcios, los babilonios y la raza de los persas y al

que las gentes que entonces existían le llamaron Zoroastra, fué el que precisamente -afirma Villalpando- transmitió a la posteridad y divulgó, la Magia demoniaca.

Las antiguas tradiciones cuentan -dice-, respecto al modo en que esta doctrina curiosa y maléfica no pereció con el Diluvio, que infectado Cam por las supersticiones y las Actas sacrílegas no atreviéndose a llevar éstas al Arca en que con su padre el justísimo Noé y con sus justos hermanos había entrado, en láminas de diversos metales que naturalmente la fuerza del agua no corrompió y en durísimas piedras que la fuerza del fuego no atacaba grabó las artes mágicas. Buscadas después, una vez terminado el diluvio, transmitió con ellas

a la posteridad tales artes sacrílegas y las semillas de la perpetua maldad.

Por lo cual -sigue diciendo nuestro autor- parece lo más verdadero opinar que el diablo fué en definitiva, el primer autor de las artes mágicas, no solo a partir de Cain después de corrompida la naturaleza, sino inclusive en el paraiso (estando íntegra la inocencia de los hombres) cuando tomando la forma de serpiente, u ocultamente a través de una verdadera y natural serpiente tentando a Eva le promete la ciencia del bien y del mal y que serían como Dios (Génesis, cap.3).

Así, por la perfidia del demonio privada la Magia, de los divinos principios, nació esta otra del

diablo llena de fórmulas, supersticiones e imposturas, es decir, falaz y nociva, llamada magia especial, de que fué alimentada con el juego de las apariencias y ya provista de alas, voló a las ciudadelas de los fatuos, estando prohibida por las leyes divinas y humanas, y debiendo ser castigada con todos los fuegos.

Existen, pues, dos clases de Magia -dice el autor Villalpando- una la que fué dada con largueza por el mismo Dios a Adam, padre universal de todos, juntamente con las restantes ciencias, y la otra, dada por el diablo a sus hijos para su emulación y transmitida a sus descendientes, que se apoya en los pactos y supersticiones y que es digna del mayor desprecio.

La división de la magia dió lugar a que los Maniqueos afirmaran que había dos dioses, uno bueno que preside el cielo creador de todas las cosas incorpóreas e invisibles, y otro malo creador de todas las cosas visibles y corpóreas añadiendo que estas no habían sido hechas por Dios padre celeste sino por el diablo malo, Satanás que ellos mismos llaman Dios maligno y príncipe de este siglo, según dice Eymerico.

DE LAS VARIAS CLASES DE DEMONIOS.

DE LAS VARIAS CLASES DE DEMONIOS.

Con la erudición que acostumbra a tratar los diversos puntos de que se ocupa en esta Obra "Epitomes" que venimos refiriendo, y con una extraordinaria minuciosidad propia del sumo interés y credulidad que este tema le merece, Torreblanca Villalpando, llega a distinguir hasta dieciocho clases entre los diablos que pueblan el universo. De la misma forma -dice- que existen variadas pasiones, así también existen variadas clases de demonios y contrarias entre sí, porque el imperio de Satanás está dividido como se ve en San

Lucas Cap. 11. Y de igual manera -sigue diciendo - el poder de los genios maléficos no es uno solo para todos sino que está independiente en cada uno, puesto que si bien todos, ciertamente son inmundos y malos para atacar a los hombres, como dicen Crisipo y Penterco, y Porfirio ("Libro de abstinencia animal"), sin embargo una naturaleza distinta concurre para los demonios más sutiles y para los más groseros por razón de los lugares en que fueron precipitados al principio de su caída ya que la clase de demonios se ha hecho en razón de su puesto según dice Psellus en el "Libro de los demonios".

Estima Torreblanca Villalpando, que cada una de las

dieciocho clases en que considera divididos a los diablos, está integrada y constituida en la siguiente forma:

La primera clase de demonios es la que se llama "Etereo o Igneo" que es el que vaga por la atmósfera superior de la que no bajará antes del día del juicio, a las regiones inferiores sino que habitando continuamente en las regiones sublunares no tiene ningún contacto con el hombre.

La segunda clase se llama "Aereo" porque habita en el aire cercano a nosotros que está poblado de ellos, como dice Platón en "Fedro" y San Atanasio en "La vida de San Antonio".

Estos demonios sí pueden descender a las regiones inferiores, tomar cuerpo y ciertamente aparecerse a los hombres; con más frecuencia por permisión de Dios perturban los aires y concitan los truenos y las tempestades conspirando todos al mismo tiempo contra la ruina del género humano.

La tercera clase de demonios es el "Acústico" llamado así porque habita alrededor de los ríos y de los lagos de los que se hace mención en el Evangelio de San Lucas, Cap. 11 "Cuando un espíritu inmundo sale del hombre, deambula por los lugares buscando reposo en el agua".

Aunque suelen aparecerse bajo forma de mujer, co-

mo Náyades, Nereidas, Ninfas y Driadas, que suelen vivir siempre en los lugares húmedos, alguna vez se aparecen en forma de hombre, como Neptuno y los Tritones.

La cuarta clase de demonios es la que se llama "Terrestre", de los cuales unos viven en la selva y en los bosques y tienden emboscadas a los cazadores; y otros viven en campo abierto y hacen errar el camino de noche a los caminantes; algunos viven en lugares escondidos y en las cavernas, siendo otros furiosos y perturbadores.

La quinta clase la forman los que se complacen en poner enigmas a los hombres como la Esfinge Tebana de que habla Estrabón y Comas en su "Mitología", llamada

así porque se aparecía con el aspecto de los animales que se llaman Esfinges.

La sexta clase de demonios es la que lanza a los hombres a luchar como la que imitaba la figura de los ángeles que lucharon con el Patriarca Jacob. "Génesis" Cap. 32.

La séptima es la que se llama "Alastores", truculentos hasta cierto punto porque se fingen vengadores de los crímenes, oficio que se atribuyó a Alastor -de quien toman nombre- y de los cuales habla el "Apocalipsis".

La octava clase es la que se complace principalmente en aterrar a los hombres con engaños y vive en las

casas como las "Larvas" y "Lemures" que en España les llamamos "Trasgos" o "Duendes" llamados así porque se fingen domésticos para habitar en las casas según nota Covarrubias en su tratado "De la Verdadera Profecía".

La novena clase es la de los que se muestran en los bosques y otros amenos lugares en forma de mujer, como las ninfas de albas vestiduras.

Entre los gentiles la llaman Parca y los españoles Hadas, igual que "las Hermanas Fatales" que falsamente se dice presiden las guerras y que fueron familiares del rey Hótero, según dice Olaus en su "Historia Septentrional".

La décima clase es la que suelen aparecerse en tiempos de la peste o cuando nos atacan otros males según dice Martín del Río.

Anuncian los males futuros y los cambios de los reinos, como ocurrió en la noche anterior a que comenzara la persecución de Humnerico contra los católicos de Africa que fueron vistos en la cumbre del monte Ziquem.

La undécima clase es la que no se aparece sino que solo se oye, como acerca de las voces y ruidos oídos antes de la guerra civil de Sila en la misma Italia como se lee en Apiano "De la Guerra Civil", y antes de la muerte del dictador César, según Dionisio Casio

y otros muchos ejemplos que refieren Cardan en "De la variedad de las Cosas".

La duodécima clase es la de los campamentos militares pues así como fué vista una tropa de ángeles buenos dos veces en las Sagradas Escrituras ("Génesis" Cap. 32, y "Libro de Reyes", cap.6), así también el diablo se presenta en esta forma como cuando bajó la apariencia de soldados armados, los demonios atacaban a ciertos religiosos , según se lee en la vida de San Norberto.

La décimotercera clase es la de los que habitan en los monumentos funerarios. La Iglesia para expulsarlos usa agua bendita y santas oraciones porque es una clase cruel y truculenta como se dice en el Evangelio de

San Mateo, Cap.8: "Le vinieron al encuentro saliendo de los sepulcros dos endemoniados tan furiosos que nadie podía pasar por aquel camino".

Semejante a esta es, la de los que con las predicciones del futuro desean captarse la admiración de los oyentes; los demonios fingen que son almas y así se aparecen alguna vez circundados de llamas a los que vivos fueron ocasión de su pecado y anuncian que padecen tormentos horribles, imitando así la justicia divina que, frecuentemente, en lo que uno pecó, en esto lo castiga como dice Virgilio en "La Eneida", lib.6.

La décimocuarta clase es la que intenta convertir las alegrías de los hombres en melancolía y tristeza

como las "Harpías" de las que habla Hesiodo en la Teogonía y Apolonio en "Los Argonautas".

La décimoquinta clase es cruel y malvada como las "Eumenides" de cuyo aspecto y condición habla Martín del Río en "Comentarios a Séneca sobre Medea".

La décimosexta clase son los sátiros, cuyo príncipe fué Fauno, que lanzaban terribles ruidos y son llamados por Psellus "Asinipedes" (pies de asno), y en Isaias, cap.2, faunos y sátiros, porque frecuentemente suelen aparecerse en forma de macho cabrío.

La décimoséptima clase es la que se llama "Subterráneo" porque habitan en las cuevas, cavernas y concavidades profundas de los montes, cuyos demonios son pé-

sinos en su influencia y atacan principalmente a los que excavan en pozos y minas y a los que buscan tesoros ocultos en la tierra estando preparadísimos para la ruina del género humano, abriendo hoyos en la tierra y suscitando vientos con llamas y atacando los cimientos de los edificios.

Este demonio es el que en forma de dragón guardaba las aureas manzanas del Jardín de las Hespérides, hijas del rey Atlante que las robó Hércules una vez matado el dragón, según lo cuenta Séneca en "Hércules".

Finalmente, acaba Torreblanca Villalpando, la decimoctava clase, es la que se llama "lucifugo" porque huye de la luz y ataca a los hombres en la profundidad

de las tinieblas, agitando con pasiones frías, malicioso inquieto y perturbador, que ataca violentamente saliendo al encuentro de los hombres en las horas nocturnas y más frecuentemente, por permisión de Dios, mata a algunos con el aliento o con el contacto.

De estos fué quizá el demonio Asmodeo que mató a los siete maridos de Sara (Tobias Cap.5), pero no el que luchó toda la noche con el Patriarca Jacob ("Génesis", cap.31) aunque los hebreos lo quieran así, porque demuestran suficientemente que fué un ángel bueno, los Padres griegos y latinos.

SOBRE LA EFICACIA O FUERZA DE OBLIGAR

DEL PACTO DEMONIACO.

SOBRE LA EFICACIA O FUERZA DE OBLIGAR
DEL PACTO DEMONIACO.

Partiendo de la afirmación de que el pacto demoniaco está prohibido, Torreblanca Villalpendo expone en su obra al ocuparse de este interesante tema, que los que niegan la existencia de los demonios, niegan también lógicamente la realidad de este pacto con los mismos, pero ello está admitido y afirmado por la Escuela común de teología y jurisprudencia de acuerdo con la Sagrada Escritura, como se lee en el profeta Isaias cap.28: "hicimos un pacto con el infierno".

En efecto -dice- los demonios hacen gustosamente pacto con los hombres, e inclusive se atrevieron a querer hacer pacto con Jesucristo, como se lee en el Evangelio de S. Mateo, cap. IV: "todo esto te daré si postrándote me adorares" que dijo el demonio a Jesucristo.

Respecto al carácter jurídico de este pacto con el diablo, nuestro autor Torreblanca, sostiene que es un contrato innominado regido por la fórmula "do ut facias", que es la generalmente usual entre los magos que concluyen pactos demoniacos, bajo diversas y prefijadas palabras, con las que el diablo promete, entre otras las de "si tú a mí te unes, yo te vengaré,

yo te daré, etc.", añadiendo el autor que la obligación nace, "prescriptis verbis", de las palabras prescritas.

Sin embargo, aclara Villalpando, la realidad es que tal contrato solo produce obligación para el hombre pues en ningún caso la obligación puede recaer sobre el demonio, ya que ni por derecho civil, ni por ley natural puede quedar obligado, por no ser pura criatura que conste de alma y cuerpo, como dice Santo Tomás en sus "Questiones" y el Cardenal Toledo en "Summa".

A pesar de esto, -dice- el hombre no puede, ni tiene razón de quejarse por ello, ya que, el que hace el contrato no es, o no debe ser ignorante de su in-

ferior condición en relación con la de la otra parte con quien lo contrae, pues es sabido que el demonio era espíritu angélico esplendísimo por naturaleza, la cual no cambió por su caída, como enseña Santo Tomás, por lo cual, en modo, ni en momento alguno, puede ser obligado por el hombre, a no ser por la dignidad de los exorcismos cristianos, ayudados por Dios, como dice Pedro Thyreus en "De la aparición de los espíritus",

Por otra parte, resulta indudable la total ineficacia de la obligación contraída contra el diablo, -dice Villalpando- porque siendo este nuestro enemigo irreconciliable, si prefirió carecer de la felicidad

eterna, antes que obedecer a Dios, ¿obedecerá acaso al hombre, su adversario? Antes bien, la realidad es, que lo busca como león rugiente para devorarlo.

El diablo no puede ser encadenado con ningún pacto; ni es posible sujetarlo con cadenas ni en la cárcel.

La fidelidad del diablo es nula porque está fundada en la mentira . El diablo está dispuesto a reirse del hombre como se lee en el Libro de los Salmos: ¿Acaso lo tienes encadenado con un sello, imagen, anillo, carácter, estrépito, susurro, voz nacida del aire retumbante, puesto que él te enseñó estas cosas para reirse?.

El diablo no puede ser encadenado puesto que es criatura espiritual superior a todas las cosas naturales y si alguna vez simula ser obligado, lo hace para retener con el pacto más a los hombres. Ningunas cosas naturales hay por las cuales, pueda ser obligado a presentarse, huir, acceder, venir o hacer algo, puesto que está en su poder dar o quitar, como dice San Agustín, en Lib. "De la naturaleza del demonio".

No puede ser obligado más que por el exorcismo que Cristo instituyó como virtud sobrenatural, según se ha dicho.

Los filósofos y los jurisperitos refutan ~~de~~ los
x demonios puedan ser obligados por la virtud
 xsignos (Proculo en su "Libro de Magia"; Grilland "De

Sortilegios"), porque es ridículo pensar que pueda obligarse al demonio operando con hechos naturales cuando fué hecho para no temer nada.

Todas las cosas naturales que se usan para obligar al demonio son vanas y ridículas, como raíces varias, pedazos de hierbas, agujas, pieles y otras semejantes que cita "La Celestina"; las varias palabras que suelen utilizarse son igualmente fútiles.

Simula que él es cogido para cogerte, que es vencido para vencerte, que se ha hecho súbdito tuyo para hacerte de él, pero no queda obligado, a no ser que lo sea por un demonio superior "Paredrio" o "Serec-tino" con el cual el Mago tenía pactada su alianza,

pues los demonios son súbditos de sus superiores, si bien, mientras que los ángeles buenos obedecen voluntariamente a sus superiores, por el contrario los demonios los obedecen como los malos esclavos a sus duros señores, o el más débil a un tirano más poderoso, de mala gana como muestra elegantemente con la doctrina y el ejemplo Martín del Río, Lib.2 "Magicarum".

En todo caso -dice para terminar Torreblanca Villalpando- el demonio que resulta obligado prepara la ruina del género humano, pues mantiene el pacto cuando Dios se lo permite y el mismo espera obtener mayores beneficios.

DEL PACTO DEMONIACO EXPRESO Y TÁCITO

Y DE LA INVOCACION DEL DEMONIO.

DEL PACTO DEMONIACO EXPRESO Y TÁCITO
Y DE LA INVOCACIÓN DEL DEMONIO.

Expone Torreblanca Villalpando al ocuparse de este tema en la Obra que venimos siguiendo, que el pacto que los hombres magos contraen con el demonio, puede ser expreso y tácito, como dicen Santo Tomás en "Quaest. 95" y "Quaest. 96". Alberto Magno en sus "Sentencias", el Obispo Simancas en "Instituciones Católicas", Grilland "De Sortilegiis", y Martín Azpilcueta llamado "el Navarro" en su "Manual".

El pacto expreso se contrae por vía doble o bien en el mismo acto con las palabras expresas y figuradas

instituídas por el demonio al efecto, o bien realizando el que lo contrée, lo que el demonio haga en el acto como signo o consigna de su poder.

Por otra parte -dice Villalpando-, el pacto expreso puede formalizarse privado, o solemnemente.

El pacto privado es celebrado sencillamente con el mismo demonio que se aparece, o que solo habla y no se aparece, o estipulando en su nombre un mago, para que el pactador no se asuste a la vista del demonio. Así dicen Grilland en su obra "De los Sortilegios" en Suarez "De la Religion" y en Farinacio en sus "Questions" según reseña Villalpando.

El pacto solemne en cambio, se celebra cuando el

novicio es llevado por el Maestrillo de noche, a través del aire a sus conventiculos, y es presentado a Satanás que lo recibe en forma visible con aspecto de macho cabrío, o de otro animal, sentado en un solio regio maravillosamente adornado según la costumbre de los Príncipes y estando allí presentes genios maléficos y brujas, públicamente se le grita, como los inquisidores de la maldad herética hacen en las confesiones judiciales. (Paul. Grilland, obra citada).

Después el novicio reniega del bautismo y debilitado por la vesania herética repudia todos los sacramentos de la Fé según se lee en San Juan, Cap.8 "Vino el diablo y arrebató la Fe de sus corazones para que no

sean salvos".

Igualesonle renuncia con boca blasfema al patrocinio de María Madre de Dios, y promete que sus imágenes, la cruz, y las reliquias de los Santos no solo despreciará, sino que pisoteará con sus pies en cuanto se presente la ocasión y que nunca volverá a la Fé Católica, ni observará sus preceptos, sino solo los que le sean decretados por el diablo, a los cuales promete ser siempre adicto y obediente, acrecentándolos con sacrificios y difundirá las acostumbradas preces y seducirá a otros a su perfidia. Así dicen también, el citado Grilland; Bodino en su "Demonologia" y Pedro Binsfeldius en "Confesiones Maloficas.

Todos estos crímenes y otros muchos más, con juramento, le unen a la salud del mismo Príncipe del mal, conteniéndose en obscuras páginas de cierto gran libro con escritura palpada.

Una vez convertido el novicio en Mago, le promete que siempre le ayudará y le dará riquezas, honores y los goces inmensos que en este mundo desee y otros mayores después de esta vida, señalándole para su custodia un demonio que le servirá en todas las cosas que desee y que nunca le dejará; como dicen el mismo Grilland y Binsfeldius en las obras citadas.

Realizado cuanto antecede , -sigue exponiendo Villalpando- el propio demonio le cobra del libro de la vi-

da y lo inscribe en el negrísimo libro de la muerte, marcándolo con una señal como a los esclavos comprados o con una marca (como dice Tertuliano en "De los escritos contra los herejes"), impresa en varios lugares del cuerpo, bien en el fémur o en el hombro izquierdo, o en la frente, o en la parte posterior de la prominencia del oído derecho.

Finalmente, hecho hijo del misterio, es revestido por Mago con una casulla sin cruz y en presencia de los genios maléficos y brujas con teas de brea, y elevado suavemente a enfrente del demonio el cual en forma de macho cabrío, o de otro cualquiera animal está sentado con gran magestad y pompa, mientras tal culto

de la tría le es dado.

Después se preparan mesas aderezadas de diversos manjares y allí comen y beben con gran alegría y tocan instrumentos, cantan y danzan en honor de dicho principe, mezclándose finalmente con los demonios, ellos y ellas y llevando a cabo toda clase de actos delictivos hasta el amanecer, en que volviendo todos al lugar de que habían partido, todo desaparece de súbito. (Así se lee también -cita Villalpando- en Binsfeldius y Grilland, obras citadas).

Del pacto tácito.- El pacto implícito existe
-dice nuestro autor- cuantas veces alguien sabiendo que son cosas malas e instituídas por el demonio, uti-

liza los signos supersticiosos, según dicen entre otros muchos, Rafael de la Torre en "De los vicios opuestos a la Religión", como por ejemplo, el que para quitarse el dolor de cabeza, emplea un papel con el nombre de Jehová acompañado de ciertos ritos.

Todos estos pecan también gravísimamente incluso sin haber contraído ningún pacto con el demonio, porque al hacer las cosas mandadas por los demonios tácitamente concienten con él pactos, y por consecuencia se incluyen dentro de los condenados por Dios mismo, según San Lucas Cap.11 "Quien no está conmigo está contra mí", porque ninguna otra cosa se expone en los pactos de este tipo que destruir la milicia de Cristo,

pasarse al campo de la perfidia del diablo y refugiarse en el crimen de la apostasia, según dice Suárez en "De Religión".

La invocación del demonio.- Continuando su interesante, aunque cándidamente crédula, exposición sobre los pactos con el diablo, nuestro autor Torreblanca Villalpando, se ocupa a continuación de la invocación de aquél por los magos, diciendo que la invocación del demonio es la señal del pacto expreso y el culto expreso de latria, en que el demonio se compromete a responder, o a hacer lo que el invocador pide. Pues el demonio no concurre sin invocación, ya contenida en palabras expresas o inducida de los signos que el mismo

constituyó como consigna de su poder y de su eficacia.

Hay muchas de estas cosas con que el demonio es llamado a presencia, como por medio del anillo de Gyges a que se refiere Platón en la "República", o bien por el transporte de una marca (llevar una señal) o con la impresión de un sello, como de otro anillo cuenta Francisco Aretino en "Fuente mirab", que arrojado en un río obligó a Carlo Magno a detenerse alrededor.

No es lícito utilizar cosas supersticiosas incluso para obtener la salud como antes se ha dicho -insiste Villalpando-, siendo pecado gravísimo llevar objetos supersticiosos cuando el demonio prometió por éstos que ayudaría, aunque sean para obtener la salud,

pues como dice San Crisóstomo *Homilía* 8 "A los Colosenses" "El hombre cristiano ha de sufrir la muerte antes que conservar la vida con amuletos".

La invocación es signo del honor divino , es un culto debido a Dios solo, como consta de El mismo, en el Génesis, cap. 4: "Empezó a invocar el nombre de Dios", y "es lo mismo invocar que adorar o venerar".

Así dice San Pablo, a los Romanos, c. 10: "El que invocare el nombre de Dios será salvo", como si dijere: "el que acudiere a Dios en sus necesidades, El le librará"; y en el libro de los "Jueces", cap. 10: "Id e invocad a Dios al que adorásteis", "veneradle y supli-

cantes, pedid auxilio a vuestro Dios" como se lee en los "Reyes", cap. 18.

La invocación -termina Torreblanca Villalpando- es igual a la **P**atría, el primer y más importante culto.

DE LOS SIGNOS CON QUE SE CONOCEN LOS

PACTOS CONVENIDOS CON EL DEMONIO.

DE LOS SIGNOS CON QUE SE CONOCEN LOS
PACTOS CONVENIDOS CON EL DEMONIO.

Después de haberse ocupado de la forma y clases del pacto que los hombres pueden contraer con el diablo, y considerando obligación evangélica "comprobar los espíritus para saber si son de Dios" (San Juan Epistola 1, cap.3), expone a continuación Torreblanca Villalpando algunas señales por las que se reconocen tales pactos para así no dejarse llevar por el error, ya que como dice el Señor en San Mateo, cap. 24 "Surgirán pseudo-Cristos y pseudo-profetas que obrarán

grandes prodigios, hasta el punto que incluso los elegidos serían inducidos a error si pudiese suceder".

En nueve grupos o apartados, clasifica los casos y actuaciones en que por las apariencias puede haber sospecha de pacto.

En primer lugar -dice- cuantas veces el efecto supera a la naturaleza, o a las fuerzas del ingenio, si de ningún modo consta que sea divino ni pueda ser atribuido a Dios, o por la Sagrada Escritura o por la tradición de la Iglesia, ha de ser atribuido a pacto con el demonio, porque en donde no interviene la fuerza del milagro, ni de la naturaleza, ni el ingenio del artificio, interviene el pacto (así se ve en Fran-

cisco de Vitoria "Relecciones de Magia").

Por tanto son sospechosas de pacto la curación de las enfermedades, cuando no corresponden a ninguna fuerza natural ni sobrenatural sino solo a palabras dichas en secreto o públicamente, al tacto, al aliento o a la aplicación de un simple lienzo o algo semejante, que naturalmente no tiene ninguna virtud para conseguir la salud, según dice Martín del Río en "Sobre cuestiones mágicas", así como todas las oraciones en que se dicen fórmulas prescritas de palabras, aunque sean santas y piadosas y aprobadas por la Iglesia, pero que no están instituidas para este efecto a que se aplican, según dice Pedro Ciruelo en su tra-

tado "Sobre la Superstición", porque en modo alguno, los Santos utilizaron para hacer milagros, fórmulas y palabras prefijadas (y como interpretaciones de las palabras) sino que de un modo u otro se hacía lo que sugería el Espíritu Santo según dice Rafael de la Torre en su obra "De los Vicios opuestos a la Religión".

En segundo lugar, -continúa- son sospechosos de pacto los exorcismos y todos los conjuros contra las enfermedades, tempestades y energúmenos, que se ejercitan fuera del rito preceptuado por la Iglesia, según dice Petrus Thyreus en "Cuestiones demoniacas", como los embusteros que utilizan para exterminar los mosquitos y las langostas cierta fórmulas de palabras con

las que prescriben un plazo para que salgan de los límites del campo y una vez execradas utilizan ciertos exorcismos no preceptuados por la Iglesia, o los clérigos o religiosos que vindican la gracia como particular de ellos, diciendo que ellos tienen más virtud para exorcisar, que los demás de su orden o grado, pues como nuestro Salvador concedió este poder a su Iglesia, todos participan igual de esta dignidad (San Lucas, cap. 10 y San Mateo cap.16).

En tercer lugar -sigue diciendo- son sospechosas de pacto con el demonio todas las devociones y oraciones en que se observan los días o el paso de las horas como por ejemplo, los que no quieren empezar algo en

ciertos días, meses o años, o quieren empezarlo, porque según las varias doctrinas de los gentiles juzgan el tiempo como fausto o infausto.

En cuarto lugar existe pacto, cuando se dicen oraciones, ociosas, como la de cortar la sangre "En la sangre de Adán nació la muerte", o aquella, de "Sangre detente puesto que la sangre de Cristo permaneció en él", o palabras falsas para quitar el dolor de cabeza "La Virgen María pasó el Jordán y entonces San Esteban salió a su encuentro", etc., o palabras absurdas como las modernas "Abrach maymon," etc., o las que se dicen contra la mordedura de los perros rabiosos "Hax, paz, max" según dice Uveckerum en "De los

secretos", o palabras invertidas como "La gloria del Espíritu Santo, del Hijo y del Padre" según Paracelso, o tantas otras de igual naturaleza y fines absurdos.

En quinto lugar -añade-, se condenan también como sospechosas de pacto todas las oraciones aunque pías y santas en que se contiene algo extraño o algún signo desconocido (Grilland en su tratado "Sobre los Sortilegios"), pues el demonio, a menudo, se aprovecha de la fe de los hombres, o para apartarlos de Dios, o para distraerlos de los ~~cuadros~~ ~~del~~ ~~cielo~~ serios y graves y desviarlos a los frívolos e inútiles, según dice San Agustín, "Lib. 83. Questions".

De este tipo son las oraciones que aunque dichas

con palabras santísimas, tienen algunos nombres de significación desconocida como aquella de "Adonai" , Jehová, "tetagramatón", que aplicada de cierta manera servía para expulsar toda enfermedad (Paracelso).

En sexto lugar también son sospechosas -dice- todas las oraciones que invocan de Dios, de su Madre o de los Santos, revelaciones o apariciones, porque esto está lleno de peligros de audacia, de curiosidad y de engaño, lo mismo que las que prometen revelar el día de la muerte o algo semejante porque en esto hay mucho engaño y blasfemia, ya que Dios no permite que se revelen, según consta de los Apóstoles "No os pertenece conocer los tiempos y los momentos, que el Pa-

dre puso en su poder".

O las que se dicen para no morir de muerte repentina, ni en el agua, ni en el fuego, ni sufrir cárcel, ni la horca, porque todas estas cosas son sospechosas de pacto, según dice Ciruelo en su obra citada.

En séptimo lugar son igualmente sospechosos aquellos casos en que se aplican remedios naturales, pero que se desconoce tengan ningún poder respecto a lo que se aplican, como la ruda, la peonía y los huesecillos de ciertas palmeras para el mal de ojo, y otras de este tipo, pues como no tienen estos efectos por la naturaleza, ni por virtud sobrenatural dada por Dios, necesariamente son sospechosos de pacto, como dice San-

to Tomás en los "Opúsculos sobre los sortilegios".

En octavo lugar, son sospechosas las imágenes ya de Dios, de la Virgen, o de otros Santos muy conocidos u otra señal, ya de la cruz o la cruz misma, pero no colocadas como conviene, sino sin tender a su fin propio, porque muchos magos suelen ocultar encantamientos y otras cosas, con cosas sagradas.

Finalmente en noveno lugar -dice- son sospechosas todas las curaciones de las enfermedades sobre las cuales nada pueden hacer los médicos sino que andan con espíritu ambiguo lo cual es signo bastante evidente para conocer las enfermedades causadas por el demonio, que lo serán si el enfermo se queja mucho y no puede

indicar sin embargo en qué parte del cuerpo tiene el dolor; si emite suspiros sin causa, si los riñones y el corazón parecen corroerse y aplicados los remedios de la medicina la enfermedad no desaparece, sino que se exaspera más. Sobre ellas hablaron Martín del Río, obra citada y Rafael de la Torre, obra citada.

DE LAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR LOS

MALEFICIOS DE LOS MAGOS.

DE LAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR LOS
MALEFICIOS DE LOS MAGOS.

No solo los antiguos filósofos como Séneca en "Cuestiones Naturales" y Aristóteles en su "Metafísica", sino también los médicos como Hipócrates y Avicena —exponen el autor Torreblanca Villalpando al ocuparse en sus Epitomes de esta tan interesante cuestión— sostenían que las enfermedades de ninguna manera podían ser producidas por el demonio, afirmando que las enfermedades se producen solo por causas naturales, como una excesiva temperatura, o la debilidad del organismo, o el rigor cli-

mático, en regiones inclementes e insalubres, o el incauto alimento, etc. etc.

Uvieron de acuerdo con ellos decía que las brujas no pueden dañar a no ser con verdadero y natural veneno. Y es que los herejes y muchos de los antiguos filósofos negaron a los demonios porque aun no había lucido para ellos la luz de la verdad y así afirmaron muchas cosas con grave confusión, pero nosotros -dice Villalpando- que seguimos los vestigios de la verdad, afirmamos firmemente que los demonios existen y que de ellos emanan maleficios contra el cuerpo de los hombres y contra las cosas, interviniendo los abominables pactos de los magos y sus invocaciones, según dicen

con fé segura los padres ortodoxos San Agustín en "Doctrina Cristiana", y "La Ciudad de Dios", San Isidoro en sus "Etimologías" y Santo Tomás en sus "Sentencias" y "Contra gentiles", confirmándose estas doctrinas por varios Concilios como el Cartaginés, el Ancyrano y el Turonense y con otros testimonios aducidos por Graciano en su Decreto. Convienen también en ello los Pontífices en sus Decretales, los Emperadores, (Código de Justiniano Título "De los Maleficios") y los Reyes, (Código de las Siete Partidas, tít. 23 de la Partida 7ª. ley 8ª.); todos los cuales mandan que se castiguen los hechiceros, lo que no sucedería si realmente no existiera el maleficio.

Por otra parte -sigue aduciendo el autor- confiesan también esto expresamente, los médicos Leonardo Vayrus en su obra "De la Fascinación", Andrés Cesalpino en "De la Investigación del demonio" y Bautista Codroncho en "De las Enfermedades por Hechizo", siendo comprobado, con testimonio evidente e irrefutable de la Sagrada Escritura, que las enfermedades son producidas por el demonio, como en la Historia Sagrada claramente la atestiguan El "Libro de Job", cap.2: "Saliendo pues Satanás de la presencia de Dios dañó a Job con una úlcera maligna desde la planta de los pies hasta su cabeza", así como el espíritu maligno que atormentaba a Saul "Libro de los Reyes", 1, cap.16, y de los

Evangelios el epiléptico en San Marcos cap.9, y el lunático en San Mateo cap.17, que al mismo tiempo tenía un energúmeno, como el que era atormentado por Mania según San Lucas cap.8, que otras veces era llamado el espíritu de la enfermedad (San Lucas cap.13).

También es comprobado lo expuesto con la razón -añade Villalpando- puesto que como la salud depende de la conveniente disposición y adecuación de los humores, el diablo puede, indudablemente perturbarla, por sí mismo, o introduciendo causas naturales ocultamente; por sí mismo, inficionando el aire que el hombre atrae al respirar, para producirle así la enfermedad o la muerte, como en tiempo de la peste, que dice Francisco

Valleriola en "De los lugares Comunes", y por causas naturales, produciendo en las cosas venenos como una cierta quinta esencia que invade los espíritus vitales, (como prudentemente reconocen Andrés Cesalpinos y Codroncho en las obras citadas) que naturalmente obrando pueden producir enfermedades.

Ciertamente los venenos pueden darse como causa natural, puesto que no solo pueden disolver o matar los cuerpos al momento, sino que pueden también consumir con lenta enfermedad al hombre durante un lapso de tiempo, como contra la opinión de muchos médicos, elegantemente prueba Francisco Valleriola en la obra citada.

Cuando los venenos no se aplican según su virtud

natural, son signos del pacto oculto, en los cuales concurre conforme a lo convenido al demonio, y perfecciona la obra, no pudiéndole entonces aprovechar ya, al así maleficiado, las causas naturales contrarias, para combatir la enfermedad, como dicen los citados Codroncho y Cesalpino, porque las enfermedades producidas por hechizo mágico, en su desarrollo son distintas de las otras enfermedades naturales y hay evacuaciones, evaporaciones, dolores, vómitos y otras cosas de este tipo que aunque se encuentran en las otras enfermedades, sin embargo suelen obrar de distinta manera, según ya se indicó -dice Villalpando- en la parte anterior de esta obra al hablar de los signos ex-

ternos del pacto demoniaco.

Un solo ejemplo sirve para todos -cuenta convencido el autor Villalpando-, el del joven hechizado que con gravísimo dolor no podía indicar en qué parte del cuerpo lo sentía y mientras se le curaba, arrojó por la boca espinas, setas, crines, masas de pelo, huesos, madera, piedras, pedazos de vidrio, agujas y otros objetos, según Juan Schenckius en "Observaciones médicas", y Grilland en "De los sortilegios", cosas éstas, que en modo alguno natural, pueden salir por la garganta y por otras sutilísimas partes del organismo porque se dilatan muy poco para sus funciones, por lo cual hay que creer -dice nuestro autor- que el

vómito producido por la intervención del demonio ,
ya que ciertamente, con los maleficios, el mago logra producir en el cuerpo del hechizado lo que quiere según el demonio que le acompaña.

DE LA CURACIÓN Y REMEDIOS CONTRA LOS

MALEFICIOS DEMONIA COS.

DE LA CURACIÓN Y REMEDIOS CONTRA LOS
MALEFICIOS DEMONIACOS.

Para concluir Torreblanca Villalpando esta parte de su obra "Epitomes delictorum...." de que venimos dando referencias, en que, como hemos visto trata del concepto, origen y desarrollo de la Magia, de sus clasificaciones, de sus conexiones con los diablos y en fin de los demonios y sus clases, y de los que él considera delitos o maleficios de los magos o hechiceros cometidos con ayuda o intervención del demonio, se ocupa en los capítulos finales de dicha parte de esta obra, del

remedio y curación de tales delitos o maleficios demoniacos, en la siguiente forma a que ahora nos referimos.

Tres modos hay de sanar el maleficio y expulsar a los demonios --según el autor Villalpando-- uno natural, otro divino y otro demoniaco. El modo natural de curar el maleficio puede ser la provocación de vómitos, los baños tibios, los vapores y otros remedios naturales que tiene fuerza para corregir los humores y principalmente la bilis en que el demonio suele residir según dicen Andrés Cesalpino y Codroncho, en sus citadas respectivas obras "De la Investigación del demonio", "De las enfermedades por hechizo".

El remedio divino es cuando toda la eficacia se

espera inmediatamente de Dios, incluso aunque se apliquen remedios naturales como de la antigua ley narra un testigo ocular Josefo en "Antigüedades Judías": "Vi uno de nuestra gente que estando presentes los tribunos y su ejército, curaba a los que eran atormentados por el demonio, expulsándolos del cuerpo."

Ciertamente está libre de toda superstición -sigue diciendo Villalpando- el remedio divino obrado por Cristo nuestro Señor que por sí mismo sanó a muchos atormentados por los espíritus inmundos y obligó a los demonios a salirse de un lugar contra su voluntad y les mandó irse a otro sitio según afirman San Lucas cap.4 y 8 , San Marcos, cap. 6 y 9 y San Mateo, cap. 8, 15.

En cuyo poder confirmó a sus discípulos según atestiguan San Lucas Cap.9: "Una vez convocados los doce apóstoles les dió virtud y poder contra todos los demonios", San Mateo C.10: "arrojad los demonios", y San Marcos, Cap.final: "En mi nombre arrojan los demonios", así como el mismo San Lucas en "Los Hechos de los Apóstoles", cap. 15 y 19, cuando dice que el demonio salió de la pitonisa por orden de San Pablo y que con el tacto de su ropa los demonios eran arrojados.

En cuanto al remedio demoniaco es el que se hace con la ayuda del mismo demonio, cuando por el pacto se obliga a los demonios inferiores por los superiores a dejar un lugar, como de Apolonio y de Filostrato cuenta

Eusebio en sus libros contra Filostrato.

Comúnmente los magos utilizan este remedio imitando la virtud divina, pues como dice el Señor por San Mateo, cap. 24 "Surgirán falsos profetas y obrarán grandes señales y prodigios", llamándoles pseudo-cristos, porque en nombre falso de Cristo suelen obrar estas maravillas, como del tiempo del mismo Cristo atestigua San Lucas, cap.9 "Vimos a uno que arrojaba los demonios en tu nombre que no es de los nuestros". De este remedio parece hablar el Evangelio cuando invocado el nombre de Dios independiente de la amistad de Cristo y de su Fé, los extraños arrojaban los demonios como se lee en San Lucas, 10 "¿Acaso no arrojamos los demonios en tu nom-

bre ? y él les responde: yo no os conozco".

Iguales a estos -sigue diciendo Villalpando- son los usos supersticiosos de los africanos según narra León en la historia de ellos: "Colocado un círculo o señal en la frente del endemoniado interrogan al demonio y le exigen que salga de los hombres".

De igual manera existen otros amuletos que son aplicados con cierto rito supersticioso contra los ataques de los demonios y las enfermedades que provienen de ellos, como del Aypericon (hierba) escribe Plinio, que llevándole en la mano ponía en fuga a los demonios y a las fieras dañinas, y Fernelius habla de la hierba Pendactis que cortada a la salida del sol, con la

luna creciente sirve para las fascinaciones o mal de ojo.

Averroes dice que el ojo de buey (planta) cogido con la luna en creciente destruye las maquinaciones del demonio y el mal de ojo y Avicena, que la Peonia recogida antes de la salida del sol y colgada sirve contra los maleficios y el mal de ojo (fascinaciones) y que evita los ataques nocturnos del demonio, y Plinio aconseja para el mismo fin la Mandrágora.

Con el humo de cifo (perfume que usaban los sacerdotes egipcios), se ahuyenta el mal espíritu; se mejoran los lunáticos si con la espuma de toro desde la salida del sol hasta la salida de la luna, treinta

días se untan.

Todas estas cosas —dice Torreblanca Villalpando— si se aplican con rito supersticioso y de manera vana, son sospechosas de pacto con el demonio, pues el simple hecho de aplicarlas sin reconocerles virtud natural sino sobrenatural, indica el pacto, puesto que su virtud no es divina ya que Dios no se mezcla en estas supercherías.

Pero para otras que se aplican sencillamente, sin mito, se ha de buscar otra explicación, es decir que serán aptas naturalmente para corregir los humores, y al suavizarlos los demonios que residen en ellos huyen, como varias piedras, hierbas, plantas, fibras de animales

y gusanos contaron, Dioscórides, Plinio, Cesalpino y otros.

En relación a esta última clase citada de remedios contra los maleficios, es decir los que se han llamado demoniacos, se plantea la cuestión -escribe Torreblanca Villalpando- de si es posible admitir el maleficio para el buen fin, o sea, si se ha de recurrir a los magos y brujas para que quiten el maleficio con otro maleficio.

Todos los herejes puesto que sostienen que es lícito el comercio con los demonios y entre ellos Paracelso ("De morb. Caduc.") sostiene que no se ha de investigar si Dios o el diablo, o los ángeles o los es-

píritus inmundos llevan el remedio al enfermo, sino solamente perseguir que se cure la enfermedad.

Lo mismo, entre los españoles dice un proverbio "Háguse el milagro y hágalo el diablo" que adolece del mismo vicio de impiedad que los que dicen "la salud aunque venga de nuestro enemigo". Por tanto, ya no solo los herejes sino también los católicos afirman que se puede quitar el maleficio con otro maleficio, porque piensan que es lícito el maleficio para buen fin, así Alberto Magno, Guillermo Parisiense" en "Summa sobre el Universo", Codroncho en "De la enfermedad por hechizo", Grilland en "De los sortilegios" y Pedro Aerodio en "De las cosas judiciales".

Lo cual está también admitido por las Leyes de los Tribunales "A nadie ha de tacharse como delito que se busque cualquier remedio para los cuerpos humanos". Y también están en ello de acuerdo nuestros reyes en Ley 3^a.Tit.23, Part.7^a., "Pero los que hicieren encantamiento con intención buena así como de sacar demonios de los cuerpos de los hombres o para desatar nubes que hechan granizo porque no corrompa los frutos o para matar langosta o pulgón que daña el pan o para otra razón provechosa semejante de estas, no debe haber pena antes decimos que debe recibir galardón por ello".

La cosa es bastante complicada para poder dilucidarla con pocas palabras -dice Villalpando- pues en

primer lugar esta sentencia y decisiones están expresamente contra la autoridad de San Pablo cuando en su Epístola a los Corintios 1. Cap. 10 dice: "No quiero que os hagais socios de los demonios", pues indudablemente para todos los maleficios tanto para malo como para buen fin, hay que invocar al demonio como repara Santo Tomás.

Esto siempre fué prohibido y castigado con la pena de muerte, como atestigua "El Levitico cap.19: "No busqueis a los magos ni aprendais nada de los hechiceros para que no os contamineis de ellos", y cap. 20: "Si alguno acudiere a los que evocan a los muertos o a que adivinan prostituyéndose ante ellos yo me volveré

contra él y le exterminaré de enmedio de su pueblo".

Y no pueden excusarse con que lo hagan para buen fin, porque como dice San Pablo, en la Epístola a los Romanos, cap. 3: "No es lícito hacer el mal aunque se siga el bien".

Y así fué castigado con la muerte el rey Ocozias porque buscó auxilios mágicos, "Libro de los Reyes, cap. 1, 2: "¿Acaso no hay Dios en Israel para que vayais a consultar a Beelzebú dios de Aquerón?".

Y están excomulgados por derecho, canónico los que ejercen maleficios para quitar las enfermedades y alejar las tempestades y lo mismo en el derecho eclesiástico.

Incluso es, que ni la salud ni nada bueno puede ad-

quirir el hombre por medio de los maleficios, ni se han de contar los encantamientos entre las medicinas, pues como dicen los textos canónicos: "El que quiere tener la salud sin el Salvador y estina prudente sanarse sin la verdadera sabiduría, permanecerá en la eterna condenación, no sabio sino necio, no sano sino enfermo".

Y a cualquier clase de salud que pueda conseguirse con estos encantamientos debemos renunciar, antes que sufrir las penas eternas como dice San Crisóstomo en su "Homilia a los colocenses": "Más bien ha de buscar la muerte el hombre cristiano, que salvar la vida con ataduras".

Y no se ha de oír a Remigio en su "Demonolatria"

cuando afirma: "No es lícito impetrar de los hechiceros con ruegos, sino que es lícito arrancarla por la fuerza y por azotes", porque el que obra contra su voluntad también peca, como dice Santo Tomás, y "no es lícito cooperar al pecado de otro, según dice San Pablo en la Epístola a los romanos, cap.1.

Nunca es lícito a nadie en definitiva- dice el autor Villalpando- hacer un acto malo, ni aun en el caso de que pueda ser inducido lícitamente a ello, y como está claro igualmente que no peca menos el que obra contra su voluntad, que el que obra voluntariamente, yerran gravemente los jueces que engañados por las falsas opiniones expuestas obligan a las hechiceras a ha-

cerlo, pues su bendición no es otra cosa que la fórmula que el demonio prometió para que cesara el maleficio según el pacto, como igualmente opina Rafael de la Torre en su obra "De los vicios opuestos a la Religión".

Por lo cual las antes citadas leyes y opiniones (por la ignorancia de su siglo) son erróneas, puesto que juzgan que son lícitos los maleficios para buen fin cuando la realidad es que en todos ellos interviene el pacto, según prueban Tomás Sánchez en "Summa", Martín del Río en "Magicarum" y Bautista Codroncho en su obra citada, y por lo tanto constituyen gravísimo pecado como define la escuela común de los teólogos, ■■

cosa que los Príncipes y legisladores no pueden hacer lícita dispensándola.

En cuanto a los remedios naturales contra los maleseficios, sigue exponiendo Villalpando, que las cosas naturales no tienen poder contra el demonio, de una manera directa y por sí, para obligarlos a que se presente, aparezca, huya, haga algo, o deje de hacerlo, según dice Santo Tomás en sus "Sentencias", pero que sin embargo, como los demonios se deleitan con los malos humores, y en ellos residen como en su propio lugar, pueden ser expulsados con cosas naturales que aplaquen los dichos humores, según dice Andrés Cesalpino en su ya citada obra "De la investigación del demonio".

Por otra parte, como dice Bautista Codroncho en su también ya citada obra "De las enfermedades por hechizo" los demonios usan para provocar las enfermedades, cosas naturales, procurando variados obstáculos y destemperanzas de ánimo, ya suavizando, ya violentando o disolviendo la continuidad del organismo, concitando humores nocivos o pudriendo las cosas útiles, ensuciando con índole malvada las cosas principales o invirtiendo el orden de las secundarias y por ello, el médico puede también mediante otros remedios naturales quitar esos obstáculos, corregir la destemperanza, restituir la unidad, curar los malos humores, sacar lo que es vergonzoso y destruir la perversa y

venenosa cualidad, que pudiera existir.

Así por estas razones -sigue refiriendo Villalpando- los vomitivos ayudan muchísimo pues expulsan la bilis según dice Hipócrates, Galeno y Dioscórides. Los baños también y los saumerios se recomiendan para esto, según dice el mismo Codroncho citado, principalmente el humo del laurel, del junipero, del romero, de la salvia, del incienso, de la mirra, de la verberna y del ciprés.

Y porque los demonios se mezclan fácilmente con el humor melancólico, por ser amargo, triste y turbulento, es provechoso para expulsarlos el lápiz-lásuli,

u otro medicamento semejante, como dice Bautista Codroncho. De esta forma, resulta comprobado que los demonios pueden ser expulsados con cosas o remedios naturales, ya que si no pueden obligar al demonio de una manera directa, como antes se dijo, pueden sin embargo, de una manera indirecta lograr que el demonio abandone el lugar en que se había instalado según dice Vitoria en "Relecciones de Magia", y Vallés en "De sacra Filosofia".

Y así leemos -sigue Villalpando- que el hígado del pez asado sobre las ascuas, ahuyentaba a Asmodeo que había matado a los siete maridos de Sara, Tobias, Cap. 6: "si colocas sobre los carbones una parte de

su corazón, su humo expulsa toda clase de demonios". El humo, pues, sirvió de instrumento a la justicia divina, pues el ángel obró juntamente con la virtud natural del remedio empleado, como se lee en Tobias, cap. 8: "Y recordando Tobias las palabras de Rafael, tomó un brasero y poniendo encima de las brasas el corazón y el hígado del pez hizo humo; el demonio en cuanto olió aquel humo huyó al Egipto superior donde el ángel le ató".

Así también Daniel en presencia del rey de Babilonia ahuyentó a un demonio (que estaba bajo forma de dragón) con una masa hecha de pez grasa y pelos; Daniel Cap.14: "Tomando Daniel pez, grasa y pelos lo hirvió

todo junto, e hizo unas bolas que luego dió al dragón el cual las comió reventando con ellas".

Por lo que antecede, afirma nuestro autor, he de estar disconforme con los que quitan toda eficacia a las cosas naturales y corpóreas contra el demonio, así como también con los que conceden a las mismas una fuerza natural directa contra él estando por el contrario de acuerdo, con los que le atribuyen fuerza solo secundaria e indirecta, opinión esta, que es además la de los teólogos.

En primer lugar, en efecto -dice Villalpando- huyen los demonios de las cosas naturales indirectamente cuando son de burla y mal olientes, porque todas las

cosas que se hacen alrededor de los cuerpos poseídos del demonio, las toman los demonios como hechas e intencionadas para despreciarlos y como burla, y como son intolerantes de la injuria, prefieren huir a soportarlas.

Y así se comprende que los demonios huyan con el olor del conejo, del estiércol o de la cabra, y otras cosas semejantes según cuenta Martín del Río en "Cuestiones mágicas".

En segundo lugar -sigue diciendo- huyen los demonios con las cosas naturales, según ciertas hipótesis, porque los signos que aquellas representan, le parecen recuerdos de las culpas que expian y le llevan a

la memoria, cosas que los demonios aborrecen y detestan, según dice San Agustín en "De la naturaleza del demonio".

Así el demonio huye con la ruda silvestre porque es signo del dolor de Cristo que obró la redención del género humano, y con la piedra negra (azabache) que denota la tristeza en que el demonio fué precipitado para siempre, en los infiernos, o también con el diamante porque significa la dureza de su espíritu obstinado.

En tercer lugar huyen los demonios con las cosas naturales, cuando suavizan los excesos de bilis y demás humores con los que el demonio se une, porque lleva muy a mal esta como perturbación de su domicilio por

la mejoría de la mala disposición de tales humores.

Y así se comprende por qué David expulsó con su cítara el mal espíritu de Saul como se lee en el Libro de los Reyes: "Cuando el mal espíritu se apoderaba de Saul, David cogía el arpa, la tocaba y Saul se calmaba y se ponía mejor y el espíritu malo se alejaba de él". Esto ocurría, porque la dulce melodía, si bien no expulsaba al demonio directamente, sin embargo lograba con la armonía de su canto suavizar el mal humor del oyente, con lo cual, encontrándose aquel espíritu incómodo, terminaba por marcharse.

En cuarto lugar, se ahuyentan los demonios por causas naturales, por cierta necesidad, como por la

vibración del aire, porque el aire continuo se disipa con el golpeo, la trabazón del cuerpo asumido por él se disuelve y por esto sucede que los demonios huyen.

Por esto la Iglesia utiliza las campanas contra las tempestades (aparte porque es santo y pío) según dice Estefan Durand en "De los ritos eclesiásticos".

Sin embargo, de lo dicho el único remedio natural directo contra el maleficio -dice el autor Torreblanca- consiste, en la remoción de los signos del mismo, que el mago le adhirió por el pacto, puesto que mientras estén unidos a él, el demonio continuará el daño. Sin embargo esto parece ilícito a algunos primeramente, por-

que el que mueve tales signos con la esperanza de su cesación, se mezcla en el pacto que el mago tenía celebrado con el diablo; en segundo lugar porque remover el signo equivale a adorar al diablo, ya que es confesar en alta voz, que puede dañar cómo y cuando quiera, como si no dependiera de otros y que suceda fiel y veraz, lo que al pactar acuerda con los suyos e igualmente que se le teme; y en tercer lugar porque el demonio no está ligado a los signos, ni puede tentar al hombre por más tiempo ni más violentamente de lo que Dios que no está ligado con pactos de este tipo, le permita; por lo cual es supersticioso remover los signos, porque existen algunos demonios, que no se

expulsan sino por la oración y el ayuno.

Sin embargo, a pesar de estas razones, -dice Torreblanca Villalpando- es perfectamente lícito quitar los signos del maleficio para destruir la obra del diablo según dice el angélico Santo Tomás y San Buenaventura y sus preceptores Alberto Magno y Pedro Lombardo.

Aunque es pernicioso -dicen- comunicar con las obras supersticiosas, sin embargo es católico destruir la obra supersticiosa del demonio e ir contra él en esto, siendo lícito en consecuencia, quitar el maleficio, de la misma manera que es lícito arrojar el ídolo a la cloaca.

Y no solamente es lícito acabar con el maleficio

sino que hasta meritorio lo juzgan algunos como Alfonso de Castro, Binsfeldius, Rafael de la Torre, Tomás Sánchez y Suárez.

Se puede quitar el signo que es vínculo del pacto, con la esperanza de su cese, porque es lícito evitar el lugar, y las personas de las que se juzga viene el daño, quitando de en medio los hechiceros para que no dañen más a los hombres por medio del diablo, del que son sus instrumentos, según dice Martín del Río, en su obra citada.

Y no se puede decir de ningún modo añade nuestro autor- que él sea cooperar con el pacto, primeramente porque no se obra unido a él, y en segundo lugar por-

que no es ayudarle sino precisamente destruirlo. Tampoco se puede alegar que la remoción de los signos del maleficio equivalga a invocar y honrar al demonio, porque lejos de ello, la intención del que la hace, es precisamente impedirlo y aniquilarlo.

Y finalmente, tampoco es obstáculo que el demonio no esté ligado a los signos, como se dice, puesto que también puede dañarse sin signos, cuando Dios se lo permite.

De los remedios divinos contra los maleficios.-

Para finalizar la cuestión de los remedios contra los maleficios, se ocupa Torreblanca Villalpando a continuación, de los remedios divinos que nuestra madre la

Iglesia ofrece para la aniquilación de aquellos.

En cuanto a su virtud -dice- no solo los Apóstoles confiesan su eficacia, San Lucas, cap.10: "En el nombre hemos arrojado los demonios", sino que los mismos demonios confiesan que han sido sometidos por las palabras divinas y se quejan de ser martirizados (San Mateo Cap. 17, San Lucas y San Marcos, cap. 18).

De entre ellos, el primer remedio es "Una Fé viva y verdadera con cuya armadura aconseja armarse en todo asunto, San Pablo en su Epístola a los efesios, pues para el que cree, todas las cosas son posibles.

En segundo lugar el legítimo uso de los Sacramentos de la Iglesia, como es el bautismo para los aun no ini-

ciados según dice Domingo Soto, pues de su virtud habla el Señor por San Mateo, cap. final: "El que creyere y se bautizare será salvo".

En tercer lugar el Sacramento de la Confirmación para el que no lo ha recibido es decir para el ya iniciado en la doctrina.

En cuarto lugar el sacrificio de la Santa Misa según dice San Agustín en "La Ciudad de Dios", y también la pura confesión de los pecados, de cuya virtud admirable cita muchos ejemplos San Agustín, y mucho más la Comunión y recibirla devotamente, pues por la Comunión una sola carne se hace con Dios según su promesa en el Evangelio "El que come mi carne y bebe mi sangre

permanece en mí y yo en él".

En quinto lugar aprovecha el oleo santo dice San Marcos, cap. 6. "Arrojaban muchos demonios y sanaban muchos enfermos ungiéndolos con óleo".

En sexto lugar sirven los exorcismos eclesiásticos pues como dice el Señor por San Lucas, cap.10: "He aquí, que os doy poder para andar sobre las serpientes y escorpiones y sobre todo poder del enemigo", porque no son otra cosa que preces al Señor e imprecaciones contra el demonio.

En séptimo lugar ayudan las figuras circulares de cera benditas por el romano Pontífice que vulgarmente llamamos "Agnus Dei" porque llevan impreso un cordero

en una de las caras.

En octavo lugar ayudan las oraciones, tanto las comunes de la Iglesia como la privadas de los Santos según dice San Agustín en "La Ciudad de Dios", y también los ayunos y otras obras pías, pues como dice el Señor por San Mateo Cap.17: "Esta clase de demonios no se expulsan sino por la oración y el ayuno".

En noveno lugar es remedio divino el nombre y la invocación de Jesucristo nuestro Salvador, como se ve en San Pablo a los romanos, cap. 10: "El que invocara el nombre del Señor será salvo", así como también, es un gran remedio contra sus ataques, la invocación de su Santísima Madre la Virgen María puesto que aplastó

la cabeza del diablo ("Génesis", Cap.3) y con sola su invocación el diablo se pone en fuga como ante un enemigo poderosísimo y vuelve insificaces sus venenos.

En décimo lugar ayuda, la reliquia de los Santos que gozan de la eterna beatitud.

En undécimo lugar el agua bendita que llamamos lustral, y

En duodécimo lugar y como en la cumbre o final, la señal de la Santa Cruz que es el más eficaz antidoto contra toda clase de maleficios y venenos según dice el Señor por San Marcos, cap. 16: "A los que creyeran, les acompañarán estas señales y en mi nombre echarán los demonios, hablarán nuevas lenguas,

tomarán en las manos las serpientes y si bebieren una ponzoña no les dañará; porque es verdadero signo bélico valiosísimo contra los enemigos espirituales puesto que de él pende nuestro único y verdadero emperador Jesucristo el mejor para expulsar a los enemigos y para incitar los ánimos de los suyos a lo necesario, la principal bandera de nuestra milicia.

Para su mayor gloria y alabanza -dice finalmente nuestro autor Torreblanca Villalpando- escribí este tratado de magia, en el que si dijere algo para alabanza, que la Iglesia no lo estime así, sea tenido como no dicho.

SOBRE EL CASTIGO EXTERNO DEL CRIMEN DE MAGIA HERÉTICA.

SOBRE EL CASTIGO EXTERNO DEL CRIMEN DE MAGIA HERÉTICA.

Teniendo que emprender el estudio del juicio contra los Magos, y esta clase de herejes, -dice Torreblanca Villalpando- que abandonando a Dios, su propio Creador, buscan el auxilio de su enemigo el demonio, apoyándose en supersticiones y pactos con el infernal enemigo, para que paguen las penas exigidas en derecho por un delito tan grande, se ha de empezar por el castigo del crimen, puesto que contra este castigo gritan y vociferan Juan de Hus, Juan Wiclepoh, Martín Lutero y casi todos los herejes, y para protegerse a sí y a los suyos contra el

Sumo Pontífice y los poderes o autoridades temporales, niegan el derecho a celebrar tales juicios contra los herejes, basándose en aquellas palabras de S. Mateo, cap. 7º. "No juzgueis", defendiendo que la jurisdicción externa es impia, puesto que se apoya en testimonios inciertos y variables contra una criatura de Dios que se pierde por un juicio frágil y caduco; y por esto, los que así juzgan, se echan encima de ellos mismos un delito, mientras juzgan a los demás, según sentenció el propio San Pablo -dicen tales herejes- en la 1ª. epístola a los Corintios, cap. 6: "Ciertamente existe un delito en vosotros, porque formais juicios unos contra otros".

Los mismos herejes siguen diciendo que el Señor enseñó no a matar al hereje, sino a huir de él, según se aprende del propio S. Mateo, 18, cuando añade contra el delincuente contumaz: "Y si no obedeciere a la Iglesia, considéralo como a un pagano o como un publicano", y también de S. Pablo cuando dice en su epístola a Tito, cap. 3: "Evita y huye del hereje después de la primera y segunda corrección, pues entonces sabes que es un soberbio". Y así siguen diciendo -relata Villalpando- que cuando los Apóstoles querían que bajara fuego del cielo, y abrasara a los samaritanos herejes, Cristo los contuvo diciendo, según S. Lucas, cap. 9: "No sabeis de quien sois hijos, pues el Hijo del Hombre no

ha venido a perder las almas sino a salvarlas. De lo cual concluye Lutero y deduce que no es propio del espíritu bueno el matar a los herejes, a los magos, sino que esto es propio del espíritu maligno, que era homicida desde el principio, e hijo de los Caldeos, cuyo Dios, Ur siempre quema, hiere, corta y mata; porque no se ha de obligar a nadie a admitir una determinada religión.

Esta opinión y sentencia de los herejes, -sigue diciendo nuestro autor- aunque parezca que se comprueba y corrobora con los testimonios de la Sagrada Escritura, sin embargo es falsa, herética, detestable, escandalosa y temeraria; porque se demuestra por la auto-

ridad, que los herejes y los impios, que conspiran contra la religión, como los magos de esta clase, han de ser matados con toda diligencia e interés y han de ser perseguidos por una y otra espada con todo derecho.

Pues no solamente los católicos, sino aun los paganos, castigaron gravemente a todos aquellos que perturbaban la religión, o se apartan de la misma. Y así unos dos mil años antes de Jesucristo hubo jueces entre los Atenienses, que tenían por misión juzgar y castigar a los que violaban la religión, los cuales fueron sacerdotes de Eleusio, los más sagrados y respetados de todos. Y Protágoras, Anaxagoras, Anacarsis y otros innumerables entre los Griegos, Escitas y Persas por

esta misma causa fueron atormentados con diversas clases de tormentos y suplicios, como dicen Josefs, libro 2º. contra Apión; Plutarco en su libro de la superstición, y en la vida de Nicias, Diógenes Laercio en la vida de estos, San Juan Crisóstomo en la homilia 4ª. sobre la epístola 1ª. de San Pablo a los Corintios, y San Cirilo en su libro 6º. contra Juliano. Pues no existiendo otro delito mayor que el que se comete contra la religión, con mucha razón todas las naciones ardieron en ansias de venganza, y condenaron a los delincuentes con gravísimas penas, como enseña el Obispo Simancas, en su libro de "Católicos apartados e infestados de heregia". Porque en el castigo de los pecadores no tanto se atiende a la corrección del delincuente cuanto

al bien público, que se sigue de su enmienda y corrección, como enseña San Isidoro en su libro 5º. de las Etimologías, diciendo: "Se castiga para que sea refrenada la audacia humana, y la inocencia pueda estar segura entre los malvados, y a los mismos malvados se les sujete y refrene el ansia de hacer daño con el miedo del suplicio.

Para que el castigo de uno solo sirva de miedo y escarmiento a muchos, sentencian el Denteronomio, y Los Proverbios, pues mientras son azotados los delincuentes pestilentes o contagiosos, también se hace más astuto el inocente. Por lo cual acostumbraba a decir mi compatriota Lucio Anneo Séneca -dice Torreblanca Villal-

pando- en su libro de las costumbres: "perjudica a los buenos el que perdona a los malos", y Lactancio en su libro acerca de la ira de Dios: "guarda y mira por la salvación de los buenos, el que castiga a los malos".

Y no obstan los argumentos en contra de esta doctrina aducidos por los herejes, entendiendo e interpretando torcidamente la Sagrada Escritura, como hizo el padre de los mismos, Satanás, que abusando del sentido de las Sagradas Escrituras, intentó persuadir a Jesucristo a que se arrojara desde la cornisa o pináculo del templo, (San Lucas, cap.4). De la misma manera los herejes hinchados de su locura herética pretenden convencernos a nosotros completamente llenos y poseídos de la

verdad de nuestra religión, presentándonos astutamente sus errores revestidos y paliados con los textos de las Sagradas Escrituras, echando por tierra toda la sabiduría divina y humana, atreviéndose a interpretar a su gusto y capricho la Sagrada Escritura; no atendiendo a que únicamente a la Iglesia corresponde y pertenece determinar el verdadero sentido de la Sagrada Escritura, como enseñan S. Ireneo, libros 3º, y 4º. contra los herejes.

Y viniendo a contestar a las objeciones presentadas por los herejes, no se opone a nuestra tesis -sigue Villalpando- el testimonio tomado del cap. 7º. de San Mateo, por ellos citado, porque Cristo no prohíbe allí

la jurisdicción contenciosa, sino que recrimina a aquellos que sin autoridad ni potestad alguna se meten a censurar con audacia temeraria la vida de los demás , recomendándoles que miren a su vida, antes que censurar y juzgar la vida de los demás, pues como dice el Apostol, en su ep. a los Romanos, cap. 14: "¿Quién eres tú, que juzgas al siervo ajeno? Ni tampoco obsta el testimonio tomado de San Pablo, en su epístola 1ª. a los Corintios, cap. 6 antes citado pues como las discusiones de los juicios, tal como los gentiles las ejercían entre sí, no podían llevarse a cabo sin envidia, se reconoce que los clérigos que reciben tales discusiones, no dejan de cometer delito, porque las dis-

usiones de los litigios no son convenientes a la altura de la dignidad eclesiástica. San Mateo, en el cap. 5º. dice: "El que quiera discutir contigo en juicio, y quitarte tu ~~técnica~~, déjalo a él, y déjale también la ~~técnica~~ técnica.

Tampoco obstan los argumentos tomados de San Mateo, cap. 18, y de la epístola de San Pablo a Tito, cap. 3. Pues como los argumentos negativos nada prueban, no se puede deducir la consecuencia, como pretenden los dialécticos. Pues aunque Cristo no determinase que los herejes habían de ser quemados; ¿acaso por esto el pastor vigilante permitirá que destrocen y despedacen impunemente el rebaño de Cristo, ya que los herejes son

llamados lobos? (San Mateo, cap.7).

Por esta causa se llena de ira Dios contra sus pastores, como consta en el profeta Ezequiel, cap.34: "Mis rebaños han caído en las garras del lobo, y las fieras del campo han devorado a mis ovejas, porque no eran verdaderos pastores, mis pastores y no se cuidaron de apacentar mi rebaño, sino los suyos, por lo cual he aquí que yo mismo buscaré y custodiaré mi rebaño por encima de mis pastores". Y aunque en el lugar antes citado no enseñare Jesucristo que ellos (los herejes), han de ser matados, en otros lugares lo indicó expresamente, como puede verse en San Mateo, cap. 18, y en S. Marcos, cap. 9: "!Ay! del hombre aquel por quien viene

el escándalo; más le conviniera atarse al cuello una piedra de molino, y arrojarse a la profundo del mar. Y al mismo tiempo que enseñaba que había que evitar y huir de los herejes, El mismo arrojó del templo a los sacrílegos que compraban y vendían. (San Mateo, cap.21; San Marcos, cap. 11; San Lucas, cap.19, y San Juan, cap. 2). San Pedro cortó una oreja al impío y revolucionario Malio, hallándose presente el mismo Jesucristo, que no lo prohibió ni impidió, (San Juan, cap.18), San Pablo mató a los herejes Ananias y Safira, (Hechos de los Apóstoles, cap.5).

Ni prueba nada en contra de nuestra tesis -razona Villalpando- el texto tomado de San Lucas, cap. 6, se-

gún el cual los Apóstoles fueron reprendidos por Cristo, porque pedían que bajara fuego del cielo sobre los samaritanos, porque parecia que esto lo pedían movidos por la venganza más bien que por el deseo de la salvación de sus almas; lo cual es todo lo contrario de lo que ocurre a los jueces y magistrados, los cuales castigan según derecho, no según la injuria ni la venganza, como enseña Juan Rosseus en su Tratado contra las afirmaciones de Lutero. Y no se diga que ninguno puede ser obligado a abrazar una religión, pues esto se entiende respecto de aquellos, que nunca la han profesado ; pero no respecto de aquellos que ya abrazaron la fé católica, porque estos han de ser obligados a perseverar

en la misma, para evitar que, abusando de su libertad se precipiten en herejías horrorosas, y una vez perdidos ellos, pierdan también a los demás.

Indudablemente, -sigue diciendo nuestro autor- la vara y la corrección traen la sabiduría, como consta en el Sagrado Libro de los Proverbios, cap. 19; o como dice el profeta Isaias, cap. 26: "Solo el castigo dará entendimiento al oído", y en el cap.28: "Tengamos compasión del impio, y no aprenderá a obrar con justicia". De donde se sigue que no han de ser escuchados tales herejes, pues aquella libertad luterana más bien ha de ser tenida como esclavitud que como libertad, como dice San Agustín en su carta nº.166: "El poder pecar, ni es

libertad, ni parte de la libertad". Y Aristóteles en su libro 5^o.de Política, dice: "Sería vicioso el que cada uno viviera, como quisiera; pero el vivir de una manera conveniente a la República no es esclavitud, sino salvación". Pues, como enseña San Juan Crisóstomo en su comentario de la epístola de San Pablo a los Romanos, "La libertad desmedida y que carece de moderación es mala en todas partes, y es causa de confusión, porque, todos nosotros somos peores por la libertad excesiva. Y así con razón San Pedro, iluminado con espíritu profético, dice en su carta 2, cap. 2: "Permanecen en el error, prometiendo la libertad, siendo ellos mismos esclavos de la corrupción".

Es interesantísima la tesis que sobre los distintos fines y eficacia del castigo, expone Torreblanca Villalpando a continuación en la obra que examinamos, sosteniendo que en el castigo de los delitos se han de considerar tres causas: la primera, que el delincuente se corrija y se enmiende; la segunda, que dé satisfacción y reparación a quien haya causado algún daño; y la tercera, para que los demás se aparten de los mismos delitos; todas cuyas tres causas caen por tierra, si nos convencemos de que hay que prescindir del castigo, constando así en Santo Tomás, Suma Teológica, cuestión 10, y en el libro 2º., acerca del justo castigo de los herejes.

Y se permite cierta ligereza y elasticidad en aquel castigo, que va dirigido solamente a la emienda y corrección del que cometió el delito, pero aquél castigo que va encaminado a resarcir y reparar el daño ocasionado, es mucho más importante y grave, porque pertenece a la justicia conmutativa: conmuta muchas cosas en sustitución y lugar del delito; más aun la misma justicia primitiva, o sea la que castiga, es conmutativa del castigo en lugar o compensación del delito, así consta en Soto, "Sobre las sentencias". Y en los casos más graves no solo tiene que dar satisfacción y reparación a aquel que ha sufrido el daño, sino también a toda la república, a quien interesa muchísimo que los crímenes

y delitos no queden impunes.

Por lo que respecta al ejemplo público, más se debe atender a que el castigo de uno solo, sirva de miedo para muchos, pues como se lee en el Deuteronomio, cap. 13: "Escucha, tú Israel, para que todos teman", y en el cap. 19: "Para que al enterarse los demás, tengan temor", y en el cap. 21: "Para que todo Israel, al enterarse, tema más".

Pues el castigo de los delincuentes es documento, doctrina y ejemplo de los demás, como se lee en el Sagrado Libro de los Proverbios, cap. 19: "Con el castigo del malvado se hace más sabio el necio", y en el cap. 21: "Mientras es azotado el delincuente, también el ino-

cente se hace más cauto y precavido".

Y así con toda razón por mirar por el bien de la república son castigados los malvados, para que el que pecó una vez, no vuelva a cometer otra vez el mismo delito; y el que perturbó la paz y tranquilidad de la república, después contribuya a restaurarla y conservarla, mientras el mismo que dió a otros mal ejemplo con sus delitos, después se lo dé bueno satisfaciendo y reparando el mal ejemplo dado, como enseña Séneca, en su libro I acerca de la Ira, a cuyas razones hay aun que añadir otra, se castiga a los malos para que no perjudiquen a los buenos, y no hagan a otros semejantes a ellos; pues como dice Demóstenes contra Aristogitón:

"Es conveniente exterminar al malvado y quitarlo de en medio, y no esperar, a que recibais el daño o perjuicio. Por lo cual con toda razón exclama Cicerón, en su Filípica 8ª.: "Si vemos en nuestro cuerpo algo maligno, que perjudique a los restantes miembros del cuerpo, permitimos que se corte, prefiriendo que se pierda un miembro antes que perezca todo el cuerpo; razón que ya se expresaba en un antiguo verso latino: "La llaga o herida incurable se ha de cortar, para que no se propague y corrompa a la parte sana".

Por todas cuyas causas no solo los que practican la verdadera religión suelen castigar a esta clase de herejes, sino también aquellos que ignoraban al verdadero

Dios, pues Julio Pablo, en su libro "De la Adivinación" dejó escrito: "Los que introducen religiones nuevas, desconocidas por el uso y por la razón, por las cuales se perturben y extravíen los ánimos de los hombres buenos, que sean deportados, y los de condición más baja y humilde sean castigados con la pena capital". Pues la antigüedad siempre condenó todas aquellas cosas que se inventaban contra la providencia de los Dioses, o que iban dirigidas contra la religión admitida y ya establecida, como dice Plutarco en su libro acerca de la superstición.

Y así Diopites dió un decreto, mandando que fuese borrado el nombre de todos aquellos, que no pensaran y hablaran rectamente acerca de los Dioses, o introdujeran

nuevas doctrinas acerca de las cosas celestiales, y con la aprobación del pueblo, ratificó el decreto, como refiere el mismo Plutarco. Y esto también estuvo en vigor en otras naciones, pues los Escitas destronaron y privaron de su reino a su rey Scila, y lo mataron, por querer introducir ritos y religiones extranjeros y extraños como refiere Herodoto en su libro 4º.

Anaxagoras fué acusado de impiedad, porque dijo que el sol era una piedra, según atestigua Plutarco en su libro acerca de la superstición; y Diágoras fué matado, por negar el auxilio de los Dioses, como enseña Taciano, en su discurso contra los Griegos. Sócrates fué condenado porque parecia querer introducir una nueva reli-

gión, como enseña Platón, en su Apología, y Cicerón en su libro 1.^o del nacimiento de los Dioses, y Séneca en la epístola 105. Alcibiades, estando ausente, fué condenado como hereje, como refiere Tucídides en sus libros 6.^o y 8.^o y Plutarco, en la vida de Alcibiades. Aristóteles, acusado de impiedad, por no aprobar del todo el culto de los Dioses, tuvo que huir a Calcides, como refiere Laercio en su vida.

Y así -concluye el erudito Villalpando- hemos aducido numerosos testimonios no solo divinos, sino también profanos, contra aquellos herejes que niegan el que se pueda matar a los que están incursos en el crimen de magia; con cuyos testimonios queda patente y claro suan

antiguo, y cuan usado en todo siglo y entre todas las naciones ha sido siempre el derecho y la costumbre de castigar a los herejes, y de conocer en juicio externo los delitos contra los Dioses y contra la religión.

DE LA ATROZ GRAVEDAD Y CONDENACIÓN

DEL CRIMEN DE MAGIA.

DE LA ATROZ GRAVEDAD Y CONDENACIÓN

DEL CRIMEN DE MAGIA.

Para Torreblanca Villalpando el crimen de Magia es horroroso y detestable, pues con él se ofende a Dios, a la Santísima Virgen, Madre de Dios, a todos los bienaventurados habitantes del cielo, a toda la Iglesia, al género humano, y en fin a todos los seres, tanto animados, como inanimados.

Los que practican y profesan la Magia -dice- son en primer lugar herejes, de los que se vale el demonio, para

engañar a los hombres, como de hermosas prostitutas a las cuales se compara la herejía. Y de la misma manera que los rufianes, cuando la belleza de la prostituta se desvanece con los años, hacen de ella una alcahueta, así también los demonios, cuando la forma o apariencia brillante de la herejías se desvanece de tal manera, que los hombres no sean ya impulsados por ella al error, hacen de los herejes, Magos, como enseña Martín del Río, en su Prólogo Magno.

Por lo cual -continua- este crimen de Magia es más grave que la herejía propiamente dicha, pues en la magia se da el caso de una idolatría peor que la de los Ismaelitas, que adoraron un becerro de oro, (Exodo ,

cap.32) ya que los magos ofrecen sacrifici6n al mismo falso demonio, a quien adoran, prestándole tributo de obediencia y fidelidad.

Los que cultivan y profesan la Magia son peores que los que profesan cualesquiera otras sectas heréticas del diablo, aun los Mahometanos, puesto que ellos nunca reniegan de Dios, ni renuncian a la protecci6n de la Virgen María, Madre de Dios, ni cometen las abominaciones que hacen los magos.

El crimen de magia -dice- es castigado con pena de muerte en el derecho divino, según consta en el Exodo, cap. 12: "Sea matado el que ofrece sacrificios a los Dioses"; por esta causa, precisamente,

el Rey Acab por mandato de Dios fué matado por Jehú, libro 4º. de los Reyes, e igualmente es matado por este motivo Amasias, como consta en el mismo sagrado libro , y en el de los Paralipomenos.

Los magos en primer lugar se entregan a sí mismos y a los suyos al demonio, lo cual igualmente se castiga con la pena de muerte, Levítico, cap. 20: "Si alguno entregare a alguien de su descendencia al ídolo Moloch, sea matado, como les ocurrió al impío Acam y a Manasés, libro 4 de los Reyes, y libro 2º. de los Paralipomenos.

En segundo lugar tratan al demonio como si fuera Dios, y pretenden ser enseñados, inspirados y ayudados

por él mismo, por cuyo delito fué amenazado y castigado con pena de muerte el rey Ocosias, Libro 4º de los Reyes.

En tercer lugar, reciben por segunda vez el bautismo, lo cual es el primer paso para la herejía, para causar mayor injuria a la religión cristiana, cosa que en el Concilio Tridentino, es castigada con pena de muerte.

En cuarto lugar, como verdaderos apóstatas blasfeman de Dios, y ejercitan ritos y ofrecen sacrificios al diablo mucho más horrorosamente que en la antigüedad lo habían hecho los paganos.

Y como este delito es una deserción y abandono de

Dios al cual se habían ofrecido con juramento y promesa en el bautismo, para echarse en brazos del demonio enemigo de Dios, no menos merecen ser castigados con la pena de muerte que los soldados desertores de la disciplina militar, a la cual se habían obligado bajo juramento.

Y como concurran en un solo crimen (el de Magia) todas estas circunstancias y detalles, cada uno de los cuales es castigado con la pena de muerte, claramente aparece con cuanta razón y con cuanta justicia, han de ser castigados los magos con la pena de muerte en el fuego, y con las otras penas con que son castigados los herejes.

No solamente los agoreros y hechiceros, sino también los magos, los adivinadores, los encantadores, y otros semejantes, son herejes, porque son apóstatas, y además pecan contra la naturaleza, por lo con todo derecho y justicia le corresponde la pena de muerte.

Saúl no cayó y fué depuesto del reino, sino cuando buscó el auxilio y ayuda de los magos, libro I de los Reyes, y Manasés fué un rey malvado e inicuo por querer imitar a los hechiceros y adivinadores, libro 4º de los Reyes, cuyo pecado lloraron y pagaron sus sucesores de tal manera que ni siquiera se aplacó Dios con la piedad de Josias. Pues como afirma de él el libro de los Paralipomenos, "Interpretaba los sueños, buscaba e

interpretaba los agüeros, se valía de artes hechiceras, tenía consigo a los magos y encantadores, y cometió muchos otros delitos en la presencia de Dios, hasta irritarlo.

Por esta misma causa Jezabel, conocida como encantadora y hechicera, fué arrojada desde una ventana y despedazada por los perros, libro 4 de los Reyes.

Y omitiendo otros numerosísimos casos y ejemplos tomados de los libros de las Sagradas Escrituras, lo mismo se puede ver y leer en las historias profanas, pues todos los que se entregaron y dedicaron a la magia, perecieron calamitosamente, como cuenta Plutarco acerca de Numa Pompilio; y Tito Livio, acerca de Tulo Hos-

tilio. Lo mismo afirman de Neron, Pinio, de Valeriano, Nicéforo, y de Juliano el apóstata y otros, el mismo Nicéforo.

El mismo inventor de la Magia, Cham o Zoroaster -sigue diciendo Torreblanca- fué arrojado al fuego y quemado por el mismo demonio, a quien importunamente invocaba, como refiere Cemente. De Simón el mago se sabe, como cosa muy notoria, que elevado en el aire por el demonio, y lanzado a un precipicio, habiéndose roto las piernas, murió con gran dolor e ignominia. Y cosas semejantes a estas refiere Procoro, de Cynope el mago, de Zarco y Arfaxat, de Odan, de Hollero, de Orfeo y de Morfo, todos los cuales fueron magos y murieron horro-

rosamente.

Por lo cual -concluye nuestro autor- con toda razón y derecho se prohíbe el crimen de magia, y con toda autoridad; pues en primer lugar se condena en la ley de Moisés, Levítico, cap. 19: "No escuches a los magos, ni preguntes nada a los agoreros, para que no seais corrompidos por ellos".

Y se comprueba igualmente con el testimonio de los Profetas; Jeremías, cap. 27: "No escuchéis a vuestros profetas, que son adivinadores, hechiceros y encantadores; y por el derecho eclesiástico, como consta en muchísimos lugares y Decretos de los Concilios y de los Sumos Pontífices, confirmándose incluso por el derecho

civil tanto imperial, como regio, como consta en innumerables autores y tratadistas de Derecho.

DE LA SENTENCIA DE EXCOMUNIÓN PROMULGADA
=====

EN EL CRIMEN DE MAGIA.
=====

DE LA SENTENCIA DE EXCOMUNIÓN PROMULGADA
EN EL CRIMEN DE MAGIA.

Expone Torreblanca Villalpando en esta parte de su obra que el crimen de magia, es castigado con todas las penas de los herejes, como decretaron los Sumos Pontífices Juan XXII, e Inocencio VIII en sus respectivas Extravagantes, pues aunque tenga diversas clases, todas se reducen a un solo crimen, como indica Eymerico, con estas palabras: "Tienen diferentes caras, pero todas tienen las colas unidas, y en una misma dirección, porque en su vanidad y soberbia van a

parar a lo mismo".

Por lo cual, en primer lugar, los magos están comprendidos—dice— en la excomunión contra los herejes , promulgada en el cap. 11, cuestión 3, de la Canónica , cuya sentencia de excomunión mayor se publica todos los años en la Bula: "Cenae Domini", y en la cual incurren no solo los manifiestos, sino los ocultos; como enseñan Julio Claro, Covarrubias, Eymérico, Grillando, Simancas y otros.

Y porque quedan excomulgados por el mismo derecho, llevan consigo dicha pena desde el mismo día de la comisión del delito, como la lepra sigue y acompaña al leproso, y la sombra al hombre, si bien, no se está

obligado a huir y evitar el trato con tales herejes , antes de que sean condenados y declarados por la Iglesia como tales, como consta del Concilio de Constanza según ilustres autores como Navarro, Covarrubias, Gutiérrez y otros, ya que en las penas, en las cuales se incurre en el mismo hecho, es necesaria al menos la declaración, por la cual denuncie la Iglesia tal incursión, a no ser que el hereje fuese tan notorio que no se pueda ocultar con ninguna tergiversación, como enseñan Gutiérrez y Castro.

Pero no se lanza excomunión por el mismo derecho contra aquellos, sino que han de ser excomulgados por sentencia -dice Torreblanca- como consta por

las palabras y expresiones que emplea la Iglesia para estos casos, como: "que sea tenido como extraño a la Iglesia", "si es clérigo, que sea expulsado de la comunión de la Iglesia"; "prohibimos bajo pena de excomuni6n"; cuyas expresiones jur6dicas, no parecen referirse a una sentencia ya dada o contraída, sino a la que se ha de dar, como enseña Suárez.

Y no obsta el argumento tomado de aquellas palabras: "Si alguno consultare a los agoreros, adivinos, encantadores, o usare de amuletos, sea excomulgado", con cuyas palabras se suelen declarar las censuras en las que se incurre en el mismo acto del delito, como enseña Suárez, porque aquella palabra sit = sea, por

expresar tiempo futuro, no indica una sentencia ya dada, sino que se ha de dar.

Incurrir en dicha excomunión según el mismo derecho no solo los magos, que cometen delitos heréticos, sino también sus defensores, protectores, consultores, consejeros, etc. no pudiendo ser absueltos de ella ninguno, sino por el Romano Pontífice, o por los Inquisidores de la maldad herética, como dicen Navarro, Covarrubias y otros, salvo en caso de "artículo mortis" en que todos pueden ser absueltos por cualquier sacerdote.

Algunos dicen que esto solo tiene lugar, cuando el crimen es oculto; pero en este caso, pueden ser absuel-

tos por los Obispos de los lugares, sin esperar al artículo de la muerte; como consta en el Concilio de Trento, sesión 24, cap.6, con estas palabras: "Esto mismo se les permite a los Obispos en el fuero de la conciencia en cuanto al crimen de herejía". Y aunque esta disposición del Concilio fué reformada después por los Sumos Pontífices, Pío V y Gregorio XIV, y esta potestad fué entregada en manos de los señores Inquisidores, no existe la menor duda de que en el artículo de la muerte cualquier mago que haya cometido delitos de herejía, puede ser absuelto por cualquier confesor en uso de su potestad, como dice el Concilio de Trento en la Sesión 14, cap. 7, con estas palabras: "Para que

no haya ninguna reservación de pecados en el artículo de la muerte". Y así lo entienden y resuelven, ni paisano el Obispo Simancas -dice nuestro autor Villalpando-, Hájas, Gutiérrez y el Inquisidor Lucerna.

Al preguntarse Villalpando en esta parte de su obra si esta clase de magos, que hayan cometido delitos heréticos ocultamente, de tal manera que no pueda haber pruebas completas y claras, incurren también en esta clase de excomunión, afirma que si el tal mago descubre sus delitos en el foro externo, aunque los haya cometido ocultísimamente, debe reconciliarse, confesando sus delitos a los propios Inquisidores; y si tan solo cometió los delitos con su mente, podrá ser

absuelto por el propio confesor, pues entonces es equiparado al hereje mental, que no necesita la absolución de los Inquisidores, como enseñan Soto, Antonio Gómez, Santo Tomás y otros.

Pues aunque Alberto Pigio niega que se pueda encontrar un hereje mental, y mucho menos un Mago mental, porque su herejía se consuma en cierto modo con los hechos; sin embargo, puede darse el Mago mental, cuando alguno piensa que la Magia es lícita, o cree que el demonio tiene potestad sobre aquellas cosas que están reservadas a Dios, etc., pues de la misma manera que el acto de la verdadera fe se realiza interiormente, así en sentido contrario la herejía se consuma

con el disentimiento interior, con el consentimiento de una voluntad depravada.

Pero si el tal mago había concebido en su mente con palabras tal error, o lo había expresado por escrito, o hubiere invocado al demonio, o hiciere o practicare alguna otra arte mágica semejante, aunque muy ocultamente, sin embargo por estas cosas incurre en la sentencia de excomunión, y queda sometido a las demás penas de los herejes.

DE LA CONFISCACIÓN DE LOS BIENES

=====

EN EL CRIMEN DE MAGIA.

=====

DE LA CONFISCACIÓN DE LOS BIENES
EN EL CRIMEN DE MAGIA.

Al ocuparse Torreblanca Villalpando en la obra que seguimos, de la confiscación de los bienes en el delito de magia, expone que en todos los delitos son confiscados los bienes materiales, pues cuando no están acompañados de la virtud, no solo no ayudan, sino que en cierto modo son perjudiciales y dañosos, como dice Platón en su libro 4º. de Leyes; porque a los malvados, impíos y criminales no les sirven de otra cosa que de medios e instrumentos adecuadísimos para cometer sus

crímenes y delitos, como enseña Aristóteles, en su libro 2º. de Moral. Y no existiendo otro crimen -diciéramos más atroz que el de la Magia, con toda razón en este caso los bienes materiales son confiscados y entregados al Fisco. Así lo decretó el emperador Constancio, y así consta que se ha observado siempre.

Ahora bien -sigue diciendo Villalpando- aunque la disposición de la ley tenga carácter general, y comprenda a todos los Magos, tanto a los que profesan errores heréticos, como no heréticos; sin embargo admitimos que en los no heréticos los bienes no se confisquen, pues no deben serlo por el solo crimen de sortilegio mientras que cuando se trata de errores heréticos la confisca -

ción de bienes hay que admitirla sin género alguno de duda, pues aunque esta pena hoy no se emplee contra esta clase de Magos, los cuales, frecuentemente notados y señalados con infamia pública, son azotados con látigos, o enviados a remar en las naves, sin hacer mención de la confiscación en la pena impuesta en el mismo derecho, no obstante esto se hace por haber caído en desuso la confiscación, pero en contra de esta costumbre juzgo, que según derecho, se deben confiscar los bienes materiales a los tales Magos, hechiceros y adivinadores, puesto que son peores que los mismos herejes, a los cuales el mismo derecho impone esta pena.

Y como en estos casos los bienes materiales quedan

confiscados por el mismo derecho desde el mismo día de la comisión del crimen, deduce Villalpando la consecuencia de que todas las donaciones, ventas, dotes de las hijas, cambios, permutaciones y cualesquiera otras enajenaciones, aun a título oneroso hechas después de la comisión de aquél, con evidente dolo de defraudar al Fisco pueden ser anuladas y revocadas por éste sin pagar siquiera el precio o valor.

Como excepción a la regla general de confiscación, aclara el autor que los bienes, que están sujetos a restitución, no se confiscan, sino que se entregan a aquél, a quien habrían de ser entregados, después de la muerte del reo, como consta en Estacio Floro, Cor-

nelio, Alejandro, Casano y otros.

De la misma manera se exceptúan de la confiscación el usufructo del peculio adventicio, porque se consolida en el hijo a causa del delito del padre y pasa a su derecho, así como también el usufructo que el marido tiene sobre los bienes de su esposa, que se consolida y pasa al derecho de ésta; así lo afirman Antonio Gómez, Peregrina, Farinaci y otros.

Los hijos de los Magos, según la obra que examinamos, a causa de la herejía de sus padres, quedan privados de la legítima que se les debe por derecho natural, y de los demás emolumentos que esperaban de la herencia paterna; así consta en Julio Claro, Grillando,

Simancas, Deciano, Farinaci y Guazini.

Pues aunque ordinariamente los bienes de los padres se reserven a los hijos, esta costumbre y uso no tiene lugar en el crimen de herejías, aunque los hijos sean católicos.

Exceptuándose el caso en que los hijos hayan nacido antes de que los padres caigan en la herejía, como consta por el testimonio del Obispo Simancas, Castro, Julio Claro, Rojas, Antonio Gómez y otros, pues la razón por la cual se priva a los hijos de los herejes de todos los emolumentos paternos, no es la misma respecto a tales hijos nacidos antes de la herejía de sus padres, como enseña Simancas diciendo que no hay ninguna

ley, que excluya a tales hijos de la herencia paterna, y muchos otros autores coinciden con esta sentencia como Valerio Máximo, Guazini y el propio Concilio XIII de Toledo. Pues solamente los hijos nacidos después de haber cometido el crimen sus padres, descienden de una raíz podrida, ya que aunque la herejía sea un vicio meramente espiritual, sin embargo se transmite lo mismo que otros vicios de la carne.

Con respecto a la aplicación y distribución de los bienes confiscados, hay ocasiones según nos dice Torreblanca en que tales bienes se reparten, por partes iguales, entre la Iglesia de Roma, el Obispo y los Inquisidores, como dicen Felino y otros autores; pero en to-

dos estos casos hay que atenerse a la costumbre del lugar, o sea de cada nación o región, como enseña Julio Claro.

En estos reinos de España tales bienes son entregados al Fisco Regio, tanto si los delincuentes son seculares, como si son clérigos, por la razón particular de la defensa de la fe, y para atender a los gastos del Tribunal correspondiente, como enseña el Obispo Covarrubias, y también afirman lo mismo Julio Claro, Peregrina, Guazini y otros.

Pues la defensa de la fe es una obligación propia de España, por aquello de que este reino fué dado por el Padre Eterno a Jesucristo como una mejoría de su he-

rencia, según aquellas palabras de David en el Salmo 2º: "Pídeme, y te daré a todas las gentes por herencia, y como posesión tuya te daré los términos o confines de la tierra", pues en aquellas palabras: "términos de la tierra" se entiende España en la cual están situados los tales términos de la tierra; así lo expresa San Leandro, en su homilia dirigida al Concilio 3º de Toledo.

El Fisco toma o recibe los tales bienes con todas sus cargas y todos sus honores, como se hallaban en poder del delincuente; puesto que por medio de la confiscación sucede en la posesión de los bienes de este como un heredero extraño.

Y porque no hay otra deuda más importante que el cuidado y la educación de los hijos, pues el que les niega los alimentos, es como si los matare, se ha precavido que mientras sean menores, sean alimentados por el Fisco, como consta en la primera Instrucción Hispalense, quedando también éste obligado a dotar a las hijas, y a devolver la dote a la esposa del delincuente atendiendo a su sustento mientras no se la devuelva. A estos efectos se ha de entender por dote, según Villalpando, la que consta que de una manera real y positiva aportó la esposa al matrimonio.

También queda igualmente obligado el Fisco a devolver a la esposa las arras, que se le entregaron no

21

como premio a su virginidad como sostienen Gómez Arias, Toro, Juan Lobo, Padilla y Covarrubias, sino como premio a su pudor, ya que las arras se entregan, aun a las que se casan viudas, que por consiguiente no fueron vírgenes al segundo matrimonio y deben ser restituidas a todas las mujeres indistintamente por el Fisco, para que la esposa no sufra la suerte del marido, así lo expresa claramente Gregorio con estas palabras: "Estas cosas no se confiscan, porque se dieron como premio al pudor".

Tampoco llegan a confiscarse por el Fisco los regalos hechos con ocasión de la boda, los anillos, pulseras y otras cosas análogas que el marido entregó a la esposa con buena fe, como expresa el mismo autor con

estas palabras: "También aquellas cosas que la esposa recibió del marido antes de las nupcias a título de donación, o que durante el matrimonio le ha regalado el varón antes de la enajenación, deben permanecer firmemente en poder de la esposa".

Y finalmente tampoco puede confiscar el Fisco la mitad de los bienes gananciales (donde esté vigente la costumbre de que las esposas retengan estos bienes) , porque parece una cosa indigna que los bienes ganados por parte de la esposa, que no ha cometido ningún delito, pasen al Fisco, a excepción de lo que ocurre en mi patria chica, Córdoba -dice el autor- en donde las esposas no tienen derecho a percibir la mitad de los bienes gananciales.

DE LA INFAMIA QUE LLEVA APAREJADA EL

CRIMEN DE MAGIA HERÉTICA.

DE LA INFAMIA QUE LLEVA APAREJADA EL
CRIMEN DE MAGIA HERÉTICA.

Con respecto a la cuestión de la infamia en que incurre el crimen de magia expone el autor Torreblanca en la obra que venimos examinando que como los magos herejes abandonando a su propio Creador, piden auxilio y ayuda al demonio, que es su mortal enemigo, ellos mismos se consideran ya indignos del honor divino y se cierran las puertas a toda dignidad, siendo declarados infames por el mismo derecho, de la misma manera que también son declarados infames por el derecho los que creen en la magia, y los protectores, defensores y encubrido-

res de los magos herejes.

Incurren también en declaración de infamia, los hijos de los herejes magos hasta la segunda generación, o sea hasta los hijos y los nietos en cuanto a la línea paterna; no pasando de los hijos si se trata de la línea materna.

Ahora bien, esta infamia de los hijos se ha de entender, solo en cuanto a los nacidos después del delito de sus padres, pues no existe ninguna ley que castigue a los nacidos antes del delito de los progenitores, ya que, de la misma manera que el hijo nacido antes de la dignidad del padre, no consigue sus honores y prerrogativas, mucho menos debe perjudicarle el delito del pa-

dre cometido después de su nacimiento entendiéndolo así, todos los autores que se acogen al principio moral de 'que los favores deben ser ampliados y los odios restringidos'.

Y la razón de que esta nota de infamia comprenda a los hijos nacidos después de los delitos del padre, es porque aunque el hijo no esté obligado a echar sobre sus hombros la iniquidad del padre, ya que cada uno debe ser castigado por su pecado, como consta del Génesis, del Profeta Ezequiel y de otros varios autores, sin embargo, a veces también son castigados algunos, de causa sin delito o crimen propio. Y esto ocurre principalmente en este crimen de la magia por su atrocidad y fealdad ho-

rrorosa, para que la memoria del padre sea condenada y execrada en el hijo, y sean extirpados sus hechos, porque muchas veces los hijos son imitadores de sus padres, como enseñan entre otros, Simancas, Antonio Gómez y otros.

En esto se dice por el autor, se imita a la divina justicia, la cual en la corrupción y perversión de Sodoma y Gomorra, aun los párvulos fueron abrasados por el fuego a causa de los pecados de los padres; y la Sagrada escritura narra que Dios castigó en muchas ocasiones los pecados de los padres en los hijos hasta la tercera y cuarta generación; como se lee en el Exodo encontrando también iguales testimonios en los autores

profanos, como puede verse en Plutarco, Justino el Filósofo y otros.

Son infames sin duda alguna los que son engendrados por un padre infame; pero si tienen alguna nobleza de su linaje, no la pierden, ya que aquellas cosas que provienen de los abuelos, bisabuelos y otros ascendientes no se quitan a los nietos, biznietos y demás descendientes, por los crímenes y delitos de los padres.

A consecuencia de su infamia los Magos herejes no son admitidos a desempeñar cargos públicos, no pudiendo ser jueces, ni abogados, ni obtener dignidad alguna, sea de mayorazgo, Patronato, feudo, u otras semejantes. Tampoco son hábiles para obtener beneficios eclesiásticos,

y son privados de los beneficios ya obtenidos, desde el mismo día en que cometieron el crimen, como enseña San Pío V, Sumo Pontífice en la Bula dada en Roma junto a San Pedro el día 6 de Febrero de 1566: "Los beneficios vacantes por el crimen de herejía se reservan a la ordenación de la Sede Apostólica".

Sin embargo sus hijos, aunque no se puedan admitir para ocupar beneficios, oficios o cargos públicos, conservan los que habían obtenido con anterioridad.

Por lo cual no han de ser despojados ni por el mismo derecho, ni por sentencia del juez, de los beneficios que ya tenían en el tiempo del crimen de su padre, ya que no debe olvidarse que mientras los padres son castigados

por su propio pecado los hijos sufren la inhabilitación por culpa de otro, y por lo tanto siendo esta ley de carácter penal, no debe extenderse más allá de lo que dicen sus términos; así lo afirma también el Obispo Simancas.

Surge la dificultad, de decidir, si la referida pena de infamia tiene lugar también respecto de los herejes que se han arrepentido y convertido, pronunciándose en sentido negativo Eurico. Pero si se trata de esta clase de magos y herejes, cree Villalpando que la duda persevera y la controversia queda sin resolver; pues aunque los tales no queden privados por el mismo derecho, sin embargo vienen a ser privados totalmente, como en -

seña el Concilio Niberitano en el canon 51: "Si viniere a nosotros algún fiel, que proceda de la herejía , de ninguna manera ha de ser promovido al orden clerical, y si algunos estuviesen ya ordenados anteriormente, que sean depuestos sin género alguno de duda".

Y así, si alguna vez a los señores Inquisidores les pareciere usando de cierta equidad y misericordia, que les sean devueltos sus beneficios, por la primitiva dignidad del reo, o por la utilidad de la república, o por la penitencia del mismo reo, porque se haya convertido espontáneamente, deben considerar esto con toda cautela, y consultar al Sumo Pontífice o al Senado, puesto que no pueden proceder así sino por dispensa.

Respecto a los hijos de aquellos que fueron sospechosos de herejía, por haber defendido, protegido, recibido o encubierto a los herejes o a sus familiares inmediatos, también considera el autor que tiene aplicación la citada pena, de que no puedan obtener beneficios eclesiásticos, si sus padres murieron considerados como tales sospechosos de herejía.

En las mismas penas de infamia e inhabilitación impuestas por el derecho a los hijos legítimos de los herejes incurren igualmente sus hijos espureos, reconocidos, bastardos, y cualesquiera otros engendrados en una unión pecaminosa, para que no sea de peor condición jurídica la castidad que el vicio.

SOBRE QUE SE HA DE IMPONER LA PENA DE MUERTE EN

EL CRIMEN DE MAGIA HERÉTICA.

SOBRE QUE SE HA DE IMPONER LA PENA DE MUERTE EN
EL CRIMEN DE MAGIA HERÉTICA.

Al ocuparse de esta cuestión Torreblanca Villalpan-
do en su obra que seguimos, comienza diciendo que los
magos son castigados con las penas que corresponden a
los herejes, y con otras semejantes, hasta llegar a
la pena de muerte, como el mayor de todos los males ,
según consta en el Sagrado Libro del Exodo, cap. 22:
"No permitas que vivan los hechiceros". Cuya pena no
solo es judicial positiva, sino judicial de derecho
divino y natural, la cual no fué derogada por Dios en

la ley evangélica, por lo que puede alegarse para las decisiones de las causas.

Aunque no hubieren matado a ningún hombre con veneno, -dice-,^{am} que no hubieran dañado o perjudicado a los animales o a las plantas, ni hubiesen cometido otros crímenes análogos, sin embargo por haber pactado con el demonio, y por haberse constituido en cómplices suyos, deben ser matados y ejecutados, tanto si son magos, como hechiceros, nigromantes, adivinadores, encantadores, y otros semejantes, lo cual se deduce del Sagrado Libro del Levítico en el que constan estas palabras: "el hombre o mujer, en quien residiere el espíritu de Pitón, o de adivinación, sea castigado con la

muerte, o que sea apedreado, y que su sangre caiga sobre ellos". Añadiendo el autor que a todos ellos después de esta vida les espera la muerte eterna en el infierno, según consta en el Apocalipsis y en el Libro de la Sabiduría! "A los magos e idólatras, hechiceros y encantadores la suerte que les espera es la muerte en un lago de fuego y de azufre, lo cual es como una muerte segunda".

Por el contrario, afirman algunos autores que tales Magos y adivinos no han de ser castigados con muerte natural, y esto lo enseñan y defienden no solamente los herejes Bodino, Pictorio y otros, sino también algunos católicos, como Molitore, Juan Salisberiense,

Policrayes, Alciato y otros. Porque confiesen y refieren cosas imposibles, como que han volado para acudir a celebrar reuniones, que han desahogado su lujuria con el demonio; que han provocado tempestades, y otros pecados de esta clase, que más bien se han de entender que pertenecen al mundo de la ilusión y de la fantasía que a la verdad y realidad, como cosas realizadas en los delirios del sueño, en los cuales los hombres son engañados por el demonio, ya que, con las cosas que suceden en los sueños, ni merecemos, ni desmerecemos, como enseñan Clemente y Santo Tomás, puesto que en esas cosas no intervienen ni nuestra mente ni nuestra voluntad.

Pero sería una locura el negar estas cosas, no solo las que tienen lugar en los sueños, sino aquellas que se realizan real y verdaderamente por los magos y hechiceros.

Por lo tanto, hay que proceder contra tales Magos, no por las cosas ilusorias y fantásticas, que se atribuyan sino por sus delitos y crímenes reales y verdaderos; así consta en las Extravagantes de Juan XXII , y de Inocencio VIII, y en otras Constituciones varias de Alejandro VI y de Adriano VI.

Constituciones de la Iglesia estas, tantas y tan graves que confirman que estos magos no solo han de ser castigados con la muerte natural, como los gentiles y

publicanos, sino como los que no obedecen a la Iglesia, y son declarados herejes, como todos aquellos que sin causa alguna se apartan de sus decretos y mandatos, o piensan y opinan de distinta manera que la Iglesia, o que creen que ellos no se equivocan ni yerran, sino que es la Iglesia la que se equivoca.

Se confirma igualmente esta conclusión por la práctica común, no solo en los tribunales civiles, sino también en los eclesiásticos, los cuales suelen entregar tales delincuentes al brazo secular, como consta en Lucerna Inquisidor, Viçtoria, Sprenger, Simancas, Castro y otros, cuyo brazo secular suele castigar con la muerte a los que han caído en tales crímenes y delitos, sin

nueva comprobación de la causa, como consta entre los autores españoles en Covarrubias, Gregorio, Simancas, y otros; entre los italianos en Grillanedo, Claro, Bosio, Deciano y Farinacio; entre los franceses, en Remigio, Foller y Jaquer, y entre los alemanes en Dambander y Goderman.

Antes de los tiempos de Diocleciano según sigue diciendo Torreblanca el castigo de este delito fué siempre la pena de fuego, como consta por el Código Gregoriano, y en Teodosiano, y en Justiniano y otros; sin que se oponga a esta sentencia el que en algunos autores se lea que tales herejes y magos han de ser entregados o sometidos "a la peste de fieras" y se inter-

preta esto por algunos, como que habían de ser arrojados a las fieras, porque no dan argumento ni razón convincente, para que se cambie de aquella opinión; pues "yo no encuentro ni he leído en ningún autor clásico -dice el autor Villaalpando- que la palabra "feralis" se haya de entender y tomar por "pasto de fieras", antes bien entiendo la palabra "feralem", como enseña Constantino, en el sentido de que tales delincuentes y malhechores han de ser castigados con la última pena; y no en el de que tal palabra exprese la calidad de la pena; pues la palabra "fieras" se entiende por "duras y crueles"; y así Minucio llama "fuego o llamas fieros" a la pena de muerte".

Lo cual tuvo lugar también en tiempo de Nerón , que entregaba a la hoguera a los cristianos, falsamente acusados como magos; y otras veces los ataba a los troncos de los árboles, o a postes colocados con este fin, y untando previamente sus cuerpos con pez y resina, los quemaban rociándolos con líquidos ardiendo y muy combustibles.

En España durante el reinado del rey Ramiro IV , los crímenes y delitos de magia eran castigados ya con la pena de fuego, como dice el R. Juan Mariana, en su Historia; y después decretó lo mismo el rey Alfonso IX.

En Italia, el emperador Federico II, rey de Nápoles, dió una ley mandando que los herejes fuesen que-

mados vivos como consta en Mateo el Afligido, en las Constituciones Napolitanas, en Carrerio y en otros autores.

En tiempos de San Gregorio cierto senador llamado Basilio fué quemado en el fuego en Roma, por Mago, según consta en Casidoro, lo que prueba además, que este crimen de Magia no fué propio solamente de mujerzuelas, sino también de varones nobles e ilustres, cualquiera que sea la opinión de Viero y otros autores.

Hoy sin embargo se ha extendido como práctica común -sigue diciendo Villalpando- que los herejes contumaces sean quemados vivos, y los penitentes sean quemados después de haber sido asfixiados, oprimiendo sus

fauces, como dicen Grillando, Zanchini, Rojas, Covarrubias, Simancas, Castro y otros.

No pueden ser objeto de benevolencia alguna por parte del juez a no ser que el mismo juez quiera sufrir los tormentos que ha perdonado a los demás. Pues como dice Casiodoro: "Es cosa impia que los jueces muestren indulgencia con aquellos, que la piedad celestial no permite queden impunes".

Por lo cual ha de tomar precauciones el juez, para evitar que con su benevolencia hacia los tales herejes se irrite la ira de Dios, y tenga que escuchar aquellas terribles palabras, que dijo Dios al rey Acaz: "porque has perdonado la vida y dejado escapar de tus manos a

un hombre digno de muerte, tu vida pagará por la suya".

Pues la pena fijada por la ley no puede ser retractada por el juez, ya que como dice el divino Platón (que según San Agustín fué instruido en Egipto en las Sagradas Escrituras, por el profeta Jeremías), en la Apología de Sócrates: "El juez no se sienta en el tribunal para conceder favores y gracias, sino para juzgar según las leyes".

Solamente en el caso de que el crimen no sea enorme, y la vida del reo sea sumamente útil y necesaria a la república, y no haya fiscal o acusador, podrá entonces el juez supremo perdonar o disminuir la pena debida, sin que en ningún caso pueda hacerlo el juez infe-

rior, como lo expresa Santo Tomás, Soto y otros autores.

Y no obsta para esta entrega el brazo de la justicia secular, el que el crimen de sortilegio no sea considerado como suficiente, como pretende defender algún autor apoyándose en varios lugares de los cánones, porque aquellos cánones se refieren a los casos, en que el crimen de sortilegio queda encerrado dentro de sus límites, es decir, no pasa más allá de la adivinación ilícita, y no va unido con un pacto expreso de apostasía, como les ocurre a muchos Astrólogos y otros semejantes, de los cuales tratan dichos cánones.

Ya que tratándose de otros delitos, como son los he-

chizos y encantamientos aun empleados como medicina para curar ciertas enfermedades, hay otro canon que según San Agustín manda expresamente que los clérigos sean desagradados, tomándose en este caso la palabra "degradación" por su entrega al brazo de la justicia secular. En conclusión y resumen de este tema, afirma Villalpando que en los crímenes enormes y gravísimos, como son considerados todos los crímenes de Magia, sin atender para nada a la posibilidad o imposibilidad de que se corrijan los reos, por un solo crimen, deben ser entregados los mismos al brazo de la justicia secular, en razón a que el Derecho Canónico no tiene pena proporcionada a tan perniciosos delitos.

Y de la misma manera hay que proceder no solamente con los que realmente son reos de tal crimen, sino también con los que creen en ellos, les consultan, o ayudan y favorecen de cualquier modo, puesto que todos estos son considerados como herejes, ya que como dice el Levítico, cap. 24: "El alma que acudiere a los Magos , y tuviere trato más o menos íntimo con ellos, será separado de mí, y la mataré en medio de su pueblo"; y el Apostol San Pablo escribe a los Romanos: "Porque los que tales delitos cometen, son dignos de muerte, y no solo los que los cometen, sino los que consienten que otros los hagan.

SOBRE LAS FORMALIDADES DEL PROCESO

EN EL CRIMEN DE MAGIA.

SOBRE LAS FORMALIDADES DEL PROCESO
EN EL CRIMEN DE MAGIA.

En el crimen de magia, que es extraordinario, y de los de excepción, puesto que contiene circunstancias particulares, que no están comprendidas en las disposiciones generales de las leyes, como ocurre en los crímenes de herejía, apostasía, sacrilegio, blasfemia, homicidio, coito contra naturam, o con una criatura espiritual, o de odio contra Dios, se procede -dice Torreblanca Villalpando- con el mismo orden, que en un proceso ordinario, bien se instruya el pro-

ceso con carácter general por el promotor fiscal, o se haga la averiguación por orden del juez, porque el crimen sea público y tenga pena determinada en el derecho.

En este proceso el juez tiene que sujetarse a seguir las formalidades jurídicas prevenidas, pues como el orden en las formalidades, judiciales, pertenece a la sustancia del juicio, y ha sido introducido o impuesto por la ley para el bien público y su observancia es obligatoria incluso para el juicio sumario y posesorio, no puede ser omitido ni atropellado por el juez, como tampoco puede omitirse, ni ser atropellado por convenios entre las partes, porque los

pactos entre particulares, en ningún caso pueden derogar el derecho público. Y así, el juez que dejare de observar aquellas formalidades, hace nulas sus actuaciones, pues más influyen en el valor de los actos judiciales, los defectos por falta del orden, que por parte de la causa, pues en el primer caso la sentencia es nula, y en el segundo caso no lo es. Por lo cual, tal orden ha de ser observado por cualquier juez, sea ordinario, sea especial y aun en el caso de que sea persona de una dignidad superior, porque el orden sustancial en el juicio se ha de observar aun por el mismo Príncipe, como enseñan Baldo, Decio y otros varios autores. Pues aunque muchas veces

el Príncipe mitigue o suavice el rigor del derecho, y sentencie las causas de plano, y sin el rigor de las formalidades judiciales, como se lee en las Clementinas, esto se entiende, cuando el mismo Príncipe declara que él quiere proceder sin las formalidades de derecho, lo cual no se presume, sino que ha de ser objeto de su expresa declaración.

Y no se opone a esto lo que leemos en las Recopilaciones de algunas leyes del Reino, en las cuales se advierte a los jueces, que se abstengan de proceder sin guardar escrupulosamente las formalidades de derecho, porque lo que primeramente se ha dicho se entiende en cuanto a pronunciar, y no en cuanto a

sustanciar, porque cuando no se guardan las formalidades del juicio, cae por tierra su forma sustancial entendiéndose por ésta la que ha sido introducida por la ley o por la costumbre.

Siguiendo con la exposición de las formalidades procesales, dice Villalpando que cuando el delito sale al fuero externo, como un infanticidio, el descuartizamiento de un cadáver y otras cosas semejantes, primeramente debe constar, al menos de una manera general, que el tal delito ha sido cometido, pero en aquellos delitos que se consuman en el entendimiento, como la herejía, o al menos en oculto, como el pacto con el diablo, comilonas con él, diálogos y pecados

de fornicación con el mismo y otras cosas semejantes, que son muy difíciles de averiguar, si los indicios son urgentes, puede procederse en derecho, aunque no conste el cuerpo del delito, pues en aquellas cosas, que se hacen en oculto y en secreto, se procede por conjeturas y presunciones; como consta en Baldo y otros.

Y lo mismo se ha de observar, si los reos dicen que fueron llevados a tales reuniones, porque por este solo hecho son castigados, como si hubiesen cometido todos los delitos antes citados.

Ahora bien, para que el Juez pueda proceder en estos casos, se necesita como regla general que haya habido alguna acusación, como enseñan varios su-

tores, aduciendo aquellas palabras de Nuestro Señor Jesucristo a la mujer adúltera, que constan en el cap. 8 de San Juan: "Mujer, ¿nadie te acusa?, pues yo tampoco te condenaré".

Sin embargo, de lo cual, en los crímenes exceptuados, como es este de Magia, no hay duda de que sin denuncia o acusación, se puede proceder a la averiguación por mero oficio del juez, máxime en nuestros días -dice Villalpando- en que la Inquisición es ya un remedio ordinario, y en cualquier crimen el Juez procede sin acusador, solamente en cumplimiento de su cargo, para que no queden impunes los delitos. A pesar de ello en estos casos para proceder es necesario

que haya precedido la difamación o divulgación del crimen, la cual suple a la denuncia o acusación, y hace sus veces, a no ser que el crimen de Magia sea herético en cuyo caso aquella no es precisa, pues en la herejía se puede proceder a la averiguación fundándose en los indicios y presunciones verosímiles, aunque no haya precedido la infamia.

En todos los demás casos, sin la previa difamación o divulgación del delito, no se podrán dirigir las pesquisas e indagaciones contra un pecador oculto, y hacer preguntas a testigos, para descubrir su pecado; porque todo esto va contra la caridad, por la que estamos obligados a amar al prójimo como a nosotros

mismos, y porque el hacer indagaciones acerca de un delincuente no difamado, es difamarlo sin causa, y sin duda alguna causarle e irrogarle una injuria gravísima, puesto que la buena fama es un bien inapreciable, como consta del Sagrado Libro del Eclesiástico: "Cuidate de tu buen nombre, pues este te durará y permanecerá contigo mucho más, que los tesoros de oro precioso"; y del de los Proverbios "Mejor es el buen nombre, que las muchas riquezas".

Además eso sería un juicio temerario prohibido en el derecho divino, como se lee en San Mateo: "No forméis juicios de los demás"; y en el Libro de Los Proverbios: "No pongas acechanzas, y andes buscando la

iniquidad en la casa del justo"; y en la Epístola I de San Pablo a los Corintios: "No formeis juicios antes de tiempo, hasta que venga el Señor, que iluminará lo más oculto de las tinieblas, y manifestará los secretos de los corazones".

Aunque no falta algún autor que defienda, que para proceder a instruir la indagación o inquisición bastan indicios leves, sin embargo es sentencia común contra los Doctores que los indicios deben ser firmes, y tener consistencia según derecho.

De lo cual se deduce -según nuestro autor- que los indicios leves no son suficientes ni bastan para proceder a la captura y prisión del delincuente;

como enseñan Julio Claro y otros, pues la captura del reo contiene en sí, una injuria personal y un daño y perjuicio irreparable, que exigen una más firme y fundada sospecha.

Por lo cual es sentencia común -dice Torreblanca Villalpando- que el que ha sido detenido y encarcelado injustamente, puede defenderse, aun hiriendo a sus guardianes, y huir, aun rompiendo las puertas o paredes de la cárcel, si no puede librarse de la prisión de otra manera; porque estos actos del reo van encaminados a rechazar la injuria y el daño que le han causado, y por lo tanto no debe ser castigado por ellos, y más aun, si no huye, será digno de pena o castigo,

porque el reo está obligado a huir, y a no esperar la inicua sentencia del juez, como se deduce de varios textos y lugares de Santo Tomás, Covarrubias y otros.

Siguiendo en su exposición del procedimiento, afirma Torreblanca que para llegar a la tortura no son suficientes cualesquiera clase de indicios, sino que se requieren gravísimos, urgentes y verosímiles; no presumidos o supuestos, sino ciertos, y más claros que la luz del medio día, de tal manera, que en estos casos, para llegar a la condenación del reo, parezca que ningún otro requisito falta al juez, más que la confesión del reo; pues cuando el juez piensa que tiene indicios plenos, procede a la tortura; y cuando tie-

ne pruebas plenas, procede a la condenación.

Queda al arbitrio del juez -dice finalmente el autor que seguimos- el considerar y calificar cuáles indicios son leves, cuáles graves y cuáles gravísimos, con tal de que se acomode a las leyes y a los cánones, pues para que puedan ser admitidos los indicios, deben ser de tal naturaleza que subsistan y sean firmes en derecho, porque el juez no puede conceder a las presunciones un crédito mayor del que le conceden las mismas leyes, aunque juzgue vehemente que alguna presunción es verdadera, porque no puede juzgar y dictaminar guiado únicamente por su propia conciencia, aunque para él sea cierta. Así lo enseñan también, dice Villalpando, el Obispo Simancas, A. Gómez, Julio Claro y otros autores.

DE LA TORTURA Y DE LA CONFESION DEL REO EN EL

CRIMEN DE MAGIA Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS

JUECES QUE INTERVIENEN EN ELLAS.

DE LA TORTURA Y DE LA CONFESIÓN DEL REO EN EL
CRIMEN DE MAGIA Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS
JUECES QUE INTERVIENEN EN ELLAS.

Entiende el autor de los "Epitones" de que venimos dando noticia, Torreblanca Villalpando, que la tortura o tormento fué introducida en el derecho para que la certeza del delito que no puede conocerse por la palabra, sea manifestada por el dolor del cuerpo, afirmando que la tortura se aplica en el delito, tanto si es público como privado, y en todos los casos a no ser que en el Derecho esté decretado lo contrario.

Expone que en cuanto al delito de magia no ofrece

duda alguna su empleo por ser gravísimo y atrocísimo ya que para que proceda la tortura del reo -aclaras es necesario que el delito que se le imputa sea capital, generalmente, o por lo menos que sea digno de pena corporal, pues cuando la pena que lleva aparejada es pecuniaria, generalmente no se aplica tortura o tormento, en razón a que se seguiría el absurdo, que debe ser tenido en cuenta y evitado de que el procedimiento seguido para el descubrimiento del delito, revestía en sí, mayor gravedad que el propio castigo reservado para el delito perseguido, puesto que la tortura en sí considerada, no es ya solo una pena corporal, sino una pena corporal gravísima y mayor aun

que la amputación de ambas manos, aparte de que toda pena corporal aunque sea pequeña, siempre es mayor que cualquier pena pecuniaria aunque sea grande.

En cuanto a las personas, dice Torreblanca, este delito (la magia), es excepcional y por consiguiente todos los que incurren en él son despojados de sus privilegios, a los efectos de aplicación del tormento, si bien aclara sin embargo, incurriendo en alguna contradicción que esto se hará de distinto modo según las personas de que se trate, pues ni los que tienen privilegios por razón del orden o de orden (Militares, Religiosos, Doctores y Abogados) ni los que tienen privilegio por razón de su dignidad como los Ilustrísimos, los Primate

y los Decuriones pueden ser atormentados con la misma crudeza y gravedad que los demás.

Para los clérigos o frailes (religiosos) -dice- la tortura debe ser más leve y suave que para otros en atención ya al peligro de excomunión si hay exceso en el modo de torturar, y también a la dignidad del Sacerdote para los que siempre y en todas partes se tuvo gran reverencia, por más que otros opinen lo contrario -añade-, o sea, que los clérigos deben ser atormentados con más fuerza que los laicos, puesto que sus delitos son más graves y más dignos de castigo que los delitos de aquéllos.

Por razón de la edad, estima Villalpando, que los

menores de 14 años, no deben ser atormentados, sino solo atemorizados con un terror real, por ejemplo desnudándolos, maniatándolos, etc., o creyendo, en contra de la opinión de otros autores, que los comprendidos en edad juvenil, mayores de 14 y menores de 25 años, pueden ser torturados si se llama a testimonio y el asunto lo exigiera.

Los ancianos deben ser atormentados -sigue diciendo- según sus fuerzas y siempre más benignamente que los jóvenes, como así también los que gozan de privilegio por razón de su debilidad, los cuales deben ser atormentados más moderadamente y siempre que no exista peligro de muerte.

Las mujeres en cinta, deben ser exceptuadas de todo tormento, hasta que hayan dado a luz, y ni siquiera se les debe atemorizar, como así tampoco después del parto hasta pasados los 40 días, o después, si lactan al hijo.

De la misma manera, opina que deben quedar exceptuados los sordos y mudos de nacimiento, los cuales no pueden ser atormentados ni atemorizados, en razón a que como no pueden ser castigados por una confesión hecha por signos o señales (única posible) sería inútil una tortura por la que nada se conseguiría.

En relación a cuanto deja expuesto, sostiene nuestro autor, que si no pudiendo el Juez atormentar a algu-

nos por privilegio, de edad o por otra causa, lo hiciera sin embargo, y el reo confiesa en la tortura, que lo es, de aquellos que se le acusa, en modo alguno se le puede condenar por tal confesión, porque como al ordenar el Juez la tortura obra en contra de la Ley, todas sus decisiones, no solo en el acto, sino las que de ese acto se derivan o siguen, serán nulas y sin valor.

A tal confesión se le llama hecha por miedo a los tormentos, aunque el reo no sea gravemente atormentado, y lo que es más, ni levemente, sino solo maniatado o conducido al aguijón.

De la misma manera, estima, que la confesión será ineficaz si al reo se le niegan las defensas o co-

pias de las pruebas, pues no se le pueden negar a nadie aunque sea herético, ni aun al reo convicto y confeso , pues precisamente a éstos se le han de dar ocasiones y medios de defenderse, porque pueden existir muchas circunstancias por las cuales no deban ser condenados.

Igualmente será ineficaz la confesión obtenida por un Juez que no tiene potestad o que para lograr aquella hubiese prometido al reo una impunidad que no piensa, ni quiere, ni puede conceder en derecho.

A propósito de esta cuestión y en relación con la responsabilidad en que incurren los jueces, concluye Torreblanca Villalpando diciendo que el Juez que no lleve la confesión y tormento del reo, con sujeción es -

tricta al orden y formalidades establecidas por el derecho, ces bajo la acción de las injurias y el daño causado a la gente, debiendo ser, inclusive, castigado más gravemente, de intervenir dolo (engaño), lo cual debe probarse, porque en el Juez, el dolo no se presume.

De la misma manera ocurre cuando un Juez condena a alguien que no debe condenar. Todo ello independientemente de la cuenta que dentro del fuero de la conciencia el Juez ha de rendir en el Juicio eterno, la cual por cierto ha de ser exactísima.

A continuación Villalpando, destacando la gravedad de esa prevaricación y abuso de autoridad por parte de los jueces, citados, expone que en el juicio humano

el tal Juez primeramente incurre en la infamia de derecho y de hecho, ^{x y además, puede ser castigado} con la pérdida de su oficio, y a pagar los daños y gastos del juicio, así como ser obligado a sufrir la pena del *Éalión* y aun castigados con destierro perpetuo y la confiscación de sus bienes.

Penas estas todas, de las que no debe excusarse o librarse aunque sea un Juez Superior puesto que si éste, por razón de su jerarquía, debe guardar el derecho con más diligencia y fervor, debe ser y es merecedor de pena más grave en caso de infringirlo.

DE LA PURGACIÓN CANÓNICA.

DE LA PURGACIÓN CANÓNICA.

Purgación canónica -dice Torreblanca Villalpando- no es otra cosa que la manifestación o declaración de ignorancia o desconocimiento del delito por parte de aquel a quien se le imputa alguno.

El origen de la purgación canónica del delito -sigue diciendo- se encuentra en las Sagradas Escrituras, pues en la Ley de Moisés al sospechoso de hurto se le obligaba a jurar que él no había extendido las manos para quitar cosa alguna de su prójimo (Exodo 22), y a los sospechosos de homicidio se les obli-

gaba a aquella purgación, diciendo "nuestras manos no derramaron esta sangre ni lo vieron nuestros ojos"(Deuteronomio Cap. 21).

Por estos y otros lugares de la Sagrada Escritura se deduce -según nuestro autor- que en la primitiva Iglesia se exigía la purgación canónica, de la cual no solo los hombres privados o particulares usaron, sino también los Pontífices Máximos, que difamados de graves delitos, mostraron su inocencia ante el pueblo, purgándose públicamente, como dice San Agustín.

Así de esta forma Pascual I, Dámaso, Simaco y otros Pontífices Máximos fueron solemnemente purgados ante el pueblo y León III ante Carlo Magno, Sixto III

ante Valentiniano y Pelagio I ante Narsete, como refiere Platino. Y aunque ya no esté en uso la purgación canónica, en otros delitos, sin embargo, en el delito de herejía y concretamente en el de magia herética, aun está en práctica y se usa con frecuencia en el Sacro Tribunal de los Inquisidores, para quitar las sospechas de herejía como expone mi conciudadano el Obispo Simancas -dice Villalpando- porque las sospechas de herejía, aunque sean levísimas no deben ocultarse ni disimularse porque como dice Rufino Lib.I la herejía es fornicación y adulterio del alma.

Para que se lleve a efecto la purgación canónica -sigue diciendo Villalpando- es necesario que el reo

esté bajo pública infamia y que el delito no se haya probado plenamente, pues en faltando alguno de estos requisitos, la causa no se ha de terminar con la purgación, sino o bien con la condena o bien con la absolución del reo.

No debe purgarse a cualquiera temerariamente difamado, si lo fué por hombres vulgares malévolos, o infames, siempre que ante los hombres buenos y serios gocen de acrisolada reputación, no debiéndose olvidar lo que dice Tertuliano en su Apología, cap. 8: "La fama miente mucho de una y otra parte, pues celebra con falso rumor, tanto las cosas malas de los buenos, como las cosas buenas de los malos".

En un principio la purgación se hacía, o por juramento o por la recepción de la Sagrada Eucaristía, dice el autor Villalpando. En cuando a lo primero lo impugnaban los herejes, defendiendo que nunca es lícito jurar, ni aun en el juicio, lo cual es extensamente refutado por Alfonso de Castro en su obra "De Iusta hereticorum punitionem".

Y en cuanto a la purgación por el Sacramento, se burla Htomen porque con su preceptor Calvino, no cree este hablador que bajo la especie de pan esté Dios vivo; mas para nosotros -sigue diciendo- que creemos no solo en su presencia sino además en su transsubstanciación creemos que puede usarse también para des-

cubrir los delitos como por otra parte confirma Tomás Sánchez.

La purgación, se hace hoy en las causas de fe ante los Tribunales de la Santa Inquisición por las declaraciones de los testigos, que por esta razón se llaman "purgadores" o "expurgadores", y cuyo número varía según la infamia que cada uno soporta o sufre.

Estos testigos deben elegirse -sigue Villalpando- entre los que gocen de la misma dignidad y condición que el reo, y si no se encuentran así, serán elegidos al menos hombres probos y católicos, que conozcan la vida y costumbres del sospechoso, tanto antes cuanto después de la sospecha y que sean honestos y de buena

fama, y si aun así, no se encontrasen testigos de tales condiciones, se deben admitir otros expurgadores aunque no sean igualmente idóneos, a fin de que no se prive al reo del derecho de defensa.

El rito o procedimiento para la purgación o examen, se encuentra en cada una de las causas del Santo Oficio en que se admite tal purgación.

Se muestra nuestro autor disconforme con aquellos que dicen que el reo sospechoso vehementer o grave, primeramente debe ser atormentado y después caso de negar el delito que se le sospecha someterlo a la purgación y una vez expurgado obligarle a abjurar, porque constituyendo todo esto -dice- diversas y variadas clases

de penas o castigos, no es procedente imponerlos todos por una sola falta, pues como dice Nam, el Profeta, Cap. I "no resurgirá una triple tribulación, y no se vengará Dios dos veces contra una misma persona", todo lo cual es sin perjuicio de la utilidad y conveniencia de castigar con varias penas los delitos muy graves.

El reo que falta o está ausente en la purgación debe considerarse como convicto y por tanto castigarse con la pena ordinaria. Y se dice que falta a la purgación aquel que es dejado o abandonado por todos los expurgadores, o por la mayor parte, o por algunos, según el criterio del Juez.

Si algún reo de estas circunstancias, quisiera ha-

cer penitencia, se le debe admitir a ella -dice Villalpando- con tal que no sea relapso, pues si la misma se le concede a aquél, cuya herejía está probada por los testigos y la propia confesión con muchísima más razón se le ha de conceder al que solo está convicto por cierta presunta y fingida probación.

Si de resultas de la purgación, el reo es alabado por todos los expurgadores y retira todos los indicios por el testimonio de ellos, no debe molestársele más, sino dejarlo libre, ya que el que satisface a la purgación canónica debe ser absuelto y declarado varón de buen testimonio y fama, porque el Juez no debe tener más por sospechoso, al que las leyes declaran que toda

sospecha le ha sido borrada, máxime teniendo en cuenta que el juez debe estar siempre más inclinado a absolver que a condenar .

DE LA ABJURACIÓN DEL DELITO DE MAGIA.

DE LA ABJURACIÓN DEL DELITO DE MAGIA.

Expone Torreblanca Villalpando en la obra a que nos ceñimos que el mago sospechoso de herejía, como tal herético debe obligarse a abjurar de su delito: de leve si fuese difamado de cosas o delitos leves, y de vehementemente si lo fuera de delitos grandes y graves.

Abjuración es la solemne detestación de la herejía con aserción contraria de la fé católica. Los que están bajo esta sospecha deben hacer abierta y clara abjuración de aquellos errores de que son sospechosos,

afirmar los contrarios y jurar que ellos nunca más volverán a los errores abjurados y todas estas cosas confirmarlas en el libro escrito de la abjuración, sellado, firmado y con la inscripción propia. Todas estas cosas, puede atestiguar que fueron transmitidas desde los tiempos de los Apóstoles.

En la abjuración debe haber esta diferencia: que si el sospechoso abjura de cosa leve debe resitir estas cosas dentro de las paredes privadas del Inquisidor (en la casa particular de éste) y si se trata de cosa grave o violenta se debe abjurar públicamente, convocado el pueblo, como dice Rojas.

Sin embargo, Eymericus pretende que una y otra

debe hacerse públicamente. Antiguamente, en otros tiempos, los errores eran abjurados en los Concilios generales y provinciales; en sustitución de los cuales sucedió la pública abjuración que debía ser hecha por todos los sospechosos de herejía.

Los sospechosos de herejía grave cuando confiesen su delito, si están dispuestos a abjurar y volver a sana inteligencia deben no solo detestar los errores de que son acusados, sino también todos los otros errores contrarios a la fé católica, y así después, en cualquier herejía en que sean cogidos, aunque nominalmente no haya sido abjurado serán castigados como reincidentes, porque abjuraron de todos los errores en general.

A los que son sospechosos de herejía levemente debe obligárseles a hacer solo abjuración de la herejía especial de la que levemente son sospechosos a fin de que si reinciden en la misma u otra herejía no sean castigados como reincidentes.

Por tanto es falso lo que algunos aseguran de que el que abjura de leves, si reincide debe ser castigado como reincidente, porque esto expresamente va en contra de los sagrados cánones.

Porque el que abjura de leve no puede ser considerado como hereje, sino solo sospechoso de herejía, por lo cual aun reincidiendo, no puede ser acusado ni de la herejía de la cual abjuró, ni de otra, puesto que no

abjuró en general de todas.

A no ser que rehusase el abjurar, en lo que tanto el que lo hace en cosa leve como el que lo hace en cosa grave, como impenitentes y pertinaces deben ser entregados a la Curia seglar o brazo secular pues como dice San León el grande en sus Epístolas a los Aquilenenses "Los que parece que quieren ser corregidos, librense de toda sospecha y obedeciéndonos, demuestren que son nuestros".

Y en tal abjuración (juramento) no solo están obligados a abjurar de aquellos errores de los que son sospechosos sino que además debe confesar la fé católica contraria a esos errores, y prometer que ha de morir

en la fe católica y hacerlo con juramento, como fué decretado en el Sínodo de Efeso contra Nestorio "sientas y enseñes las cosas que universalmente en Oriente y Occidente creemos y enseñamos los Obispos, Maestros y Gobernantes de los pueblos, y esto confesarlo muy claramente".

DE LOS RELAPSOS EN MAGIA HERÉTICA.
=====

DE LOS RELAPSOS EN MAGIA HERÉTICA.

Según Torreblanca Villalpando en la obra que seguimos, se llaman relapsos los que habiendo delinuido una vez y llevado de penitencia abjuraron su delito, vuelven a caer en él, pues si antes de la abjuración vuelven a delinquir no se considerarán, a pesar de esta recaída, como relapsos.

Varias son, según dicho autor, las especies de relapsos. En primer se consideran relapsos aquellos que delinquen en la misma herejía de la que antes abjuraron, bien se desprenda de la misma evidencia del hecho,

bien por la propia confesión del reo, bien por la legítima declaración de los testigos de cargo.

Igualmente ha de considerarse relapso al sospechoso grave que abjura de la herejía especial de la que está obligado y se le imputa, y al mismo tiempo de toda otra herejía en general, y después cae en una herejía distinta de la que primeramente fué acusado.

Por el contrario si por leves pruebas (indicios) abjura de leve y después reincide en la misma o en otra herejía aunque por ello haya de ser castigado gravemente, sin embargo no debe incluirse en el número de los relapsos ni ser entregado a los Tribunales seculares o civiles.

Quando alguno cogido en herejía es obligado a abjurar como sospechoso grave y después visita a los magos y heréticos, los favorece o les envía obsequios, aunque lo hiciese como consecuencia de un error probado, debe ser considerado también como relapso. Además no solo se considera relapso el que vehemente o violente, abjuró de violenta sospecha y recae, sino también el que fué admitido a purgación canónica, cuando reincide, a no ser que espontáneamente confiese el delito y con verdadera contrición del mismo espontáneamente vaya a los Inquisidores; o que hubiese manifestado un delito oculto, porque no es incorregible el que manifiesta su delito espontáneamente.

Ni tampoco, el que el reo huya de la cárcel aunque se tenga por convicto, es suficiente para considerarlo relapso, porque la fuga no hace al relapso, sino precisamente la pertinacia y la impenitencia, por lo cual ha de ser rechazada la opinión contraria.

La pena del relapso es, que sin esperanza de perdón se abandona al poder (al Juez) secular para que sea castigado con la debida animadversión, aunque se convierta a sana mente (sano pensamiento) porque a los penitentes herejes solo se perdona una sola vez, ya que como dice Platón, lib. 10 de lege VI "los impíos en la primera caída serán castigados con la cárcel, pero si nuevamente fuesen condenados a muerte por delito de

impiedad sean castigados sin misericordia ".

¶ no importa ni obsta el decir -termina Villalpando- que al pecador aunque peque muchisimas veces se le admite el perdón, porque la Iglesia Católica jamás a nadie negó el que vuelva al gremio de la Iglesia, porque una cosa es el fuero interno y otra el fuero externo; en aquél siempre existe lugar para la penitencia y no se niega la absolución saludable a los heréticos aunque sean relapsos ni a nadie y en el fuero externo sin embargo, los heréticos relapsos, son entregados al poder secular, porque en su recaída perdieron el derecho a los bienes temporales como la vida, la fama y todos los demás bienes de fortuna.

DE LA APELACIÓN AL JUICIO DIVINO.

DE LA APELACIÓN AL JUICIO DIVINO.

Cuando la apelación y el auxilio humano -dice el eximio Villalpando al ocuparse de este tema- no ayudan lo suficiente a los reos para evidenciar su inculpabilidad, y estos hombres perseguidos creen que son objeto de injuria y que no les queda ya apoyo humano alguno para su defensa, suelen recurrir a Dios como Juez, no ciertamente para que les libre de los males, sino para que sea conocido por todos que no son dignos de tal injuria, y sea tomada venganza de los que ^{se}per- siguen injustamente.

Invocado el juicio por el supuesto reo perseguido sin añadir más tiempo, exhorta al Juez o a la persona que según él, injustamente le acusan para que comparezcan ante Dios y le den cuenta a El de su muerte y de la razón de haberle imputado el delito.

Esto, algunos lo derienden como lícito -dice Villalpando- apoyándose en aquel pasaje bíblico y palabras de Sara a Abraham en el Génesis: "Que Dios juzgue entre tú y yo" y en aquellas otras de David a Saul en el libro de los Reyes "El Señor juzgue entre yo y tú, y me vengue el Señor de tí".

Y en aquellas de Zacarías que fué muerto por mandato del Rey Joab, en Los Paralipómenos "Veas al Señor

y El te requiera".

Juicio de Dios al que también acuden los mártires del Nuevo Testamento en El Apocalipsis "Hasta cuándo, Señor, no juzgarás y no vengarás la sangre de los nuestros de aquellos que habitan sobre la tierra?".

Ahora bien, esta apelación al juicio divino —dice Torreblanca— es lícita para los varones sagrados, mas es sumamente peligroso que estas citaciones a Dios se limiten por hombres que no son de probada santidad, ya que fácilmente puede engañar el amor propio y persuadirnos de que somos inocentes y objeto de injuria, no siendo cierto.

También fácilmente se puede ocultar en ello, el

afán de gloria o de venganza del reo o puede interponerse sinceramente alguna nebulosa o niebla de perturbación del alma para que no veamos la verdad.

Como aquél embustero -refiere nuestro autor- que cuando por mandato suyo era llevado al patíbulo, considerándose inocente citó al muy justo y sapientísimo convecinano mio D. Gonzalo Fernández de Córdoba, el cual, tranquilo de conciencia le respondió: "digo que te apresures pues allí tengo a un hermano que en la conquista de Granada murió y que él te responda"

Los que citan a otros injustamente como en este caso, pecan mortalmente -dice Villalpando- porque insulta a aquellos que citan como opresores de la inocencia.

Los Anales de los Españoles -sigue diciendo- refieren que como el Rey Fernando IV mandase que dos nobles, reos del delito de Lesá Magestad, fuesen arrojados por una altísima roca de la ciudad de Martos, aquellos negaron constantemente su delito, más cuando vieron que todo era inútil, finalmente desafiaron y denunciaron al Rey al Tribunal divino para que compareciese allí antes del día treinta, en el cual día murió de muerte repentina, como lo refiere Ambrosio de Morales y Mariana.

Entre los franceses -sigue el autor refiriéndose tradición, en la condena de los Templarios, que un caballero Napolitano había apelado al Juicio divino contra Clemente V Pontífice Máximo, y concedido un año de

tiempo para comparecer ante el Tribunal de Dios, dentro de dicho año, Clemente V murió repentinamente, como dice Maier (Libro 2º. de Anales).

Y es de reciente recuerdo -dice- el que en esta Ciudad de Granada habiendo sido condenado cierto individuo por odio de un Juez criminal, y conducido indefenso al patíbulo, citó al Juez y al Notario al Tribunal de Dios, y ambos murieron en aquella misma semana.

También en Alemania es memorable el caso de que aquel Juez Turson referido por Olaus, lib.4 de la Historia de Aquilon. Puesto de rodillas el reo dijo: he aquí que muero injustamente y te llamo en esta hora ante el Tribunal de Dios, para que respondas por qué me condenas

a mí, inocente a muerte; y apenas el infeliz había sido decapitado por el verdugo, cuando también el Juge vino a tierra muerto, desde el caballo.

Los Jueces por tanto —concluye Villalpando— no han de usar mal del poder de castigar o de perdonar que se les dió, porque "no juzgan el juicio del hombre, sino el de Dios" (Paralipomenos 2, cap.19) "el cual (Dios) requerirá la sangre en las manos de aquellos" (Genesis cap.4).

DE LA JURISDICCION O POTESTAD ESPIRITUAL.

DE LA JURISDICCION O POTESTAD ESPIRITUAL.

Como iniciación del estudio que Torreblanca Villalpando hace en el Libro final de su interesante obra "Epitomes" que hemos venido siguiendo, del tema del castigo del crimen de magia en el fuero interno de la conciencia, comienza nuestro autor reafirmando con las correspondientes y acostumbradas citas bibliográficas, que respaldan la autoridad de sus exposiciones, la sentencia bíblica de que la jurisdicción espiritual y el poder de perdonar los pecados es solo de Dios. (Así se lee -dice- en el Exodo Cap.34, en Los Psalmos 18-31 y

102; en Isaias, c.43 y 44; en San Mateo, c.7; San Marcos, c.2, y en San Lucas, c.5).

Por esto resultó inaudito que en el primer siglo fuese Cristo acusado de blasfemia porque perdonase los pecados, como se ve en San Mateo, cap.7, donde se dice: "que viendo Jesús la fe de aquellas gentes dijo al paralítico: confía, hijo; tus pecados te son perdonados", y entonces algunos de los fariseos dijeron entre sí: "Este blasfema".

La causa fué -opina Villalpando- porque consideraban a Cristo como hombre solo y particular según lo confesaron después(San Mateo, Cap.13 : ¿No es éste el hijo del carpintero? ¿Acaso la madre no se llama María?

etc.etc.).

De haber reconocido en él al Mesías prometido, sin duda le hubiesen concedido tal potestad, puesto que estaba anunciado que el Mesías tendría este poder (Se ve en Isaías, Cap.53: "El tomó los pecados de muchos" y en Daniel cap.9 "Y el pecado recibirá su fin".

Y que Cristo recibió de El y fué enviado con tal potestad por el Padre claramente lo atestigua San Juan cap. 1 y 3 "que perdonó muchos pecados antes de su muerte".

Impiamente Juan de Hus y Martin Lutero dicen que Cristo vino y consumió su obra, redimiéndonos con su muerte y que con ella, a todos nos salvó de forma defi-

nitiva por los méritos de la gracia divina, por lo cual ya nada valen ni las penitencias, ni las absoluciones, pues como el mismo Señor dijo por San Juan "todas las cosas que me ordenaste hacer, las he consumado".

Sin embargo, dice Torreblanca Villalpando, blasfeman los heréticos obcecados al interpretar de este modo la Sagrada Escritura, porque la penitencia y el perdón de los pecados es necesario a los pecadores después de la muerte de Cristo y por tanto, también es necesaria la jurisdicción espiritual con que Cristo Jesús envió a todos sus discípulos. Según San Lucas, cap. 9 "Habiendo conocido a todos sus discípulos (Apóstoles) les dió virtud y poder sobre todos los demonios y para curar las en-

fermedades, enviándolos a predicar el Reino de Dios y a sanar a los enfermos".

Lo cual, interpreta nuestro autor, se refiere a la jurisdicción espiritual y a la potestad de perdonar los pecados, pues de los pecados suelen venir precisamente las más terribles enfermedades; como enseña S. Crisóstomo. Y así, para darle la salud al paralítico dijo el Señor, según S. Mateo, cap. 7 "perdonados te son tus pecados" pues es muy grande la afinidad entre los cuerpos y las almas de los hombres.

Otros algo menos malos -dice Torreblanca- admiten esta potestad espiritual, pero dicen que ésta solo le fué concedida a Pedro al que Cristo dijo, según San

Mateo, cap. 18: "Todo lo que atares en la tierra será atado en el Cielo y lo que perdonases en la tierra será perdonado en los Cielos".

Pero a esto se ha de responder ~~q~~ -sigue diciendo- que aunque esta potestad o poder le fuese concedido a solo Pedro como Príncipe de los Apóstoles no se debe negar por ello que los demás Apóstoles fueron dotados de la misma potestad por el mismo Jesucristo, cuando después de su Resurrección dijo a todos, según se lee en San Juan c. 20: "Recibid el Espíritu Santo y a los que les perdonaseis los pecados, les quedarán perdonados y a los que se los retuviéseis, les quedarán retenidos", porque para la salvación de las almas eligió

no solo a Pedro sino también a los Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Doctores, como puede leerse en la Epístola de San Pablo a los de Efeso, cap. 4.

Esta jurisdicción se dirige primero y principal - mente a la salvación de las almas y a la absolución de los pecados. Al concedérsele al Señor a Pedro le promete que a él daría también las llaves del Reino de los Cielos, y después en la colacion o entrega de dicha dignidad y oficio le dijo, según S. Juan: "Apacienta mis ovejas". Y esto se refiere a la jurisdicción espiritual como se confirma -dice Villalpando- por el mismo Pedro cuando dice a los demás Apóstoles "Apacentad el rebaño de Dios que está entre vosotros, guardándolo no con vio-

lencia, sino de buen grado y vigilándolo no por interés sino voluntariamente", pues estos son precisamente los caracteres propios de la jurisdicción espiritual que se ejerce voluntariamente y sin violencia, por contraposición a la temporal que se hace a la fuerza y aun en contra de la voluntad .

La ambición y el dominio externo no es digno de la altura de la Iglesia y por esto el Señor dijo a sus discípulos según lo expresa S. Mateo, cap. 19: "si alguno no renunciase a las cosas terrenas, no puede ser mi discípulo". Así lo enseñó Cristo con la palabra y el ejemplo abandonando a los que le ofrecieron un reino temporal porque como el mismo atestiguó (S. Juan,

Cp.I) "No he venido a quitar los reinos sino los pecados".

No existe para la salvación de las almas mejor impedimento que el dominio y la ambición terrena, por esto Jesucristo renunció a ella pese a ser Señor del Universo, humillándose a sí mismo para persuadirnos a nosotros a la humildad y enseñarnos a huir de la plenitud del poder. Por lo cual no ha de extrañar -continúa el autor- que el Señor prohibiera a los Apóstoles el poder y las cosas temporales, no porque éstas no estuviesen bajo su poder, sino para que se dedicasen a las cosas espirituales con más gusto, pues siendo la jurisdicción espiritual más excelente y superior que la tem-

poral debe presidir y anteceder a ésta por motivo de la salvación de las almas, porque el fin último de la potestad temporal o secular pende de algún modo del fin último del poder espiritual, ya que, en efecto, la felicidad humana que es el fin último de la primera, como es imperfecta, se ordena a la felicidad supranatural, como al mayor de todos los bienes, según también afirma el Obispo Simancas.

Por otra parte, según expone Torreblanca cuando Cristo encomendó sus ovejas a Pedro y a sus sucesores para apacentarlas, dándoles la potestad de atar y desatar, es consiguiente que también les concediese todas aquellas cosas y poderes que son necesarios para ejer-

cer perfectamente aquella misión. Por lo que en consecuencia, en virtud de aquella jurisdicción concedida a Pedro y sus sucesores tiene el Papa, según expone Villalpando, evidentes facultades para obligar a todos los cristianos a la concordia y unidad, castigar a los transgresores, corregir los excesos, separar de su cargo a los inútiles, arreglar los litigios, definir las disputas y ordenar todas las cosas necesarias al bien de la República cristiana, estando sobre todos los fieles de Cristo, tanto en las cosas espirituales como en las temporales, y siendo Juez universal de todos nosotros, como se ha de creer con fé cierta, porque como dice San Pablo (Epístola a los Corintios) "Espiritual : juzga todas las cosas y él no es juzgado por nadie".

DEL OFICIO DEL CONFESOR EN AQUELLA PARTE

EN QUE ACTUA COMO JUEZ.

DEL OFICIO DEL CONFESOR EN AQUELLA PARTE
EN QUE ACTUA COMO JUEZ.

Finaliza el autor Torreblanca Villalpando la obra de que venimos dando noticia, ocupándose de los temas de la confesión y de la absolución sacramental en el orden espiritual de los reos del crimen de magia.

El fuero de la conciencia -dice- puesto que dista del fuero externo no menos que la tierra dista del Cielo, la carne del espíritu y el hombre de Dios, no será tratado a satisfacción si de él no aclaramos antes -dice nuestro autor Torreblanca- algunos conceptos ,

pues aunque ambos fueros tengan algunas cosas comunes, otras son diversas y hasta contrarias, porque la carne está contra el espíritu.

La conciencia es algo intrínseco latente en la mente, es "la ciencia reclusa en la mente que Dios asocia al alma, para que le reprenda de sus errores". O también como elegantemente enseña Taldo "la conciencia es la ciencia del corazón". Por lo cual, puede decirse —afirma Villalpando— que el fuero de la conciencia es el fuero del bien, de lo bueno y de lo justo en el que el hombre se acusa a sí mismo de reo, actuando la conciencia de acusador, como dice el Apóstol San Pablo en su Epístola a los Romanos, Cap. II, "dando testimo-

nio a ellos su misma conciencia que unas veces los acusa y otras los defiende".

El confesor, por consiguiente, haciendo las veces de Dios, escruta y penetra con gran circunspección los corazones y las entrañas, para lavar las conciencias de cada uno principalmente en este delito de magia de que hablamos, porque en él son mayores los engaños del demonio, ya que, en efecto, en este delito interviene la idolatría, apostasia, la herejía, el sacrilegio, la blasfemia, el homicidio, el concubinato "contra naturans" o con criatura espiritual, y el odio a Dios y nada existe más atroz y grave que esto, como ya dijimos antes, al ocuparnos de su castigo en el

fuero externo.

Debe, pues, el confesor, considerar e interrogar detenidamente al reo acerca de cada una de estas cosas y examinar primeramente acerca de la verdadera contrición de todas ellas, porque como dice Pablo Grillando en su repetida obra "De los Sortilegios", "El diablo nada desea y por nada trabaja más, que por persuadir a las almas para que persistan en su error y perseveren en él hasta el fin de su vida".

A propósito de verdadera contrición -expone Torreblanca- puede decirse que es señal de impenitencia, el que da muchos suspiros y procura con todo empeño el llorar, si verdaderamente, no llora; ya que por

el contrario las verdaderas lágrimas son señal de penitencia y afluyen en abundancia al ánimo triste y arrepentido como se desprende del Evangelio de San Lucas, cap. 22.

Pero esta señal es muy engañosa e incierta, porque muchas veces la misma magnitud del dolor deseca los lágrimas y los quita totalmente.

Y por el contrario algunos suelen llorar por una grande alegría (Tobias, cap. II: "Empezarom ambos a llorar a causa del gozo").

Mayor señal de impenitencia ha de creer el confesor en los reos, si desconfiasen de obtener el perdón, por la magnitud de sus pecados en tal hechicería

como muchas veces sucede, porque en estos casos es que el Diablo persuade a unos de que por razón del pacto que con él tienen es imposible el convertirse a Dios, y a otros les sugiere que aunque sean conducidos al lugar del tormento y arrojados al fuego, él los habrá de arrebatarse de las cadenas y del fuego a la vista de todos, para que no reciban dolor alguno al contacto con las llamas. De esta manera, al mismo tiempo que los lleva a la desesperación, los alienta con la esperanza; procurando siempre endurecer su corazón para que nieguen todas las cosas y renuncien a confesar y no vean que han delinquido, ni se arrepientan.

Por lo cual -dice nuestro autor Torreblanca- debe el confesor hacerles ver que tienen a la vista los testimonios de la Sagrada Escritura sobre esta cosa, las sentencias de los Padres y todos los ejemplos, que por nosotros han sido referidos en esta obra, que demuestra que el demonio miente, que nada de lo que les promete puede cumplir y que aunque pudiese, no lo querría hacer, y que nunca rechazó Dios a los que sinceramente se convierten.

Después de estas cosas -sigue diciendo Villalpando- debe el confesor interrogar a los penitentes si renuncian interiormente de la fe, pues ello es apostasía, o si han abrazado el error, lo cual es herejía; si

han adorado al Diablo con culto de *Dulia* o de *Latria* considerándolo como Dios, lo que es idolatría prohibida, o si han tenido pacto con el Diablo, lo que es infidelidad.

Y también los preguntarán qué cosa les hayan prometido al Diablo o con qué solemnidad, si hicieron pacto tácito o expreso, y qué entregaron al Diablo por dicho pacto (porque suelen ofrecer a sus hijos); si se han dado a los juegos o placeres sensuales, pues en este se entregan al Diablo y hacen con él cosas nefastas.

Han de ver además los confesores -sigue diciendo- si los reos penitentes llevan consigo libros o instru-

mentos de magia porque a los que los retienen no se les puede absolver como dice el Obispo Simancas, y si han seducido a otros, porque en este caso deben primero convertir a aquellos y si ya no quisieran, llevarlos a los Tribunales de los Magistrados o acusarlos (según aquello de S.Mateo: "si pecasen ante tí, tu hermano, corrígelo, entre tú y él mismo, y si no hiciese caso denúncialo a la Iglesia").

También han de indagarles, si están obligados a restituir a alguno por daño ya causado, o que le amenaza, pues en este caso si el daño aun amenaza no deben absolver al reo, mientras este no ponga de su parte todo modo lícito para evitar ese futuro mal, des-

truyendo los signos o señales del maleficio. Y si el daño ya se ha causado tampoco debe absolverlo —concluye Villalpando— sin que por parte de aquél se efectue la previa satisfacción al dañado, porque el mago está obligado tanto en el fuero externo, como en el del Cielo, a resarcir los daños ocasionados, porque aunque fuese el demonio el que lo impulsa al delito, sin embargo, la causa del maleficio, fué en definitiva su propia solicitud y connivencia, como también dicen Suárez y Santo Tomás

DE LA ABSOLUCION SACRAMENTAL DEL PECADO DE MAGIA
=====

EN EL FUERO INTERNO.
=====

DE LA ABSOLUCIÓN SACRAMENTAL DEL PECADO DE MAGIA
EN EL FUERO INTERNO.

Refiriéndose Torreblanca Villalpando en ~~el~~ Libro final de su obra "Epitomes delictorum...." que hemos venido siguiendo, a la remisión en el fuero interno o espiritual del pecado de magia herética, sostiene que **■** después de la contrición, confesión y satisfacción penitencial sigue la absolución sacramental, para obtener la cual debe el Mago hereje recurrir al Párroco propio, aunque haya sido reconciliado ya por los Inquisidores como dice Santo Tomás; porque los Inquisidores solamen-

te pueden absolverlo de la censura, pero no perdonarle los pecados de los que el Juez es solo el Párroco, a no ser que se haya prometido o concedido al reo otro privilegio, o que se encontrara éste en caso de extrema necesidad, en cuya ocasión parece que pudiera estar permitido al laico o seglar oír los pecados, e incluso la administración del bautismo.

Sin embargo, parece ser lo más probable que, aunque esta opinión pudiera defenderse, en cuanto al bautismo, porque al administrarlo el laico se limita a ejercer un sencillo ministerio, no es admisible en cambio en cuanto a la confesión, porque tal sacramento pertenece a la potestad de las llaves, la cual se

niega expresamente a los laicos o seglares.

Para llegar a esta absolución sacramental de su pecado ha de averiguarse antes, dice Torreblanca Villalpando, si el mago penitente, tiene o no, en la mente algún error contra la fe, a saber, que crea que el Demonio es omnisciente (sabedor de todo), u omnipotente; o que igualmente crea que los Sacramentos de la Iglesia no sean eficaces para él, o solo le sean parcialmente eficaces; o que él tiene capacidad para causar maleficios o algo así semejante de herejía, pues **en** estos casos primeramente los magos confesantes **habrán** de ser absueltos de excomunión, aunque solo in mente admitan tales errores, ya que el hereje oculto

y mental incurre en excomunión, porque por solo el error causado en la mente por mala elección, se contrae crimen de herejía, aunque no haya llegado al acto externo por obra o acto exterior, o por la palabra, o por signos o por la escritura.

Mas si tales Magos no tienen estos errores "in mente" aunque hayan perpetrado los más horrendos delitos, no deben ser considerados como heréticos en el fuero de la conciencia, sino que deben ser absueltos, como aquellos que pecaron solamente contra la profesión de la fé y que pecaron mortalmente por sacrilegios, según opina también Alfonso de Castro en "De iusta hereticorum punitionem", aunque otra cosa haya que decir

en el fuero externo, pues como allí se presume que de los hechos malos se sigue la mala intención del que los hace, con razón son castigados en este fuero.

Igualmente, se habrá de averiguar -dice Villalpando- para otorgar la absolución sacramental, si los magos penitentes han incurrido en alguna otra censura eclesiástica, como haber hecho maleficio a un clérigo o persona religiosa, por cuya razón incurren, ipso jure, en excomunión, así como por poner las manos violentamente contra los clérigos y personas religiosas, o causarles de algún otro modo, que también incurren en excomunión, reservada en todos los casos al Romano Pontífice.

Y puesto que en estas censuras reservadas al Romano Pontífice no puede absolver cualquier Sacerdote, se debe distinguir entre la confesión del reo condenado a muerte y los otros que no condenados confiesan espontáneamente su delito o pecado, pues como al primero se le considera en peligro de muerte cualquier confesor lo puede absolver de todas las censuras aun de las reservadas, porque "in articulo mortis" cesa toda reserva, no ocurriendo así con respecto a los otros que no están "in periculo mortis", pues mientras el delito está oculto, parece -dice nuestro autor- que según el Concilio Tridentino la absolución de ellos está reservada al Obispo.

CONCLUSIONS.

CONCLUSIONES.

Siendo los precedentes apartados una exposición resumida de los principales temas o pilares fundamentales de la obra de Torreblanca Villalpando, en su parte más substancial y jurídica -tras la traducción íntegra del latín, de la totalidad de la obra y selección resumen y coordinación de sus materias principales- carece un tanto de sentido lógico esta parte de la tesis, las conclusiones, fundamental en otras de distinto sentido, pero respetando su carácter tradicional, habrá de consistir en la presente, en la exposición condensada y con solución de continuidad, de lo que en la parte orgánica aparece expuesto, más ampliamente en temas aislados y de carácter

un tanto monográfico.

Por ello, y entre los distintos pactos con el demonio que a través de la obra se estudian, y que dan origen a la multitud de figuras de delito que se enumeran, comienza el autor refiriéndose al de la adivinación, el más frecuente a causa de la maldad de los hombres y corrupción de la naturaleza, verificando un detenido estudio de las diferentes clases que de adivinación pueden darse y de las que unas tienen carácter delictivo, en tanto que otras escapan a tal consideración, alcanzando las calificaciones de inspiración y divina profecía, según tal previsión de los hechos futuros o lejanos, provenga del mismo Dios, o por el contrario del diablo, que,

como afirma Torreblanca, envidioso de la gloria divina intenta frecuentemente dar respuesta a los que se la piden, desde sus entres, por muy diversos medios, dando lugar en este caso a la conisión por los hombres del que denomina crimen de adivinación o magia herética, en la que se invoca o interviene, el mismo satanás.

En cuanto a la magia en general, aparece clasificada en la sistemática seguida para la exposición, que muchas veces altera el texto primitivo, en natural -en la que se realiza un detenido estudio de los fenómenos de este género, que tienen origen real y no punible- artificiosa, con su subdivisión en matemática y prestidigitadora -con examen de los artificios mecánicos, relojes, su-

tómatos, etc., y manipulaciones de habilidad, que tan-
poco entran en la categoría de punibles-para abocar final-
mente, en el estudio de la propiamente punible, o magia
demoniaca, en que se analizan las manifestaciones de la
misma, que constituyen las pruebas o indicios de tal crimen.

Como las manifestaciones demoniaca y herética tienen
su origen en la alianza del hombre con Satanás, que según
nuestro autor, le inviste de tal poder, es de obligada ex-
posición y detenido análisis en las páginas precedentes,
el estudio del pacto demoniaco, que se concluye entre el
hombre y el diablo, por lo que se inicia tal apartado con
el estudio de las varias clases de demonios, con los que
los hombres pueden obligarse, que en la obra se distinguen

en diez y ocho clases, exponiéndose su naturaleza y forma externa de manifestarse, precedente del estudio jurídico-fantástico del pacto demoniaco y la eficacia o fuerza de obligar del mismo. Tal pacto, que se inicia con invocación expresa del demonio, distínguese en expreso y tácito, analizándose a continuación, los signos externos por que se conocen tales pactos convenidos con Satanás, que, en suma, constituyen las pruebas fehacientes o indicios supuestos, para la calificación previa de los delitos de magia y hechicería, como precedentes de su punición.

Termina la primera parte de tal exposición, con la descripción, tanto de las enfermedades producidas por

maleficios de los Magos, como de la curación y remedio de las mismas por procedimientos demoníacos, naturales y divinos.

Otro apartado, no fundamental y al que, en el precedente resumen crítico, se dedican solo algunas páginas, es el relativo a la jurisdicción o potestad espiritual, que en este crimen compete, analizando el oficio del confesor en aquella parte en que actúa como juez, y la absolución sacramental del pecado de magia en el fuero interno.

Más ampliamente, y ello también por su naturaleza más concretamente jurídico-penal, se analiza y estudia, en el fuero externo, el castigo del crimen de magia he-

rética, razonándose la necesidad del mismo, tanto desde el punto de vista religioso, como estatal o social, sosteniendo, como precedente de la moderna doctrina penal, que en el castigo de tales delitos han de pesar tres consideraciones esenciales: la primera, que el delincuente se corrija y emiende, la segunda, la reparación a la persona o cuerpo social a quien haya causado daños con su delito, y la tercera, la de que los demás ciudadanos se aparten de la comisión de tales delitos y del mismo delincuente, tomándose las medidas punitivas precisas para procever la contaminación del cuerpo social y religioso, destacando que en todo ello ha de tener consideración especial, siempre, el castigo de los mal-

vados, en razón del bien de la República. El crimen de magia, en concreto, es configurado, delimitado y estudiado detenidamente, para evitar su confusión con la herejía propiamente dicha, aduciendo multitud de citas sobre la procedencia de la pena de muerte en el derecho divino para esta clase de crimen y por el derecho eclesiástico, con alusión a Decretos de Concilios, confirmando, en tesis de nuestro autor, la adecuación de tal pena, en el que denomina Derecho civil, -con significación conceptual distinta de la actual, ya que se refiere a la rama civil, por oposición a la eclesiástica- tanto imperial, como regio.

Clasificanse y se estudian, igualmente, las diversas

sentencias que, en orden ascendente y gradual pueden dictarse para el crimen de magia herética y sus penas consiguientes, desde la de excomunión a la de muerte, pasando por la de confiscación de los bienes -con análisis de tal situación y deberes de la Iglesia y del Estado respecto a los legítimos herederos del reo- e infamia, que lleva aparejada la comisión de tal crimen -con alusión, también, a las incapacidades que para el ejercicio de cargos públicos, pueden derivarse del repetido crimen, para el procesado y sus descendientes- para concluir justificando la pena de muerte por el fuego, o en la hoguera, actual en su época, mediante la entrega de los reos al brazo de la justicia secular, en razón a que el de-

recho canónico no contiene pena proporcionada a la gravedad de este crimen.

Contiene también, la obra traducida y cuyo resumen crítico se ha expuesto, un verdadero derecho procesal característico de este crimen de magia, precisándose las formalidades externas del proceso, tanto en orden a la tramitación del mismo, como a las responsabilidades que a los juzgadores puede exigirse por lentitud en sus juicios y sentencias, como por abuso de autoridad a tal respecto. La tortura y confesión del reo en el crimen de magia y un nuevo estudio de la responsabilidad de los jueces que intervienen en ella, es objeto de otro nuevo apartado, por lo peligroso y delicado que tal procedimiento

implica. No recomienda, ni autoriza la tortura, Torrelblanca, más que en aquellos delitos de carácter capital, o por lo menos dignos de pena corporal, excluyéndola para los que llevan aparejada tan solo pena pecuniaria, a fin de que no se derive el absurdo de que el procedimiento seguido para la inquisición del delito, revista mayor gravedad que el propio castigo que le está asignado, ya que, la susodicha tortura es, en sí considerada, no solo como pena corporal, sino pena corporal gravísima, que considera, nuestro autor, de más importancia que la misma amputación de ambas manos. Se gradúa la intensidad de dicha tortura, eximiéndose a algunos, de ella y regulándose en distintos grados para las dignidades civiles

y religiosas, a más de establecer su exención total para una minoría de edad, que fija en los catorce años. Sin embargo, él mismo se esfuerza, en reconocer la legitimidad de tal procedimiento, a pesar de sus peligros, por la necesidad de que la certeza del delito que no puede conocerse por la palabra, sea, no obstante manifestada por el dolor del cuerpo.

La purgación canónica, abjuración del delito de magia y estudio de los relapsos de magia herética, constituyen los últimos apartados expuestos, para finalizar con la invocación o apelación al juicio divino por el reo, como medio de prueba y fundamento de una sentencia más elevada que la del tribunal, por la misma Divinidad, en to-

dos aquellos casos en que, siendo contrarias las apariencias y pruebas al procesado, éste, condenado por el Tribunal, apela, no obstante, al emplazamiento de sus jueces, después de su muerte, para que juntamente con el reo, muera a su vez, y comparezcan también ante el Tribunal divino, donde habrá de sustanciarse su pretendida inocencia, por lo que, en suma, tal procedimiento implica una posterior reparación moral y aun, la material, determinada por la muerte de los mismos jueces.

Finalmente, la realización de este trabajo solo puede tender al limitado fin, de incorporar al maestro Torreblanca Villalpando, a la literatura jurídica de su época, con un más amplio conocimiento de su poco conocida obra

e indudablemente poco estudiada "Epitomes delictorum in quibus aperta vel occulta invocatio daemoneis intervenit". La versión total al castellano de la misma, el expurgo y selección consiguiente para destacar las materias principales, la coordinación de estas y aun de su primitiva redacción, para exponerlas con cierto rigor sistemático, y en fin, el compendio armonizado a que de la misma se ha llegado, no persigue otra cosa que sentar las bases para un trabajo más detenido y una crítica valorativa más exacta de tal tratado, que viene a rellenar el hueco que en la ciencia penal de los siglos XVI y XVII existía por la confabulación casi unánime de silencio de los diferentes autores en torno al jurista y obra objeto de esta tesis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Aunque por la índole del presente trabajo, como se explica más ampliamente en la Introducción, era casi obligado prescindir de este apartado, por tratarse de una tesis, no investigativa, sino expositiva, en la que se presenta, con caracteres de novedad, un compendio de la versión del latín de la obra de Torreblanca Villalpan-
do, "Epitomes delictorum in quibus aperta vel occulta invocatio daemonis intervenit", con las anotaciones y comentarios requeridos, fué preciso sin embargo, el examen de determinadas obras de carácter general y aun la lec-

tura y consulta de otras de la época y análoga materia, anteriores y sucesivas a la que es objetivo ~~único~~ de esta tesis, para situar adecuadamente la misma en la literatura penal y establecer sus conexiones con las que le precedieron y subsiguientes, y establecer en forma precisa su valoración y referencias por penalistas contemporáneos.

En tal sentido y con las finalidades antedichas, fueron consultadas entre otras, las siguientes:

Marcelino Menéndez y Pelayo: "Historia de los Heterodoxos Españoles". Edición de 1928. Librería de Victoriano Suárez.- Madrid.- Es interesante el examen del Tomo V, en

general y en particular de su Capítulo IV, a fin de situar a nuestro autor, al que no se hace referencia, entre los que, en los siglos XVI y XVII, se ocuparon dentro del panorama literario de tal período, de las artes mágicas, hechicerías y supersticiones. Figuran amplias referencias y estudios críticos de las obras de los impugnadores de tales prácticas mágicas y hechicerías: Francisco de Vitoria, Pedro Ciruelo, Benito Pererio y Martín del Río, citas y extractos de los principales procesos por tales delitos en dichos siglos y aun un estudio del tema de la hechicería en la literatura general -no jurídica ni especializada- pero con omisión de toda alusión a la obra de Torreblanca

Villalpando, lo que induce a sospechar fuese desconocida para su autor, el eximio polígrafo en la monumental obra a que estamos aludiendo.

Eugenio Guallo Calón: "Derecho Penal".— Bosch.— Barcelona.— Aunque, cronológicamente hubiese parecido conveniente citar a este Maestro ilustre, en otro lugar de estas referencias bibliográficas, se hace con carácter de proeminencia entre los penalistas españoles por ser significativa a tal respecto, las diferencias entre la tercera y novena ediciones de la obra citada, correspondientes a los años 1934 y 1948.

En la primera y en su capítulo 10, páginas 158

y siguientes, al hacer referencias a la ciencia penal española de los siglos XVI y XVII, no figura cita, ni alusión alguna a nuestro autor Torreblanca Villalpando en su obra "Epítomes delictorum in quibus aperta vel occulta invocatio daemonis intervenit", aunque sí de su inmediato predecesor Martín del Río (página 160, nota 19) con su obra "Disquisitionum Magicarum libri sex". Maguncia 1593. Por el contrario en la novena edición, de las consultadas, e igualmente en el mismo Capítulo y apartado (página 158, nota 19) tras la referencia a Martín del Río en su indicada obra, aparece la cita a los "Epítomes delictorum in quibus aperta vel occulta invocatio daemonis intervenit"

de maestro jurista Francisco Torreblanca Villalpando, Sevilla, 1618, dos de cuyos ejemplares en latín, se utilizaron para la traducción íntegra y resumen comentado posterior de la tesis precedente. Figura el comentario a la candidez de algunos capítulos de la obra, lo mismo que al carácter exhaustivo de la misma, en la que con metódico análisis se llega hasta examinar la naturaleza jurídica del pacto con el diablo, para concluir en la no obligatoriedad del mismo por la naturaleza de una de las partes contratantes.

Franz Von Litz.- "Tratado de Derecho Penal". Traducción de la 18ª. edición alemana. Traducción de Jiménez Asúa.-

Adiciones sobre la Historia del Derecho Español por Quintiliano Saldaña.- Tomo I.- Segunda Edición Española. Editorial Reus, 1937.- En las páginas 313 y 314 contiene una breve nota bibliográfica sobre dos obras de Francisco Torreblanca Villalpando "Demonologia sive magia naturalis" 1.623; y "Epitomes delictorum sive de Magia in qua aperta vel occulta invocatio daemonis intervenit", Lugduni 1671, añadiendo en la página 316: "¡Lástima que aquellos claros ingenios, ciegos por el espíritu de partido se obstinasen por precipitar a los Reyes por un camino fatal, en la persecución de la herejía, haciendo del pensamiento religioso un objeto de monopolio y utilidad pública, expropiable y puni-

ble, y de la Magia, primera inquietud científica que oiente la humanidad, un delito!".

de Hinojosa: "Influencia que tuvieron en el Derecho Público de su Patria y singularmente en el Derecho Penal, los filósofos y Teólogos españoles anteriores a nuestro siglo".- Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1889. Madrid.- Tipografía de Los Huérfanos, 1890. En las páginas 166 y 167 de su trabajo monográfico, destaca el autor la especial atención que a la magia y todos sus fenómenos dedicaron nuestros teólogos desde Vitoria y tras de una cita más extensa de los "Disquisitionum Magica-

rum libri sex" del jesuita Martín del Río, obra la más conocida y por ello clásica en la materia, alude al carácter exhaustivo con que los delitos de magia se estudiaron en Torreblanca Villalpando, que llegó a investigar el carácter jurídico del pacto con el diablo, el que considera como un contrato innominado "Do ut facias", por el que Satanás podía ejercitar la acción "praescriptis verbis" contra su contratante humano, sin que, por otra parte el diablo, quedara obligado, ni pudiese intentarse acción alguna contra él, por carecer del atributo de corporeidad física.

Quintiliano Saldaña.- "Los Orígenes de la Criminología".- Vic-

381

toriano Suarez.- Madrid 1914.- No se descubre en la totalidad de la obra referencia alguna al Tratado de Torreblanca Villalpando, siendo de gran interés el estudio que de la Magia y hechicería realiza, en las páginas 91 a 121, con carácter sistemático y exhaustivo, desde su origen, clases de la misma, magia y crimen, demonología, magia negra, venenos, sortilegios, etc.; pactos, milagros, cultos mágicos y magia y delito, sin omitir un epígrafe dedicado a la Inquisición.

P.Jerónimo Montes: "Precursores de la Ciencia Penal en España".- Victoriano Suarez. Madrid, 1911.- Sin cita específica

de nuestro autor, son interesantes en grado sumo, las páginas dedicadas al estudio de la adivinación, magia, astrología, etc. (34 y siguientes).

Jaime Macaveu.— "Contribución al estudio de la Escuela Penal española".— Gráficas, Arbos Mundos.— Madrid, 1922.— En especial es de sugestivo interés el Capítulo 1.^o de su libro segundo, dedicado este último a las "materias de íntima compenetración con la ciencia penal española de los siglos XVI y XVII" y aquí a la "importancia penal universal de la magia"; Delitos a que da origen y sus represiones. Dentro de este capítulo, tienen extraordinario interés las páginas 83, 84 y si-

guintos, dedicadas al estudio de las artes demoniacas, como orígenes de la criminología, sin, tampoco, referencia concreta a nuestra obra, ni autor, todo lo cual demuestra, la carencia de un conocimiento directo de la misma por los diferentes autores y las referencias, en cadena, de unos, por citas de otros.

En "Las Siete Partidas", de Alfonso el Sabio, y especialmente en la setena, título XXIII es interesante la referencia a los "agoreros, solteros, otros ademinos, fecheros y truhanes", y en el título XXVI, se contiene un detenido estudio del crimen de herejía, reglamentación del mismo e incluso procedimiento, detallando en

su Ley 2^a., quién puede acusar a los herejes, ante quién y qué pena merecen después de probada la herejía e incluso, quiénes puedan heredar los bienes de aquellos”.

Finalmente y como obra costánea, también clásica, en la materia, es de extraordinario interés e indispensable, el examen y detenida lectura del Tratado del Maestro Pedro Ciruelo, Canónigo de Salamanca, en el cual se reproducen —tras su detenida descripción— todas las supersticiones y hechicerías, y que aunque el autor recomienda como útil y necesario a todos los buenos cristianos colosos de su salvación, tiene un valor descriptivo y jurídico incuestionable.

388

INDEX.

INDICE.Índice

Introducción	3
De la Adivinación	22
De la Magia Natural	29
De la Magia artificial y su división en Magia y Prestidigitación	42
La Magia demoníaca	58
De las varias clases de demonios	67
Sobre la eficacia e fuerza de obligar del pacto demoníaco	81
Del pacto demoníaco expreso y tácito y de la invocación del demonio	90

Índice

De los signos con que se conocen los pactos convenidos con el demonio	103
De las enfermedades producidas por los maleficios de los Magos	115
De la curación y remedios contra los maleficios demoníacos	125
Sobre el castigo externo del crimen de magia herética	162
De la atroz gravedad y condenación del crimen de magia	188
De la sentencia de Excomunión promulgada en el crimen de magia	200

Índice

De la Confiscación de los bienes en el crimen de Magia	210
De la infamia que lleva aparejada el crimen de Magia herética	223
Sobre que se ha de imponer la pena de muer- te en el crimen de Magia herética	233
Sobre las formalidades del proceso en el crimen de Magia	249
De la tortura y de la Confesión del reo en el crimen de Magia, y de la responsa- bilidad de los Jueces que intervie- nen en ellas	263
De la purgación Canónica	274

De la abjuración del delito de Magia	285
De los Balances en la Magia herética	292
De la apelación al Juicio Divino	298
De la Jurisdicción e Potestad Espiritual	306
Del oficio del Confesor en aquella parte	
en que actua como Juez	318
De la Absolución Sacramental del pecado de	
Magia en el fuero interno	329
Conclusiones	336
Referencias bibliográficas	354